

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS Y DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

SAD-05-08

MAYO, 2008

CUADERNO DE APOYO

**REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA
DE GASTO PÚBLICO
(PROCESO LEGISLATIVO)
(7 de mayo de 2008)**

SUBDIRECCIÓN DE ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN

Palacio Legislativo; Edificio C, Nivel 2; Código Postal 15969
México, D.F.; Teléfono 56 28 13 00; Ext. 1023, 4701 y 4728
e-mail: sergio.becerril@congreso.gob.mx
raquel.martinez@congreso.gob.mx

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO
(PROCESO LEGISLATIVO)
(7 de mayo de 2008)

PRESENTACIÓN

La Subdirección de Archivo y Documentación, ha considerado pertinente editar el Cuaderno de Apoyo que contiene el **Proceso Legislativo de la Reforma Constitucional en Materia de Gasto Público, publicada el 7 de mayo de 2008**, teniendo como objetivo contribuir con los trabajos legislativos brindando a los legisladores, secretarios técnicos, asesores y público en general, la información oportuna .

El proceso legislativo se conforma de la iniciativa, dictamen de primera y segunda lectura, debate y aprobación de la Cámara de Senadores, minuta, dictamen de primera lectura, debate y aprobación de la Cámara de Diputados, Proyecto de Declaratoria y la promulgación del Poder Ejecutivo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

La reforma consta de la dictaminación de dos iniciativas, la primera presentada en el Senado de la República y la segunda, presentada por el Ejecutivo Federal en la Cámara de Diputados.

Finalmente, se presenta un glosario de términos legislativos.

ÍNDICE GENERAL

1. Ficha referencial del proceso legislativo.	1
2. Proceso legislativo.	2
2.1 Iniciativa. Senado.	2
2.2 Dictamen de primera lectura.	15
2.3 Dictamen de 2ª y Debate.	28
2.4 Minuta.	35
3. Iniciativa origen Ejecutivo.	41
3.1 Dictamen de primera lectura.	54
3.2. Dictamen de segunda lectura.	72
3.3. Debate y aprobación.	90
4. Minuta. Senado	95
4.1.- Dictamen de primera lectura.	103
4.2.- Dictamen de segunda lectura.	119
4.3 Debate y aprobación.	122
5. Proyecto de Declaratoria.	152
6. Publicación en Diario Oficial de la Federación.	160
GLOSARIO DE TERMINOS LEGISLATIVOS.	166

1. FICHA REFERENCIAL DEL PROCESO LEGISLATIVO.

INICIATIVA: Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Senado y Ejecutivo Federal

FECHA PRESENTACIÓN: 27 de abril de 2004 y 20 de junio de 2007

PERIODO: 2º. Ordinario y Com. Permanente, AÑO: I

TURNADA A COMISIÓN: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; Presupuesto y Cuenta Pública; Hacienda y Crédito Público

FECHA DE DICTAMEN: 1a. LEC.17 de febrero de 2005 y 12 de septiembre de 2007

2a. LECTURA. 22 de febrero de 2005 y 13 de septiembre de 2007

Segunda vuelta: 1a. LECTURA. 14 de septiembre de 2007

2a. LECTURA. 18 de septiembre de 2007

DECLARATORIA: 19 de febrero de 2008

PUBLICACIÓN EN D.O.F.: 07 de mayo de 2008

OBSERVACIONES : Se REFORMA el artículo 134 actuales primer y cuarto párrafos; se ADICIONA el artículo 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a octavo párrafos a ser tercero a noveno párrafos, respectivamente, de la Constitución.- Se dictamina conjuntamente con la minuta presentada por el Senado el día 24 de febrero de 2005.- Se le dispensó la segunda lectura, se admitió la modificación presentada por las comisiones unidas, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados con las modificaciones admitidas por 463 votos en pro y 2 abstenciones, se desechó la propuesta del Dip. Narciso Alberto Amador Leal, aprobado el artículo 79 en los términos del dictamen por 439 votos a favor, 1 en contra y 9 abstenciones. Pasa al Senado de la República para los efectos constitucionales, dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 118 votos en pro, el martes 18 de septiembre de 2007. El día 19 de febrero de 2008, se presenta proyecto declaratoria; La Presidencia dio lectura al proyecto por el que se declaran reformados los artículos 74, 79, 122 y 134; adicionados los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134 y derogados tres párrafos del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

CONTENIDO: Propone establecer que la función de fiscalización que ejerce la Auditoría Superior de la Federación esté regulada en su alcance por los principios rectores de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad e imparcialidad, como preceptos a los que deberá sujetarse la actuación del órgano técnico fiscalizador.

2. PROCESO LEGISLATIVO.

2.1 INICIATIVA 1 SENADO. 14, Abr 27, 2004

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 74, 79, 110, 111, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Presentada por la C. Senadora Georgina Trujillo Zentella, a nombre de diversos Senadores del grupo parlamentario del PRI)

- La C. Senadora Georgina Trujillo Zentella: Con su permiso, señor Presidente, compañeras y compañeros Senadores:

Hoy acudo ante esta tribuna a presentar esta iniciativa que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de fortalecer las atribuciones de control y vigilancia de la gestión gubernamental por parte del Poder Legislativo.

En un contexto en el que el Congreso Mexicano ha venido reconstituyendo sus capacidades, reconociendo sus funciones y haciendo uso de sus facultades, desde 1999 se dio a la tarea de establecer las bases constitucionales de un nuevo marco de la fiscalización de la Cuenta Pública.

En muchas de las democracias que se encuentran en proceso de fortalecimiento, los legisladores representan el anhelo y la esperanza de los pueblos por erradicar la impunidad de los actos de corrupción.

Por ello, se ha abierto todo un proceso de reformas para afianzar la rendición de cuentas y la profesionalización del servicio público. Se trata de un avance integral, que ha dado lugar a diversas leyes como la de la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a la Ley del Servicio Profesional de Carrera.

Al quedar constituida la Auditoría Superior de la Federación en diciembre del año 2000, paulatinamente, se ha demostrado que era correcto y plenamente justificado sustituir a la Contaduría Mayor de Hacienda, pues a una mayor capacidad fiscalizadora ha correspondido un mejor equilibrio de poderes, somos una República y eso significa que creemos en la división equilibrada de los tres poderes. Las regiones en México y el resto del mundo reclaman su lugar, exigen un trato justo y claridad en la distribución de los recursos y del poder, así es como el Congreso cumple con su tarea unificadora y de vigilancia para garantizar, mediante sus facultades, la recuperación de la confianza de la gente en sus representantes.

El cumplimiento de sus programas y objetivos de gobierno, requiere un ejercicio de responsabilidad, control y vigilancia adecuada, para que la administración no escatime recursos, pero tampoco tolere derroches y dispendios, para que se vigilen los actos de los servidores públicos y se castiguen los desvíos.

Se ha comprobado que la corrupción inhibe el efecto social de la inversión pública en Áreas estratégicas, fomentando así la agudización de la pobreza y la marginación. Por ello, es innegable que los índices de corrupción ejercen una importante influencia en el desarrollo político, económico y social de un determinado país.

Desterrar el burocratismo, la ineficiencia y la corrupción, son las prioridades de una administración pública responsable; la vida pública exige de los servidores no conocer otra moral, sino la ética responsable que el servicio y la actividad exigen, apuntalada en un sistema sólido de fiscalización y rendición de cuentas con reglas de conducta claras, se restrinjan o eliminen la posibilidad de conductas equívocas.

A tres años de aquellas importantes reformas, vemos que los pasos que emprendimos fueron correctos y justificados, sin embargo, debemos complementar los niveles de rendición de cuentas a través de mecanismos institucionales que nos permitan evaluar el desempeño eficiente de las políticas públicas y que brinden a la sociedad una información clara y oportuna del desarrollo de las mismas.

Por lo tanto, requerimos de una nueva generación de reformas indispensables para reforzar aún más la facultad de fiscalización de la Cámara de Diputados, y al efecto se propone establecer que además de recibir y turnar la Cuenta Pública a la Auditoría Superior de la Federación, la Cámara también tenga la obligación de dictaminarla en el Pleno, en el Pleno se pueda evaluar y, en su caso, sancionar el desempeño y los resultados.

Así, se busca establecer un proceso complementario de control y certificación que permita verificar el apego del Órgano de Fiscalización a las normas y principios constitucionales establecidos en la ley, y para ser, evidentemente, más transparente el análisis y las conclusiones del Poder Legislativo.

Es muy importante también, poder reducir los tiempos entre la recepción de la Cuenta Pública y la entrega del informe de resultados por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

El actual proceso implica un lapso de 15 meses, de ahí la necesidad de aportar el tiempo, de tal forma que en el mismo año en que la Cámara reciba la Cuenta Pública, obre en su poder el resultado del análisis de la Auditoría Superior de la Federación.

Por otra parte, y para poder facilitar la homologación de los sistemas jurídicos de fiscalización entre la Federación y los estados, se propone, adicionalmente, establecer en la Constitución la obligación hacia las legislaturas locales para que creen sus propios órganos autónomos de fiscalización de los recursos públicos, destinados, transferidos o asignados a las entidades o dependencias de gobierno, así como a sus municipios y particulares.

Necesitamos fortalecer con inmunidad relativa al titular del Órgano Superior de Fiscalización con la finalidad de incrementar aún más y garantizar su autonomía.

Honorable Asamblea: El desarrollo democrático de nuestro país, constituye uno de los mejores legados para las generaciones futuras y debe de estar fuertemente custodiado. La democracia es mucho más que unos cuantos procedimientos para la elección periódica de quienes nos gobiernan; el gobierno democrático ha de ejercerse de manera transparente y abierta hacia los ciudadanos, lo que implica, la obligación de los gobernantes, de dar cuentas por sus actos ante los gobernados, es decir, ante quienes se benefician de las consecuencias de sus decisiones o sufren por ellas.

La democracia no existe para cualquier propósito, su fin último son las personas y todo el andamiaje institucional que las respalda. La iniciativa que hoy presentamos, surge de ese principio fundamental de la democracia, en el que todos los aspectos de la administración pública deben ser transparentes y estar abiertos al escrutinio público.

Para que hoy se pueda hablar en serio de democracia, no es suficiente conformarse con que los representantes populares y los funcionarios públicos cumplan con la ley. Es imperativo, además, que el trabajo que se desempeñe con eficiencia, eficacia, austeridad y honestidad, de todo lo cual, los servidores públicos deben de rendir cuentas a los ciudadanos.

Nuestra propuesta de reforma constitucional reconoce que los acentuados niveles de ineficiencia, ineficacia, corrupción pública, irresponsabilidad y falta de transparencia en el ejercicio del poder político, así como el incumplimiento de las competencias asignadas a los funcionarios y servidores públicos, son la gran causa del descontento ciudadano hacia quienes gobiernan y hacia los partidos políticos.

De aprobarse esta proposición y las dos más que seguirán y que serán presentadas por otros compañeros legisladores, Senadores del grupo parlamentario del PRI, respecto a la legislación secundaria, de aprobarse permitirán que la función de control del Congreso determine si las políticas públicas satisfacen o no las aspiraciones y el contenido ético del sistema democrático, así como si la administración de los asuntos y las obras públicas se ha realizado de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, transparencia y honestidad.

Compañeras y compañeros Senadores, esta iniciativa de reformas a seis artículos constitucionales, además de estar firmada por quienes al inicio de mi intervención señalé, está respaldada con la firma de 28 compañeros más, todos ellos pertenecientes al grupo parlamentario del PRI.

Agradecería, señor Presidente, dado que la iniciativa está publicada en la Gaceta Parlamentaria, que se incorporara íntegra al Diario de los Debates.

Muchísimas gracias.

(Aplausos)

Iniciativa

"Los suscritos, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Bartlett Díaz, Carlos Chaurand Arzate, Laura Alicia Garza Galindo, Mariano González Zarur, Fernando Gómez Esparza, Carlos Rojas Gutiérrez, Dulce María Sauri Riancho y Enrique Jackson Ramírez, Senadores de la República, integrantes de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión y de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 70 y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 55 fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 74, 79, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 27 de julio de 1999 el Ejecutivo Federal firmó el Decreto de Reforma Constitucional que estableció las bases y principios con los que la Cámara de Diputados habría de fortalecer con nuevas atribuciones la facultad de fiscalización superior de la Cuenta Pública y del manejo, custodia y ejercicio del gasto público federal.

Asimismo, el 30 de diciembre del año 2000, entró en vigor la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, reglamentaria de aquella reforma constitucional y, de acuerdo con el Artículo Transitorio Segundo de la propia Ley, ese mismo día quedó constituida la Auditoría Superior de la Federación, como órgano técnico creado ex profeso adscrito a la Cámara de Diputados.

El fortalecimiento de las facultades del Poder Legislativo para el control y vigilancia de la gestión gubernamental, como uno de los objetivos esenciales que dieron origen a la reforma constitucional y a su ley reglamentaria, gozó del respaldo de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión y en las legislaturas de las entidades federativas. En efecto, la votación alcanzada en la Cámara de Diputados fue de 338 votos a favor y 121 en contra, en tanto que, en la de Senadores, fueron 89 votos en pro, 13 abstenciones y ninguno en contra.

Aquella reforma fue concebida como parte sustantiva del propósito más amplio, que animaba entonces a todos los partidos políticos, de emprender una reforma democrática del Estado, en la medida en que su finalidad era la de propiciar una mejor distribución de competencias entre Poderes y la instauración de mecanismos más eficaces y transparentes para asegurar la rendición de cuentas. Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad y publicidad, son elementos fundamentales para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consustanciales a la democracia.

El propio dictamen preparado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados en el que se fundamentó la reforma constitucional así lo subrayaba al referirse a las exposiciones de motivos de las diversas iniciativas. Citaba la del Ejecutivo Federal, la cual señalaba como objetivo "recoger y asumir la iniciativa de un amplio sector de la población para emprender una reforma profunda al esquema de control y supervisión de la gestión pública federal, que prevea instrumentos más efectivos de

fiscalización del uso honesto y eficiente de los recursos que la sociedad aporta al gobierno y un oportuno y claro rendimiento de cuentas por parte de los servidores públicos".

Del mismo modo, la iniciativa del Partido Acción Nacional claramente establecía que "la reforma del Estado tiene que ser integral, entendida ésta como la transformación de actitudes y de prácticas gubernamentales, de instituciones y de normas, encaminadas al fortalecimiento de los poderes". Por su parte, la iniciativa del Partido de la Revolución Democrática sostenía que con la reforma "se intentan fortalecer las facultades de la Cámara de Diputados en materia de revisión, vigilancia y fiscalización de la eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos". Eran éstas las razones que animaban y fundamentaban sólidamente la pertinencia de la reforma.

A lo largo de estos tres años ha quedado demostrado que la sustitución de la Contaduría Mayor de Hacienda por la Auditoría Superior de la Federación fue un paso correcto y plenamente justificado. A una mayor capacidad fiscalizadora de la gestión pública en el Poder Legislativo, ha correspondido un mejor equilibrio entre Poderes.

Esto es fundamental, porque la fiscalización y la rendición de cuentas son exigencias de la propia sociedad que legítimamente quiere saber cuánto, cómo y en qué se gastan sus impuestos y en qué medida cumplen los gobiernos por ella elegidos.

También desea la sociedad estar informada sobre la eficacia de las políticas públicas y de los programas, si se alcanzan los objetivos que persiguen y si las metas de cobertura y calidad son las adecuadas.

Por ello no es casual que, después de aquella reforma constitucional y de la expedición de la ley, se haya abierto todo un proceso de reformas para afianzar la rendición de cuentas, la profesionalización del servicio público y una mejor sistematización de la información gubernamental; un proceso que ya ha dado lugar a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a la propia reforma presupuestaria y la nueva estructura programática, que permiten dar seguimiento y procesar con transparencia y más eficacia la información pública y hacerla más accesible a la ciudadanía.

No obstante esos avances -o quizá precisamente por ellos- es claro que se requiere una nueva generación de reformas que eleven la calidad, la oportunidad y la autonomía de la fiscalización superior. A la luz de la experiencia de estos tres años, en algunos aspectos la reforma es necesaria para retomar propuestas iniciales que, en aquel momento, no se reflejaron en los textos finales, ya sea por dificultad técnica o por no sobrecargar de trabajo a la entidad que se creaba. En otros, de lo que se trata es de subsanar omisiones o aspectos insuficientemente valorados, que ahora resultan ineludibles.

Ese es el caso, por ejemplo, de iniciativas que desde 1998 preveían ya la conveniencia de adelantar la fecha de presentación de la Cuenta Pública por el Ejecutivo a los primeros días de abril, pero que sin embargo se decidió que esto fuera hasta los primeros diez días de junio. Aun cuando se dotó al titular de la Auditoría de protección jurídica especial para asegurar su esfera de autonomía, ésta, en los hechos, ha resultado insuficiente. Hemos visto

como en la práctica se ha ejercido presión pública sobre él cuando sus decisiones resultan difíciles o controvertidas para algunas autoridades.

La mayor necesidad de una nueva reforma está, sin embargo, en el imperativo legal, político y ético de prevenir y poner freno con la mayor energía y eficacia a los actos de corrupción cometidos por servidores públicos y que, día con día, trascienden a la opinión pública y son del conocimiento de las propias autoridades, más por la labor de los medios de comunicación y por filtraciones a la prensa, que por tareas institucionales de investigación y sanción de la vasta red de contralorías internas o de la propia secretaría del Ramo, responsables de prevenir el uso irregular o ilícito de los recursos públicos .

Más aún, habría que mencionar, como otra de las razones para emprender las reformas, las objeciones de gobiernos locales que se oponen a que el órgano de fiscalización de la Cámara de Diputados audite el uso de los recursos públicos federales que les son transferidos o asignados, argumentando que ello implica una "invasión a la Soberanía de los estados". O bien, que 9 legislaturas locales se han negado a suscribir convenios con la Auditoría Superior de la Federación para coordinar la fiscalización de los recursos federales transferidos a esas entidades.

El problema de fondo es que, de no auditarse, quedarían fuera de control o insuficientemente fiscalizados recursos federales que, tan solo para este año, ascienden a 572 mil 800.3 millones de pesos, que es el Gasto Federal descentralizado a estados y municipios, incluyendo los ramos 25, 28, 33 y 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación, es decir, el 39.9 por ciento del Gasto Primario Devengado.

La reforma es indispensable para crear bases jurídicas, obligatorias para todos, que sustenten la construcción de un sistema nacional de fiscalización que, sin menoscabo de la Soberanía de las entidades federativas, establezca principios rectores de la fiscalización, asegure la autonomía de los organismos fiscalizadores y, mediante la homologación de normas y criterios contables entre la Federación y las entidades federativas y de éstas entre sí, asegure una rendición más responsable y rigurosa de toda la gestión pública del país. Esa es una exigencia ciudadana que estamos obligados a cumplir.

Para justificar esta reforma bastaría responder al hecho de que en los reportes anuales de Transparencia Internacional, sobre la percepción de la corrupción en más de 100 países, ordenados en forma descendente de los menos a los más corruptos, México ha ido retrocediendo: en el año 2000 ocupábamos el muy poco honroso lugar 61, para el 2001 habíamos mejorado hacia la posición 51; no obstante, en el 2002 volvimos a caer al lugar 58 y en el 2003, hasta el 64, es decir, tres puntos más abajo que en 2000. En ese reporte de Transparencia Internacional, en la calificación de 0 a 10 que se otorga a los países -donde 10 significa ausencia de corrupción y 0 la mayor corrupción- nuestro país recibió un imperdonable 3.6 de calificación. Todo ello, ha puesto en evidencia:

La urgente e ineludible necesidad de reforzar el control de la legalidad en el ejercicio de la función pública, especialmente en el ámbito federal.

La ineficacia para prevenir y sancionar delitos en contra del patrimonio federal, de parte de la red de contralorías internas en dependencias y entidades del gobierno federal y de la propia secretaría del ramo.

La falta de claridad en las disposiciones constitucionales acerca del alcance de las atribuciones y facultades de la Auditoría Superior de la Federación para el control y la fiscalización de la totalidad de los recursos públicos federales, incluidos los transferidos a las entidades federativas; y,

Las limitaciones -y, en buena medida, la vulnerabilidad- con las que la Auditoría Superior de la Federación está operando.

Por lo anterior, se considera indispensable reforzar aún más la facultad de fiscalización de la Cámara de Diputados -y la autonomía de la Auditoría Superior de la Federación- en el texto constitucional y en la Ley de Fiscalización Superior, en cuatro aspectos fundamentales:

1) Establecer como facultad de la Cámara de Diputados que además de recibir y turnar la Cuenta Pública a la Auditoría Superior de la Federación tenga la obligación de dictaminarla, en un término perentorio, con el fin de dar continuidad al proceso de fiscalización y que en el Pleno evalúe y, en su caso, sancione el desempeño y los resultados de cada ramo presupuestal, dependencia y programa, de acuerdo con lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Con ello se busca dar continuidad al ejercicio de fiscalización estableciendo que, además de recibir la Cuenta Pública y turnarla a la Auditoría Superior de la Federación, la Cámara a su vez dictamine y vote en el Pleno el Informe de Resultado que ésta le rinda. Con ello se busca establecer un proceso de control y certificación con un doble propósito: por un lado, verificar el apego del órgano de fiscalización a las normas y principios constitucionales y establecidos en la Ley; y, por otra, hacer más transparente el análisis y las conclusiones del Legislativo respecto a la gestión y la rendición de cuentas de los Poderes de la Unión. Para ello, en la fracción IV del artículo 74 se introduce como facultad de la Cámara, además de revisar, la de dictaminar la Cuenta Pública del año anterior.

2) Reducir los tiempos entre la recepción de la Cuenta Pública en la Cámara y la entrega del Informe de Resultado de parte de la Auditoría Superior de la Federación, para permitir a la Cámara de Diputados un conocimiento más oportuno de la gestión gubernamental, información más completa y objetiva para la toma de decisiones y, por tanto, una actuación más expedita.

El objetivo de la propuesta es evidente. En efecto, a pesar de que la pasada reforma redujo considerablemente los plazos de la fiscalización de la Cuenta Pública entre su recepción en la Cámara y la entrega del Informe de Resultado, lo cierto es que este proceso, en el mejor de los casos, aún implica un lapso de 15 meses. Es decir que, conforme a los períodos actuales previstos en la Constitución, la Cámara de Diputados podrá conocer los resultados del análisis, revisión y dictamen de la Cuenta Pública de este año 2004, por lo menos hasta marzo del 2006. Este periodo tan prolongado resta utilidad al Informe para la corrección y, en su caso, la sanción oportuna de eventuales irregularidades; y para la propia toma de

decisiones de la Cámara respecto a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación. De ahí la necesidad de acortar el proceso, de tal forma, que en el mismo año en que la Cámara reciba la Cuenta Pública, obre en su poder el resultado de la fiscalización.

Así, en la fracción IV del artículo 74 se establece que la Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y ya no junio como se establece actualmente. Ahí mismo, en el párrafo séptimo, se acota a 30 días en caso de prórroga para la presentación de la Cuenta Pública. Con el mismo propósito en la fracción II del artículo 79 se establece como nueva fecha para la entrega del informe de resultado de la cuenta pública el 31 de octubre y la obligación de dictaminar dicho informe a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.

3) Facilitar la homologación de los sistemas jurídicos de fiscalización federal y locales. Se propone establecer en la Constitución, por una parte, la definición explícita de los principios que deben normar las tareas en la materia; y, por otra, la obligación de las legislaturas de crear sus propios órganos autónomos de fiscalización de los recursos públicos destinados, transferidos o asignados a las entidades y dependencias de gobierno, a los municipios y a los particulares. Con ello se busca superar una de las dificultades que ha encontrado la fiscalización superior de los recursos públicos: la heterogeneidad de los esquemas de control presupuestal y de auditoría gubernamental que prevalece entre el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales -incluida la Asamblea de Representantes del D. F.- y de éstas entre sí.

Esta heterogeneidad se da en el propio marco jurídico que determina la denominación del órgano para la rendición, revisión y dictamen de cuentas públicas (Órgano Superior de Fiscalización, Contaduría Mayor o Contaduría de Glosa); en el grado de autonomía (tiempo de permanencia en el cargo y las formas de designación o remoción del titular); en el presupuesto con el que cada órgano cuenta para el ejercicio de sus funciones; y, los criterios, metodologías, tiempos, alcances y principios de la propia fiscalización.

Para ello, en el párrafo primero del artículo 79, se introducen los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, como los que deben regir la función de fiscalización tanto a nivel federal como de las entidades federativas, como un primer paso para sentar las bases de un sistema federal de fiscalización en el que todos los órganos encargados de dicha función se conduzcan con criterios y normas homologadas de acuerdo con criterios técnicos generalmente aceptados. Se establece claramente en la fracción I del mismo artículo, la obligación de que la fiscalización supervise que los recursos y los programas se administren conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la propia Constitución, es decir, con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En el segundo párrafo de esa misma fracción se ordena, asimismo, que todos los entes fiscalizados registren y controlen los recursos federales de conformidad con los principios básicos de contabilidad y lo dispuesto por la ley reglamentaria.

Asimismo, se señala que los servidores públicos federales, locales y los particulares deberán proporcionar la información y documentación que la entidad de fiscalización

superior les solicite en el desarrollo de sus funciones y en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley.

También se reforman los artículos 116 y 122 para establecer en las legislaturas estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal órganos estatales de fiscalización y hacer de aplicación general los principios rectores de la fiscalización en todas las entidades federativas.

4) Invertir con inmunidad relativa constitucional al titular del órgano superior de fiscalización, para fortalecer aún más su autonomía. Para ello, se propone reformar el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 79, para sustituir el término remoción por el de separación que, según los estudiosos del tema, es el que se aplica para quienes están dotados de fuero o inmunidad constitucional.

La diferencia es que con el texto actual pueden ser llevados a juicio penal, con la reforma se requiere que primero sean separados del cargo conforme a las disposiciones y procedimientos previstos en los artículos 110 y 111 constitucionales que, para esos efectos, también se reforman.

Con fundamento en lo anterior, los que suscriben Senadores de la República de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

ARTICULO UNICO:

Se reforman los artículos 74, 79, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a III...

IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar y dictaminar la Cuenta Pública del año anterior antes de que concluya el periodo ordinario del año de su presentación.

....

....

....

....

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. Respecto a la cuenta pública la prórroga no deberá exceder de treinta días naturales y, en su caso, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultado de la cuenta pública;

V a VIII...

ARTICULO 79.- La Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

La Entidad de Fiscalización Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, dichos fondos y recursos se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, conforme a lo que establece el artículo 134, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

Las entidades federativas, los municipios y particulares a que se refiere el párrafo anterior, deberán llevar el control y registro de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con principios básicos de contabilidad y los criterios que establezca la ley para su revisión por la Entidad de Fiscalización Superior.

....

II. Entregar el informe de resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de octubre del mismo año de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y los apartados correspondientes a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas de la Federación, así como del manejo de los recursos federales por parte de los estados, municipios y particulares, y

comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados. El informe tendrá carácter público. La Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley, dictaminará y votará en el Pleno la Cuenta Pública en el mismo periodo ordinario de su presentación.

...

Los servidores públicos Federales, locales y los particulares deberán proporcionar la información y documentación que la entidad de fiscalización superior les solicite en el desarrollo de sus funciones y en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley.

III...

IV...

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser separado del cargo sólo por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el artículo 110 de esta Constitución.

...

ARTICULO 110. Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.

...

ARTICULO 111. Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral...

ARTICULO 116...

...

II...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

...

III a VII...

ARTICULO 122.

A)...

B)...

C) El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I a IV...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

A)...

B)...

C) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa a más tardar el último día hábil del mes de febrero. Este plazo así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

D)...

E) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

....

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

ARTICULO SEGUNDO.- Los Congresos estatales deberán promover, en un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las reformas necesarias para incorporar en sus Constituciones los principios de la función de fiscalización establecidos en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.

Atentamente

Sen. Georgina Trujillo Zentella.- Sen. Manuel Bartlett Díaz.- Sen. Carlos Chaurand Arzate.- Sen. Laura Alicia Garza Galindo.- Sen. Mariano González Zarur.- Sen. Fernando Gómez Esparza.- Sen. Carlos Rojas Gutiérrez.- Sen. Dulce María Sauri Riancho.- Sen. Enrique Jackson Ramírez".

- El C. Presidente Chaurand Arzate: Gracias Senadora Trujillo. Como ha sido solicitado, insértese íntegra en el Diario de los Debates; y se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

2.2 DICTAMEN 1ª SENADO. 6, Feb 17, 2005**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 74, 79, 110, 111, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS****(Dictamen de primera lectura)**

“COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las comisiones que suscriben les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 74, 79, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Senadora Georgina Trujillo Zentella, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 27 de abril de 2004.

Los CC. Senadores integrantes de estas comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Con base en las referidas actividades y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, estas comisiones someten a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN**I. Análisis de la iniciativa.**

La iniciativa en estudio señala que, derivado de diversas modificaciones constitucionales y legales en materia de fiscalización, se han fortalecido las facultades del Poder Legislativo para el control y vigilancia de la gestión gubernamental y que ello ha implicado la implementación de mecanismos tendientes a fortalecer la rendición de cuentas.

Asimismo, expresa que es necesario fortalecer las disposiciones legales en la materia con el fin de elevar la calidad, la oportunidad y la autonomía de la fiscalización superior y, en tal contexto propone, fundamentalmente, lo siguiente:

- Adelantar la fecha de presentación de la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero y reducir el plazo para la entrega del Informe de Resultados a más tardar el 31 de octubre del mismo año de su presentación.

- Establecer que la Cámara de Diputados, además de recibir y turnar la Cuenta Pública a la Auditoría Superior de la Federación, tendrá la obligación de dictaminarla.
- Se establecen mecanismos que faciliten la homologación de los sistemas jurídicos de fiscalización federal y locales.
- Se otorga inmunidad relativa constitucional al titular del órgano superior de fiscalización.

La iniciativa expresa que con las anteriores adecuaciones constitucionales se fortalecerá la lucha contra la corrupción de los servidores públicos y se fomentará la transparencia y la rendición de cuentas.

II. Consideraciones de las comisiones.

Estas comisiones coinciden con los motivos expresados en la iniciativa que se dictamina, toda vez que la materia relativa a la fiscalización superior es una de las más importantes por estar íntimamente relacionada con la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Es de resaltar el trabajo legislativo en la materia y los esfuerzos que se han realizado en el seno del Congreso de la Unión porque la instancia encargada de vigilar y fiscalizar el buen manejo, administración y aplicación de los recursos públicos cuente con las herramientas necesarias para realizar su labor de manera autónoma, eficaz y oportuna, razón por la cual, desde el año de 1998, se realizaron diversas modificaciones al texto constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1999, mediante las que se crea la entidad de fiscalización superior de la Federación.

En diciembre de 2000 se publica en el propio Diario Oficial de la Federación la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y a casi cuatro años de haber entrado en vigor, la experiencia adquirida hace patente la necesidad de introducir diversas modificaciones y adecuaciones en las disposiciones que rigen la materia para el efecto de facilitar y hacer más eficiente y oportuna la actuación de las autoridades y para fortalecer la rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos.

Reducir los plazos para la presentación de la Cuenta Pública y el respectivo Informe de Resultados permitirá contar con información oportuna que le permita a las instancias competentes actuar conforme a derecho corresponda.

Asimismo, al establecer la obligación a cargo de la Cámara de Diputados para dictaminar la Cuenta Pública, se precisa la labor de evaluación y control del Congreso.

Un aspecto que es fundamental, dado el sistema federal que rige en nuestro país, que no solamente la Federación, sino también los estados y municipios cuenten con una entidad

fiscalizadora que permita verificar que la aplicación de los recursos públicos se realice con pleno apego a la legalidad.

Además, por virtud de las reformas propuestas, tanto las tres instancias de gobierno, como aquellos particulares que por alguna razón perciban recursos públicos federales, deberán llevar un control y registro de los mismos y aplicarán los principios de contabilidad y criterios que al efecto establezca la ley para la revisión que llevare a cabo la entidad de fiscalización superior, lo que permitirá facilitar la labor fiscalizadora y se responderá a las demandas de transparencia que la sociedad moderna reclama.

De ahí que las Comisiones responsables del presente dictamen estimen conveniente la adecuación de los artículos 74, 79, 110, 111, 116 y 122 constitucionales, pero, con el ánimo de precisar y hacer más congruente la redacción de las disposiciones que por virtud del presente se adecuan, sugieren las siguientes modificaciones al texto de la iniciativa:

Se sugiere uniformar la redacción del artículo 74, fracción IV, respecto de lo establecido en el inciso b) de la fracción V de la Base Primera del punto C del artículo 122 constitucional. Asimismo, se propone dotar al texto de mayor claridad y congruencia en virtud de las reformas constitucionales efectuadas a este precepto y cuya declaratoria de modificación se ha realizado durante el mes de julio por la Comisión Permanente, quedando en los siguientes términos:

ARTICULO 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a III. ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar y dictaminar la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación.

...

...

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. Respecto de la Cuenta Pública la prórroga no deberá exceder de treinta días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización

superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la Cuenta Pública;

V. a VIII. ...

Por lo que se refiere al artículo 79 se introducen algunas modificaciones que son congruentes con el propio artículo 74 constitucional y se considera conveniente incluir en el primer párrafo los principios básicos de posterioridad y anualidad que también rigen la actuación de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, en la fracción I, se incorpora el principio de economía que, junto con la eficacia y eficiencia, conforman los principios de las “tres e”, reconocidos mundialmente como principios rectores de la acción gubernamental; igualmente, se incorpora la evaluación del desempeño como un tipo de auditoría básico en la mayoría de las entidades de fiscalización de otros países, como la GAO en Estados Unidos de Norteamérica y la NAO en el Reino Unido. De igual manera, se incorpora también a los fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico que implique de cualquier manera recursos públicos federales, toda vez que en la práctica, bajo el argumento del secreto fiduciario o bancario, se han suscitado resistencias ante la actuación del ente fiscalizador.

Por su parte, en la fracción III del propio artículo 79, se propone uniformar la denominación del informe de resultados, a efecto de que exista congruencia con la legislación vigente en la materia y agregar el proceso de emisión de acciones y recomendaciones, ya que son las acciones que permiten modificar prácticas ilegales o apartadas de un ejercicio gubernamental adecuado y de calidad.

Las que dictaminan también coinciden en fortalecer la autonomía con que pueda actuar el titular de la Auditoría Superior de Fiscalización, dada la propia naturaleza de sus funciones es susceptible de múltiples presiones y, en consecuencia, estiman acertada la propuesta de otorgarle una relativa inmunidad constitucional para garantizar la independencia en el ejercicio del cargo, pero también se estima que no solamente quede sujeto al procedimiento establecido en el artículo 110 constitucional, sino al Título Cuarto de la propia Constitución, tal y como ocurre para el caso de Senadores, Diputados, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Consejeros del Instituto Federal Electoral, por lo cual se propone la siguiente redacción:

ARTICULO 79.- La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

La entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, dichos fondos y recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía y honradez para

satisfacer los objetivos a los que estén destinados así como el desempeño y cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, conforme a lo que establece el artículo 134, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los particulares y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico.

Las entidades federativas, los municipios y particulares a que se refiere el párrafo anterior, deberán llevar el control y registro de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con principios básicos de contabilidad y los criterios que establezca la ley para su revisión por la entidad de fiscalización superior.

...

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de octubre del mismo año de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y los apartados correspondientes a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas de la Federación, así como del manejo de los recursos federales por parte de los estados, municipios y particulares, y comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados. Posteriormente a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, el titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales las acciones y recomendaciones promovidas que correspondan para que las atiendan en un plazo de hasta 60 días hábiles, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en ley.

El informe del resultado tendrá carácter público. La Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley, dictaminará y votará en el Pleno la Cuenta Pública anterior a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación.

...

Los servidores públicos federales y locales, así como los particulares deberán proporcionar la información y documentación que la entidad de fiscalización superior les solicite en el desarrollo de sus funciones y en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley.

III. ...

IV. ...

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado

nuevamente por una sola vez. Podrá ser separado del cargo sólo por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

...

En el artículo 110 se propone incorporar al titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación como sujeto posible de ser sometido a juicio político, para quedar como sigue:

ARTICULO 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.

Respecto al artículo 111 se propone dotar de inmunidad constitucional relativa al titular de la entidad superior de fiscalización de la Federación, al igual que ocurre con los integrantes del Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y diversos funcionarios públicos con altas responsabilidades, quedando de la siguiente forma:

ARTICULO 111.- Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

En el artículo 116, se propone que el párrafo que se pretende adicionar sea el último de la fracción II, para no modificar el orden de los existentes, de igual forma se agregan dos de los principios que se incorporan en el artículo 79. En este mismo sentido también se proponen modificaciones al artículo 122, apartado C, Base Primera, inciso e); de ahí que quedará como sigue:

ARTICULO 116.- ...

...

II. ...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

III. a VII. ...

ARTICULO 122.- ...

A) ...

B) ...

C) El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. a IV. ...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) ...

b) ...

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa a más tardar el último día hábil del mes de febrero. Este plazo así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la Ley de Ingresos y del proyecto del Presupuesto de Egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

d) ...

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

f) a o)

...

Toda vez que el Senador Héctor Larios Córdova propuso ante el Pleno de esta Cámara, el 14 de diciembre de 2004, modificar el Artículo Primero Transitorio, relativo a la entrada en vigor de las reformas constitucionales, a fin de dar un plazo más amplio para que las autoridades puedan realizar los ajustes necesarios en sus sistemas de contabilidad y estén en condiciones de cumplir las nuevas disposiciones legales y dado que la Mesa Directiva del Senado acordó devolver el dictamen a comisiones para estudiar dicho planteamiento, las dictaminadoras coinciden en tal propuesta y, por tanto, se agregó un segundo párrafo al Artículo Primero Transitorio para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Las reformas relativas a la entrega de la Cuenta Pública a más tardar el último día de febrero; así como la reforma relativa a la presentación del Informe de Resultados a más tardar el 31 de octubre del año de su presentación, a que se refieren el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 y el primer párrafo de la fracción II del artículo 79 de esta Constitución, respectivamente, entrarán en vigor el 1º de enero de 2007.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, estas comisiones se permiten someter a la consideración del Honorable Senado de la República, la aprobación del presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 74, 79, 110, 111, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO: Se reforman la fracción IV en sus párrafos primero, séptimo y octavo del artículo **74**; el párrafo primero, la fracción I en sus párrafos primero y segundo, la fracción II en su párrafo primero y la fracción IV en su párrafo segundo del artículo **79**; el párrafo primero del artículo **110**; el párrafo primero del artículo **111**, y los incisos c) y e) de la fracción V, BASE PRIMERA, apartado C del artículo **122**, y se adicionan el artículo **79** en la fracción I con un párrafo tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto, en la fracción II con un párrafo segundo y un cuarto párrafo, pasando el actual segundo a ser

tercero y, el artículo **116**, en su fracción II con un último párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a III. ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar y dictaminar la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación.

...

...

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. Respecto de la Cuenta Pública la prórroga no deberá exceder de treinta días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultado de la Cuenta Pública;

V. a VIII. ...

Artículo 79.- La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, dichos fondos y recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados así como el desempeño y cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los partidos políticos, los particulares y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico.

Las entidades federativas, los municipios y particulares a que se refiere el párrafo anterior, deberán llevar el control y registro de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con principios básicos de contabilidad y los criterios que establezca la ley para su revisión por la entidad de fiscalización superior.

...

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de octubre del mismo año de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y los apartados correspondientes a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas de la Federación, así como del manejo de los recursos federales por parte de los estados, municipios y particulares, y comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados. Posteriormente a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, el titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales las acciones y recomendaciones promovidas que correspondan para que las atiendan en un plazo de hasta 60 días hábiles, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en ley.

El informe del resultado tendrá carácter público. La Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley, dictaminará y votará en el Pleno la Cuenta Pública anterior a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación.

...

Los servidores públicos federales y locales, así como los particulares deberán proporcionar la información y documentación que la entidad de fiscalización superior les solicite en el desarrollo de sus funciones y en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley.

III. ...

IV. ...

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser separado del cargo sólo por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

...

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.

...

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

...

Artículo 116.- ...

...

II. ...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

III. a VII. ...

Artículo 122.-...

A) ...

B) ...

C) El Estatuto de gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. a IV. ...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) ...

b) ...

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa a más tardar el último día hábil del mes de febrero. Este plazo así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la Ley de Ingresos y del proyecto del Presupuesto de Egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

d) ...

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

f) a o) ...

...

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Las reformas relativas a la entrega de la Cuenta Pública a más tardar el último día de febrero; así como la reforma relativa a la presentación del Informe de Resultados a más tardar el 31 de octubre del año de su presentación, a que se refieren el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 y el primer párrafo de la fracción II del artículo 79 de esta Constitución, respectivamente, entrarán en vigor el 1º de enero de 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Los congresos estatales deberán promover, en un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las reformas necesarias para incorporar en sus constituciones los principios de la función de fiscalización establecidos en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en la sala de comisiones del Senado de la República, a los 17 días del mes de febrero del año 2005.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. **Manuel Bartlett Díaz**, Presidente.- Sen. **Jesús Galván Muñoz**, Secretario.- Sen. **José de Jesús Ortega Martínez**, Secretario.- Sen. **Genaro Borrego Estrada**.- Sen. **Miguel Sadot Sánchez Carreño**.- Sen. **Ana Bricia Muro González**.- Sen. **César Camacho Quiroz**.- Sen. **Adalberto Arturo Madero Quiroga**.- Sen. **Jorge Zermeño Infante**.- Sen. **Gildardo Gómez Verónica**.- Sen. **Demetrio Sodi de la Tijera**.- Sen. **Erika Larregui Nagel**.

Comisión de Hacienda y Crédito Público: Sen. **Fauzi Hamdán Amad**, Presidente.- Sen. **Alejandro Gutiérrez Gutiérrez**, Secretario.- Sen. **Demetrio Sodi de la Tijera**, Secretario.- Sen. **Laura Alicia Garza Galindo**.- Sen. **Dulce María Sauri Riancho**.- Sen. **Víctor Manuel Méndez Lanz**.- Sen. **Omar Raymundo Gómez Flores**.- Sen. **David Jiménez González**.- Sen. **Filomena Margaiz Ramírez**.- Sen. **Verónica Velasco Rodríguez**.- Sen. **Alberto Miguel Martínez Mireles**.- Sen. **Lydia Madero García**.- Sen. **Antonio Santisteban Ruiz**.- Sen. **Héctor Larios Córdoba**.

Comisión de Estudios Legislativos: Sen. **Antonio García Torres**, Presidente.- Sen. **Martha Sofía Tamayo Morales**, Secretaria.- Sen. **Felipe de Jesús Vicencio Alvarez**, Secretario.- Sen. **José Antonio Aguilar Bodegas**.- Sen. **Rubén Zarazúa Rocha**.- Sen. **Gildardo Gómez Verónica**.- Sen. **Adalberto Arturo Madero Quiroga**".

2.3 DICTAMEN 2ª LECTURA Y DEBATE. SENADO. 7, Feb 22, 2005

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 74, 79, 110, 111, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 6, de fecha 17 de febrero de 2005)

El dictamen está publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- La C. Secretaria Castellanos Cortés: Consulto a esta Honorable Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Señor Presidente, sí se omite la lectura.

- El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Ahora consulte usted si autorizan que la discusión se haga en un solo acto en lo general y en lo particular.

- La C. Secretaria Castellanos Cortés: Les consulto, nuevamente compañeros, en votación económica, si autorizan que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén porque se apruebe, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se apruebe, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Señor Presidente, sí se aprueba.

- El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Está a discusión el dictamen. Abrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos.

“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

ADAME CASTILLO MARCO A.	PAN	Sí
AGUILAR BODEGAS JOSE ANTONIO	PRI	Sí
AGUILAR GONZALEZ MICAELA	PAN	Sí
ALANIS QUIÑONES ADRIAN	PRI	Sí
ALDANA PRIETO LUIS RICARDO	PRI	Sí
AMAR SHABSHAB WADI	PAN	Sí
ANGELES CERON ESTEBAN MIGUEL	PRI	Sí
AYALA ALMEIDA JOEL	PRI	Sí
BARTLETT DIAZ MANUEL	PRI	Sí
BECERRA RODRIGUEZ SALVADOR	PAN	Sí
BOJORQUEZ MUNGARAY FRANCISCO	PRI	Sí
BONILLA ROBLES JOSE EULOGIO	PRI	Sí
BORREGO ESTRADA GENARO	PRI	Sí
BUGANZA SALMERON GERARDO	PAN	Sí
CAMACHO QUIROZ CESAR	PRI	Sí
CANTON ZETINA OSCAR	PRI	Sí
CARDENAS GUTIERREZ GUSTAVO A.	PAN	Sí
CARDENAS HERNANDEZ RAYMUNDO	PRD	Sí
CASTAÑEDA PEREZ JOSE ALBERTO	PAN	Sí
CASTELLANOS CORTES SARA ISABEL	PVEM	Sí

CASTRO CASTRO JOSE ADALBERTO	PRI	Sí
CHAURAND ARZATE CARLOS	PRI	Sí
CHAVARRIA BARRERA ARMANDO	PRD	Sí
CISNEROS FERNANDEZ JOAQUIN	PRI	Sí
CORRAL JURADO JAVIER	PAN	Sí
COTA OSUNA JOSE CARLOS	PRI	Sí
CRUZ MARTINEZ MARCOS CARLOS	PRD	Sí
DOMINGUEZ LOPEZ SILVIA A.	PRI	Sí
ESCALANTE JASSO ARACELY	PRI	Sí
FDEZ. DE CEVALLOS FRANCISCO	PAN	Sí
FERNANDEZ DE CEVALLOS DIEGO	PAN	Sí
FERRER RODRIGUEZ MARIA ESTHER	PAN	Sí
FRAILE GARCIA FRANCISCO	PAN	Sí
FRANCO JIMENEZ JORGE EDUARDO	PRI	Sí
GALVAN MUÑOZ JESUS	PAN	Sí
GAMBOA PATRON EMILIO	PRI	Sí
GARCIA TORRES ANTONIO	PRI	Sí
GARZA GALINDO LAURA ALICIA	PRI	Sí
GIL ELORDUY JOSE ERNESTO	PRI	Sí
GOMEZ BRAVO EMILIA PATRICIA	PVEM	Sí

GOMEZ ESPARZA FERNANDO	PRI	Sí
GONZALEZ HERNANDEZ YOLANDA	PRI	Sí
GONZALEZ ZARUR MARIANO	PRI	Sí
GUZMAN LAGUNES NOEMI ZOILA	PRI	Sí
HAMDAN AMAD FAUZI	PAN	Sí
JAUREGUI ROBLES CESAR	PAN	Sí
JONES JONES JEFFREY MAX	PAN	Sí
LARREGUI NAGEL ERIKA	PVEM	Sí
LAVARA MEJIA GLORIA	PVEM	Sí
LING ALTAMIRANO FEDERICO	PAN	Sí
LOPEZ SANCHEZ JORGE ABEL	PRI	Sí
LOZANO ARMENGOL JORGE	PAN	Sí
LUEBBERT GUTIERREZ OSCAR	PRI	Sí
MADERO QUIROGA ADALBERTO	PAN	Sí
MADRAZO LIMON CARLOS	PAN	Sí
MARGAIN BERLANGA FERNANDO	PAN	Sí
MARGAIZ RAMIREZ FILOMENA	PAN	Sí
MELGOZA RADILLO RAFAEL	PRD	Sí
MENDEZ LANZ VICTOR MANUEL	PRI	Sí
MENDEZ MARQUEZ VICTORIA E.	PRI	Sí

MORGAN ALVAREZ RAFAEL GILBERTO	PAN	Sí
MOTA SANCHEZ RAMON	PRI	Sí
MUÑOZ PARRA MARIA VERONICA	PRI	Sí
NORDHAUSEN GONZALEZ JORGE R.	PAN	Sí
OJEDA ZUBIETA CESAR RAUL	PRD	Sí
OLIVA RAMIREZ JUAN MANUEL	PAN	Sí
ORTEGA MARTINEZ JESUS	PRD	Sí
OSUNA JAIME HECTOR GUILLERMO	PAN	Sí
OVANDO MARTINEZ EDUARDO	PRI	Sí
PAREDES LARA ORLANDO	PRI	Sí
PEREZ DE ALVA BLANCO ROBERTO	PRI	Sí
RAMIREZ GARCIA MA DEL CARMEN	PRD	Sí
REYES VELAZQUEZ ALFREDO MARTIN	PAN	Sí
RICO SAMANIEGO LUIS ALBERTO	PAN	Sí
ROJAS GUTIERREZ CARLOS	PRI	Sí
ROMERO CASTILLO CECILIA	PAN	Sí
ROQUE VILLANUEVA HUMBERTO	PRI	Sí
RUBIO BARTHELL ERIC LUIS	PRI	Sí
SALDAÑA PEREZ LUCERO	PRI	Sí
SANCHEZ CARREÑO MIGUEL SADOT	PRI	Sí

SANTISTEBAN RUIZ ANTONIO	PRD	Sí
SAURI RIANCHO DULCE MARIA	PRI	Sí
SODI DE LA TIJERA DEMETRIO	PRD	Sí
SOTO SANCHEZ ANTONIO	PRD	Sí
TAMAYO MORALES MARTHA SOFIA	PRI	Sí
TORRES HERRERA VICTOR MANUEL	PAN	Sí
TRUJILLO ZENTELLA GEORGINA	PRI	Sí
VAZQUEZ VIGIL TOMAS	PRI	Sí
VELASCO RODRIGUEZ VERONICA	PVEM	Sí
VILLALOBOS ORGANISTA CARLOS	PAN	Sí
XICOTENCATL REYNOSO MARCO A.	PAN	Sí
ZAPATA GARCIA JORGE DOROTEO	PRI	Sí
ZARAZUA ROCHA RUBEN	PRI	Sí
ZERMEÑO INFANTE JORGE	PAN	Sí
LARIOS CORDOVA HECTOR	PAN	Abstención

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

HAGHENBECK CAMARA JOSE ANTONIO	PAN	Sí
HERBERT PEREZ GUILLERMO	PAN	Sí
RIOS ALVAREZ SERAFIN	PRD	Sí
VICENCIO ALVAREZ FELIPE DE J.	PAN	Sí".

- **La C. Secretaria Castellanos Cortés:** Señor Presidente, se registraron 98 votos en pro, una abstención y 0 en contra.

- **El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos:** Aprobado el proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan los artículos 74, 79, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

2.4 MINUTA. 24/FEB/2005

ARTICULOS 74, 79, 110, 111, 116 y 122 CONSTITUCIONALES

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Senadores.--- México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.--- Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene **minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 74, 79, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Atentamente.

México, DF, a 22 de febrero de 2005.--- Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Senadores.--- México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 74, 79, 110, 111, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción IV en sus párrafos primero, séptimo y octavo del artículo **74**; el párrafo primero, la fracción I en sus párrafos primero y segundo, la fracción II en su párrafo primero y la fracción IV en su párrafo segundo del artículo **79**; el párrafo primero del artículo **110**; el párrafo primero del artículo **111**, y los incisos c) y e) de la fracción V, BASE PRIMERA, apartado C del artículo **122**, y **se adicionan** el artículo **79** en la fracción I con un párrafo tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto, en la fracción II con un párrafo segundo y un cuarto párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero y, el artículo **116**, en su fracción II con un último párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a III ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como

revisar y dictaminar la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación.

...

...

...

...

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. Respecto de la Cuenta Pública la prórroga no deberá exceder de treinta días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultado de la Cuenta Pública;

V a VIII ...

Artículo 79.- La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, dichos fondos y recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados así como el desempeño y cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los partidos políticos, los particulares y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico.

Las entidades federativas, los municipios y particulares a que se refiere el párrafo anterior, deberán llevar el control y registro de los recursos de la Federación que les sean

transferidos y asignados, de acuerdo con principios básicos de contabilidad y los criterios que establezca la ley para su revisión por la entidad de fiscalización superior.

...

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de octubre del mismo año de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y los apartados correspondientes a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas de la Federación, así como del manejo de los recursos federales por parte de los estados, municipios y particulares, y comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados. Posteriormente a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, el titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales las acciones y recomendaciones promovidas que correspondan para que las atiendan en un plazo de hasta 60 días hábiles, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en ley.

El informe del resultado tendrá carácter público. La Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley, dictaminará y votará en el pleno la Cuenta Pública anterior a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación.

...

Los servidores públicos federales y locales, así como los particulares deberán proporcionar la información y documentación que la entidad de fiscalización superior les solicite en el desarrollo de sus funciones y en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley.

III...

IV...

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser separado del cargo sólo por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

...

...

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del

Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.

...

...

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

Artículo 116.- ...

...

II. ...

...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

III a VII. ...

Artículo 122.- ...

A)...

B)...

C) El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I a IV...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a)...

b)...

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa a más tardar el último día hábil del mes de febrero. Este plazo así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

d)...

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

f) a o)...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Las reformas relativas a la entrega de la Cuenta Pública a más tardar el último día de febrero; así como la reforma relativa a la presentación del Informe de Resultados a más tardar el 31 de octubre del año de su presentación, a que se refieren el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 y el primer párrafo de la fracción II del artículo 79 de esta Constitución, respectivamente, entrarán en vigor el 10 de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Congresos estatales deberán promover, en un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, las reformas necesarias para incorporar en sus Constituciones los principios de la función de fiscalización establecidos en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.--- México, DF, a 22 de febrero de 2005.--- Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente; Sen. *Sara I. Castellanos Cortés* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.--- México, DF, a 22 de febrero de 2005.--- *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

3. INICIATIVA DEL EJECUTIVO. 20/JUN/07. 21 de junio de 2007.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GASTO RECIBIDA DEL EJECUTIVO FEDERAL EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 2007

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión

Presente

Nuestro país enfrenta grandes retos en materia social, económica y política. Para atender las necesidades actuales de la población y cumplir los objetivos que, de manera incluyente y democrática, debemos fijarnos como país para ser una nación exitosa, competitiva y que fundamentalmente provea a todos sus habitantes de mejores oportunidades para su desarrollo y bienestar, el gobierno federal requiere de mejores herramientas para cumplir sus funciones.

Las políticas públicas son el instrumento con el que cuenta el gobierno mexicano para diseñar los planes, programas y estrategias a seguir para atender las necesidades de la población y dar rumbo al desarrollo del país; por su parte, el presupuesto es el vehículo más importante con el que cuenta para aplicar dichas políticas y proveer los bienes y servicios públicos que la sociedad demanda.

Las necesidades apremiantes de la población tales como la generación de más y mejores empleos; el combate a la pobreza; la ampliación y mejoramiento de los servicios de salud y de educación, así como el fortalecimiento de la seguridad pública, entre otras, requieren de cuantiosos recursos para ser atendidos en el corto, mediano y largo plazos. Igualmente, se requerirán mayores recursos para impulsar las tareas para transformar al país en una nación vigorosa que provea a sus habitantes de oportunidades crecientes, fortaleciendo la infraestructura del país; la investigación científica; la innovación y el desarrollo tecnológico; la competitividad de las empresas y, en general, el desarrollo económico.

No obstante la necesidad de dotar al gobierno de más recursos para hacer frente a los retos señalados anteriormente, el esfuerzo para proveerlos no debe recaer únicamente en sus habitantes; el incremento de la recaudación no es un fin en sí mismo, ni tampoco el destinar mayores recursos a los diversos programas públicos es justificación suficiente. El gobierno debe, en primer lugar, garantizar a los ciudadanos que los recursos de los que disponga serán destinados a los fines para los cuales hayan sido recaudados; que se gasten de la manera más eficiente y se logren resultados tangibles para la población, así como que se rindan cuentas oportunamente a los propios habitantes sobre su aplicación.

En ese sentido, la reforma hacendaria que someto a consideración de esa soberanía incluye un componente fundamental: mejorar sustancialmente la manera en que el gobierno administra y utiliza los recursos –que le proveen los habitantes– del Estado para cumplir

con sus fines; lo anterior, a través de mecanismos para incrementar la calidad con la que se ejerce el gasto público, así como para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso de dichos recursos.

Asimismo, cabe destacar que la presente iniciativa es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual dentro del Eje 2. Economía competitiva y generadora de empleos, en su apartado 2.1. Política hacendaria para la competitividad, contempla como uno de sus objetivos el contar con una hacienda pública responsable, eficiente y equitativa que promueva el desarrollo en un entorno de estabilidad económica, así como es congruente con la estrategia 1.3 de dicho objetivo: garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas del gasto público para asegurar que los recursos se utilicen de forma eficiente, así como para destinar más recursos al desarrollo social y económico.

1. Incrementar la calidad del gasto

Los grandes retos que el país enfrenta no se atenderán eficiente y eficazmente con el simple incremento de los recursos públicos que se destinen para dichos fines; es necesario incrementar la calidad con la que se gastan.

Para tal efecto, se propone establecer un principio a nivel constitucional para que los recursos públicos se programen, administren y ejerzan con un enfoque para el logro de resultados. Es decir, que los entes públicos fijen los objetivos que se lograrán con los presupuestos que se asignen a sus respectivos programas, y que el grado de cumplimiento de dichos objetivos sea efectivamente verificado, con base en indicadores y metas específicas susceptibles de evaluar y comprobar.

Lo anterior con el objeto de que, en primer término, se mejore el diseño de las políticas públicas y de los programas gubernamentales y, por otro lado, que los recursos públicos se asignen en los presupuestos de manera más eficiente, tomando en cuenta los resultados obtenidos. Así, con base en un presupuesto por resultados se logrará que la información sobre el desempeño de los programas gubernamentales de un ejercicio fiscal, retroalimente el proceso presupuestario para el siguiente ejercicio, aportando más elementos para la toma de decisiones sobre la asignación de los recursos públicos.

En este orden de ideas, se propone reformar el artículo 134 constitucional para prever que todos los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, en la administración y ejercicio de recursos públicos, deberán observar principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para lograr los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, se prevé que los resultados obtenidos a través del ejercicio de los recursos públicos sean evaluados por instancias técnicas, con el objeto de que dichas evaluaciones se tomen en cuenta para la asignación subsiguiente de recursos públicos en los respectivos presupuestos.

Por otro lado, se propone establecer que los recursos federales que sean ejercidos por órdenes de gobierno distintos al federal, observen las bases establecidas en esta reforma.

Lo anterior es fundamental al considerar que el gasto público federal que ejercen las entidades federativas y los municipios representa más de la mitad del presupuesto del gasto programable; por lo tanto, es indispensable que dicho gasto sea evaluado en cuanto a los resultados obtenidos al igual que los demás recursos federales. Esta propuesta pretende que se evalúen a nivel local, a través de instancias técnicas, los resultados obtenidos con dichos recursos, información que será de mucha utilidad para el gobierno federal y las propias entidades federativas y municipios.

En este sentido, en la iniciativa de reformas y adiciones a diversas leyes que inciden en el ámbito presupuestario, la cual se presenta de manera conjunta con esta propuesta de reforma constitucional, se detalla un mecanismo de evaluación del desempeño a través del cual se evaluarán los resultados con base en indicadores. Lo anterior, con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas y a la autonomía de sus municipios y sin interferir de modo alguno en la administración y ejercicio de los recursos federales por los ámbitos locales.

Cabe destacar que estos objetivos han sido también planteados por otros órdenes de gobierno; en particular, la Conferencia Nacional de Gobernadores, a través de la "Declaración de Tlaxcala" del 16 de febrero del año en curso, ha hecho un llamado a concretar una reforma hacendaria, incluyendo reformas en materia presupuestaria.

Además de comprometerse a apoyar el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno, la Conferencia Nacional de Gobernadores apoya en específico el mejoramiento de la legislación para optimizar el proceso presupuestario y el uso de los recursos públicos, así como también se ha comprometido a lograr una mayor transparencia y equidad en materia de gasto público.

Asimismo, uno de los diagnósticos de la Convención Nacional Hacendaria celebrada en 2004, apuntaba, justamente, a la necesidad al advertir que existe una percepción generalizada, entre los mexicanos, de que los resultados tangibles en materia de gasto público parecen estar muy por debajo del esfuerzo correspondiente que realizan contribuyentes y ciudadanos en general para sufragar dicho gasto. De ahí el imperativo de poner en un primer sitio de las reformas a la hacienda pública, todo lo relativo a lograr un gasto público más eficiente, eficaz y transparente, así como una rendición de cuentas oportuna de acuerdo con resultados tangibles.

2. Erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura

La infraestructura pública constituye un factor determinante en el éxito de un país; es necesaria para brindar servicios públicos, desarrollar el comercio, comunicar a la población y, en general, desarrollar la economía nacional.

En ese sentido, es indispensable contar con un marco jurídico que brinde mayor certidumbre a la inversión en infraestructura; para ello, la propuesta de adición al artículo 74, fracción IV constitucional, prevé otorgar facultades a la Cámara de Diputados para autorizar erogaciones para proyectos de inversión en infraestructura que abarquen más de

un ejercicio fiscal, señalando que las asignaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos de la federación.

Con lo anterior se brinda mayor certidumbre a la inversión pública al contar con asignaciones de gasto garantizadas durante la vida del proyecto de infraestructura respectivo, lo que además reduce los costos de dichos proyectos en beneficio de las finanzas públicas.

La reducción de los costos en los proyectos se originará principalmente al mejorar las condiciones de financiamiento: al dar certidumbre a las asignaciones durante la vida del proyecto y a los terceros que participen en éstos.

Cabe señalar que actualmente la aprobación del gasto público se rige por el principio de anualidad del presupuesto previsto en la Constitución. Conforme a este principio la Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, determina la disponibilidad presupuestaria para cada uno de los programas federales en el año correspondiente.

Si bien existen ciertas obligaciones legales y contractuales del gobierno que deben cumplirse y, por ende, deben preverse año con año en los respectivos presupuestos, conforme al referido principio constitucional su pago está condicionado a la aprobación anual por parte de la Cámara de Diputados.

En el caso de los gastos comprometidos a nivel de ley se encuentran las participaciones y aportaciones federales a entidades federativas y municipios; las aportaciones a la seguridad social; el gasto en educación y en ciencia y tecnología; los recursos destinados al seguro popular, así como al campo y al desarrollo social, entre otros. No obstante que están previstos en el nivel de ley, estos destinos específicos no cuentan con autorización plurianual de gasto, por lo que quedan sujetos a la disponibilidad presupuestaria que para dichos fines apruebe anualmente la Cámara de Diputados.

Por su parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria prevé actualmente las autorizaciones para celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, que tienen por objeto que las dependencias y entidades obtengan mayores beneficios en cuanto a precios, términos y condiciones. No obstante, estos contratos tampoco representan de forma alguna una autorización para realizar erogaciones plurianuales dado que están sujetos a la aprobación anual del presupuesto por parte de la Cámara de Diputados; por lo tanto, la referida ley sujeta las erogaciones de los años subsecuentes a la celebración del contrato, a la disponibilidad presupuestaria que para tal efecto apruebe la Cámara de Diputados, sin perjuicio de que la ley señala que a estas erogaciones debe dárseles preferencia sobre nuevos gastos.

Al respecto, la presente propuesta tiene como propósito prever la plurianualidad de erogaciones solamente en materia de inversión en infraestructura, sin perjuicio de que se mantenga la posibilidad de continuar celebrando contratos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual. En este último caso, se estima conveniente que pueda

seguir autorizándose la celebración de contratos plurianuales, sujetos a la aprobación anual de los respectivos presupuestos, con el objeto de abatir los costos de dichas contrataciones.

Asimismo, se considera que no es conveniente prever a nivel constitucional erogaciones plurianuales, salvo para el caso de la inversión en infraestructura que, como se señaló anteriormente, promoverán el desarrollo económico y generarán ahorros importantes al erario público. En el caso del gasto corriente, implicaría una gran rigidez en el presupuesto y sería contrario a la propuesta de establecer un presupuesto por resultados, dada la imposibilidad, por disposición constitucional, de reasignar el gasto en función de los resultados obtenidos.

Esta propuesta de reforma constitucional se complementa con una reforma a la ley reglamentaria, con el objeto de fortalecer los instrumentos de planeación de la inversión pública y reglamentar este tipo de proyectos.

3. Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas

Es indispensable fortalecer en el país la cultura de rendición de cuentas. El gobierno debe explicar puntualmente a los habitantes la forma en que ha administrado los recursos que han sido puestos a su disposición y los resultados obtenidos a través del ejercicio de los mismos.

Para lograr lo anterior, deben fortalecerse las obligaciones de los entes públicos para proveer información y, en general, los mecanismos de rendición de cuentas. En materia de transparencia ha habido avances importantes en los últimos años. No obstante, en cuanto al fortalecimiento de los mecanismos relativos a la revisión de la Cuenta Pública, es necesario actualizarlos.

Cabe destacar que en años recientes se han presentado varias iniciativas de reforma constitucional en materia de Cuenta Pública por legisladores de diversos grupos parlamentarios, incluso se cuenta con una minuta aprobada por la Cámara de Senadores de la LIX Legislatura; todas esas propuestas coinciden en varios temas que deben actualizarse, tales como las fechas de presentación y revisión de la Cuenta Pública, el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación y el brindar mayor certeza jurídica sobre los alcances y resultados de la función de fiscalización, entre otros. En la presente iniciativa se recogen varios de los planteamientos realizados por los legisladores y por la propia Auditoría Superior de la Federación, y se incluyen otras propuestas para lograr los objetivos antes referidos.

Las propuestas que a continuación se detallan en materia de revisión de la Cuenta Pública se someten a consideración de esa soberanía con absoluto respeto a la atribución que la Constitución confiere, de manera exclusiva, a la Cámara de Diputados en dicha materia, quien la ejerce con el apoyo técnico de la Auditoría Superior de la Federación. En este sentido, dichas propuestas tienen el objeto de enriquecer el análisis y las discusiones que sobre este tema actualmente se llevan a cabo en esa soberanía.

En este orden de ideas, se proponen reformas a los artículos 74 y 79 constitucionales para fortalecer el proceso de revisión de la Cuenta Pública. En el artículo 74, para una mayor claridad se propone reubicar a la fracción VI, actualmente derogada, la regulación que actualmente prevé la fracción IV en materia de Cuenta Pública, con la finalidad de fortalecer dicha regulación en los términos que más adelante se explican. En la fracción IV permanecería exclusivamente la regulación en materia del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por su parte, en el artículo 79 se realizan propuestas para fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación y prever un proceso de fiscalización más eficiente y compatible con los principios de división de poderes y de legalidad, conforme se expondrá más adelante.

En relación con la Cuenta Pública, en primer término se adelanta la fecha de su presentación a la Cámara de Diputados por parte del Ejecutivo federal. Así, se propone adelantar el plazo de entrega a la Cámara de Diputados del 10 de junio al 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente. Dicha reforma entraría en vigor plenamente para efectos de la Cuenta Pública del año 2008, con un periodo de transición en que gradualmente se irían adelantando los plazos señalados. Asimismo, se adelanta la fecha de presentación del Informe de Resultados que elabora la Auditoría Superior de la Federación, respecto de la revisión de la Cuenta Pública, del 31 de marzo del año siguiente a su presentación, al 30 de diciembre del mismo año en que sea presentada.

Con lo anterior se logrará contar con mayor oportunidad con la información sobre el resultado del ejercicio fiscal, con el propósito de retroalimentar el proceso presupuestario y tomar las decisiones para la asignación de los recursos públicos, tomando en consideración los resultados que se desprendan de la Cuenta Pública, entre otros elementos.

Por otro lado, la reforma que se propone a esa soberanía hace énfasis en el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación, elevando a nivel constitucional lo establecido en el artículo 2, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y precisando su competencia para llevar a cabo sus funciones de fiscalización, como el ejercicio directo de dicha facultad cuando se trate de recursos federales ejercidos por entes públicos que no sean federales –entidades federativas, municipios, órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, órganos autónomos y entidades paraestatales–, así como por particulares o cuando sean destinados a fideicomisos privados, fondos o instrumentos similares, que ejerzan recursos públicos, obligándolos también a proporcionar a la Auditoría Superior de la Federación toda la información que ésta les requiera, fomentando con ello al mismo tiempo la transparencia sobre la aplicación de dichos recursos.

Asimismo, se eleva a rango constitucional la facultad de la Auditoría Superior de la Federación contenida actualmente en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para revisar información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en cuestión, sin que por este motivo se entienda abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales; de igual forma, se amplía dicha facultad cuando se trate de revisiones

sobre el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales. Cabe señalar que las observaciones y recomendaciones que la entidad de fiscalización superior de la federación emita en uso de esta facultad, sólo podrán referirse a la Cuenta Pública en revisión.

En relación con el último párrafo de la fracción I, del artículo 79, se estima necesario realizar una precisión para aclarar los alcances de la reforma a dicha disposición realizada en el año 1999. En este sentido, en congruencia con la reforma de 1999 se propone precisar que la facultad de revisión prevista en el párrafo señalado es una excepción al principio de posterioridad en la fiscalización, lo cual implica que la Auditoría Superior de la Federación puede realizar revisiones durante el ejercicio fiscal en curso, en las situaciones excepcionales que señale la ley.

Por otro lado, se propone que la Auditoría Superior de la Federación pueda emitir recomendaciones no vinculantes sobre el desempeño con base en las revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. No obstante que las recomendaciones no serían vinculantes, se prevé la obligación de los sujetos de fiscalización de informar a la Auditoría, en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la notificación de la recomendación, sobre las acciones que llevarán a cabo para atender la misma.

En concordancia con las propuestas señaladas para fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación y conforme a los principios de división y equilibrio de poderes, se proponen reformas constitucionales para que la revisión de la Cuenta Pública y, en general, las funciones de fiscalización, se apeguen a procedimientos que den certeza jurídica a los sujetos de fiscalización.

En este sentido, se propone establecer que la función de fiscalización que ejerce la Auditoría Superior de la Federación esté regulada en su alcance por los principios rectores de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad e imparcialidad, como preceptos a los que deberá sujetarse la actuación del órgano técnico fiscalizador.

Asimismo, se prevé un procedimiento para que los sujetos de fiscalización tengan oportunidad de brindar las justificaciones y aclaraciones que en derecho procedan a efecto de atender las observaciones que se desprendan de la revisión de la Cuenta Pública. Lo anterior, a través de plazos que brinden certidumbre sobre el procedimiento y no dejen abiertos de manera indefinida los procesos de revisión.

Al respecto, se prevé una primera etapa en la que la Auditoría Superior de la Federación enviará a los sujetos de fiscalización informes preliminares sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el 30 de octubre. A partir de la recepción de dichos informes, los sujetos de fiscalización tendrán un plazo de 15 días hábiles para presentar justificaciones y aclaraciones. Tomando en consideración estas últimas, la Auditoría presentará su informe final de resultados a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de diciembre y enviará a los sujetos de fiscalización las observaciones correspondientes.

Los sujetos de fiscalización contarán con un plazo de 30 días hábiles para atender las observaciones. Una vez que la Auditoría Superior de la Federación reciba la respuesta por parte de los sujetos de fiscalización, contará con un plazo de 60 días hábiles para, en su caso, realizar un nuevo requerimiento al sujeto de fiscalización; en caso contrario, se entenderá que la observación ha sido solventada.

Por otro lado, se establece la posibilidad de que los sujetos de fiscalización, ya sean los propios entes públicos, los servidores públicos o los particulares, puedan impugnar las resoluciones de la Auditoría Superior de la Federación, con el objeto de equilibrar las funciones de fiscalización, incluyendo la imposición de sanciones, con el principio de legalidad y el derecho de audiencia.

Esta propuesta no tiene como finalidad limitar la autonomía de la Auditoría Superior de la Federación ni mermar sus facultades, sino que su objeto es hacer que sean más transparentes sus decisiones y que exista una vía idónea para combatir las. Estas finalidades son completamente acordes con el espíritu que impregnó la reforma constitucional que dio origen al actual régimen de fiscalización. El fin último es la transparencia del actuar de todas las autoridades, incluso de las encargadas de la fiscalización, además de fortalecer el equilibrio de poderes.

Finalmente, se propone una adición al artículo 73 para mejorar la transparencia con que los entes públicos elaboran la información financiera, presupuestaria y patrimonial. Para facilitar las funciones de fiscalización y, en general, mejorar la transparencia de la información pública, se propone otorgar la facultad al Congreso de la Unión para que expida las leyes que tengan por objeto normar la contabilidad gubernamental, armonizando los sistemas contables públicos, así como la presentación de información financiera, presupuestaria y patrimonial en los tres niveles de gobierno.

Dicha propuesta sería reglamentada a través de una ley general que expediría el Congreso de la Unión, en un periodo de un año a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, con el objetivo de uniformar los términos y metodología con base en las cuales se elabore y presente la información pública en materia financiera, presupuestaria y patrimonial, logrando con ello mayor transparencia, la posibilidad de contar con datos comparables, fortalecer y facilitar las funciones de fiscalización de los órganos de los diferentes niveles de gobierno.

Cabe señalar que la ley reglamentaria que se expida en esta materia tendría que establecer los principios generales para homologar la información en los tres órdenes de gobierno, sin perjuicio de que deberá tomar en cuenta las particularidades de todas las entidades federativas y prever un régimen transitorio que les permita a todas ellas adoptar los referidos principios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción I, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión, por su digno conducto, la siguiente iniciativa de

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se **reforman** los artículos; 74, fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79, fracciones I, segundo párrafo y II, y actual quinto párrafo del artículo, y 134, actuales primer y cuarto párrafos; se **adicionan** los artículos 73, fracción XXVIII; 74, fracción VI; 79, segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracciones I, tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto párrafo y IV, segundo párrafo; 134, segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafos, respectivamente, y se **deroga** el artículo 74, fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 73. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad que regirán los sistemas armonizados de contabilidad pública y presentación homogénea de información financiera, presupuestaria y patrimonial, para los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios;

XXIX. a XXX. ...

Artículo 74. ...

I. a III. ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

...

Quinto párrafo. (Se deroga)

Sexto párrafo. (Se deroga)

Séptimo párrafo. (Se deroga)

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo

suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. ...

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; en dicho supuesto la entidad de fiscalización superior de la federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de abril del año siguiente al de su presentación, con base en las conclusiones técnicas del informe de resultados de la entidad de fiscalización superior de la federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución;

VII. a VIII. ...

Artículo 79. ...

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad e imparcialidad.

...

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que reciban, administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-

administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales y, en general, cualquier persona o fondo.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que corresponda.

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de diciembre del mismo año de su presentación, el cual tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de los sujetos de fiscalización a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también los comentarios y observaciones de los auditados.

Para tal efecto, el titular de la entidad de fiscalización superior de la federación enviará a los sujetos de fiscalización, a más tardar el 30 de octubre del año de presentación de la Cuenta Pública, los respectivos informes preliminares del resultado de su revisión, a efecto de que aquéllos presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan en un plazo de 15 días hábiles.

En la fecha en que se entregue a la Cámara de Diputados el informe del resultado, el titular de la entidad de fiscalización superior de la federación enviará a los sujetos de fiscalización las observaciones que se desprendan de la revisión de la Cuenta Pública y, en su caso, las recomendaciones de desempeño sobre la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas, para que aquéllos emitan la respuesta correspondiente en un plazo de 30 días hábiles posteriores a su notificación. Una vez recibida la respuesta, si la entidad de fiscalización superior de la federación no presenta un nuevo requerimiento en un plazo de 60 días hábiles, la observación correspondiente se tendrá por atendida. En el caso de las

recomendaciones, los sujetos de fiscalización informarán las medidas que llevarán a cabo para mejorar el cumplimiento de los programas.

La entidad de fiscalización superior de la federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe de resultados a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

III. ...

IV. ...

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por los sujetos de fiscalización y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a los mismos, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.

...

...

Los servidores públicos y las personas que reciban, administren o ejerzan recursos públicos, facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley.

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan los gobiernos federal, de los estados y municipios, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por instancias técnicas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados y municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales,

así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

..."

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en el transitorio tercero siguiente.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá aprobar las leyes y, en su caso, las reformas legales que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

Tercero. Las fechas aplicables para la presentación de la Cuenta Pública y el informe de resultados sobre su revisión, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Cuarto. Las Cuentas Públicas anteriores a la correspondiente al ejercicio fiscal 2008, se sujetarán a lo siguiente:

I. La Cámara de Diputados, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto, deberá concluir la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005.

II. La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2006 será revisada en los términos de las disposiciones aplicables en la materia antes de la entrada en vigor de este decreto y la Cámara de Diputados deberá concluir su revisión durante el año 2008, y

III. La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007 será presentada a más tardar el 15 de mayo de 2008; el informe preliminar de resultados el día 15 de marzo de 2009 y el informe final de resultados el 15 de enero de 2009.

Palacio Nacional a 19 de junio de 2007.
Sufragio efectivo. No reelección

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (rúbrica)
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

(Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública. Junio 20 de 2007.)

3.1 DICTAMEN 1RA. LECTURA DIPUTADOS 12/SEP/07

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Honorable asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I y 72, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por conducto de esta Honorable Cámara de Diputados, el Ejecutivo federal sometió a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública el 20 de junio de 2007, para su estudio, análisis y dictamen.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, con base en las facultades que les confieren los artículos 39, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 87 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al análisis de la iniciativa antes señalada y conforme a las deliberaciones que de la misma realizaron, presentan a la honorable asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

El Ejecutivo federal presentó el 20 de junio de 2007 ante la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público.

En la sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 20 de junio de 2007, la iniciativa con proyecto de decreto señalada en el párrafo anterior se turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Además con fecha 22 de febrero de 2005, la honorable Cámara de Senadores envió a esta honorable Cámara de Diputados, la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 74, 79, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sesión celebrada el 24 de febrero de 2005, la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dio trámite de recibo a la referida minuta y por conducto de su

Presidente ordenó turnarla a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio y dictamen y para opinión a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Hacienda y Crédito Público realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Desde el miércoles 27 de junio hasta el 1 de agosto del presente año, la Comisión de Hacienda y Crédito Público llevó a cabo 15 reuniones de trabajo con diversos sectores económicos, sociales y académicos del país quienes con sus propuestas han contribuido a modificar y enriquecer las iniciativas presentadas por el Ejecutivo federal.

En todas las reuniones se contó con la presencia e intervención de servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria.

Por su parte, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados celebró seminarios de análisis sobre las propuestas de gasto público contenidas en la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal. Asimismo, celebró sesiones plenarias para discutir al seno de la Comisión la referida iniciativa y el Dictamen que se somete a consideración de esa Honorable Asamblea.

Finalmente, la Comisión de Puntos Constitucionales llevó a cabo el estudio de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, particularmente con el apoyo de la Auditoría Superior de la Federación, en relación con las modificaciones que se presentan a consideración a través de este Dictamen en materia de fiscalización del gasto público federal y de las auditorías de desempeño sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, como más adelante se detalla en el presente Dictamen.

Cabe destacar que para realizar el estudio y análisis de las propuestas, las Comisiones Unidas contaron con el apoyo de los Centros de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO

Estas Comisiones Unidas dan cuenta de que la iniciativa que se dictamina versa sobre tres temas primordiales: 1) incrementar la calidad del gasto; 2) prever erogaciones plurianuales en inversión para infraestructura, y 3) fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

La iniciativa propone una adición al artículo 73 constitucional con el fin de mejorar la transparencia de la información contable. Lo anterior, facultando al Congreso de la Unión para que expida leyes que tengan por objeto normar la contabilidad gubernamental, armonizando los sistemas contables públicos, así como la presentación homogénea de información financiera, presupuestaria y patrimonial en los tres niveles de gobierno.

Por otro lado, en la iniciativa se prevé una adición al artículo 74, fracción IV constitucional, para dotar de facultades a la Cámara de Diputados para autorizar erogaciones para proyectos de inversión en infraestructura que abarquen más de un ejercicio fiscal, señalando que las asignaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos de la Federación. Lo anterior, con el objeto de brindar mayor certidumbre a la inversión pública al contar con asignaciones de gasto garantizadas durante la vida del proyecto de infraestructura respectivo, y reducir con ello los costos de dichos proyectos en beneficio de las finanzas públicas.

Asimismo, en la iniciativa se propone en los artículos 74, fracción VI, y 79 constitucionales, en relación con el tema de rendición de cuentas, adelantar las fechas de presentación de la Cuenta Pública y del Informe del Resultado, así como el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación precisando su competencia para llevar a cabo sus funciones de fiscalización.

Particularmente, la iniciativa propone que dicha institución tenga atribuciones para fiscalizar recursos federales ejercidos por entes públicos que no sean federales, incluyendo a los particulares o cuando los recursos públicos federales sean destinados a fideicomisos privados, fondos o instrumentos similares que ejerzan recursos públicos. Igualmente, propone obligar a los sujetos mencionados a que proporcionen a la Auditoría toda la información que ésta les requiera.

Finalmente, por lo que respecta a la fiscalización, la iniciativa introduce un procedimiento para el desahogo de las observaciones y recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación, incluyendo plazos y procedimientos para la atención de las mismas y, en su caso, para su impugnación.

Por otro lado, la iniciativa prevé reformas al artículo 134 constitucional para señalar que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, en la administración y ejercicio de recursos públicos, observen los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para lograr los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, propone que los resultados obtenidos a través del ejercicio de dichos recursos sean evaluados por instancias técnicas. Lo anterior, con el fin de que dichas evaluaciones se tomen en cuenta para la asignación subsiguiente de recursos públicos en los respectivos presupuestos.

Con referencia a la minuta enviada por el Senado la Subcomisión de Régimen Político de la Comisión de Puntos Constitucionales a lo largo de 10 meses estuvo realizando sesiones de trabajo para poder avanzar en la minuta donde participaron funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Auditoría Superior de la Federación, es por eso que en este dictamen se aprueba una parte de dicha minuta particularmente lo que tiene relación con los artículos 116 y 122 Constitucionales, quedando pendiente de dictamen el resto de la minuta.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Tomando en cuenta la importancia que reviste modificar la Constitución de nuestro país, las comisiones dictaminadoras analizaron con todo cuidado las implicaciones que se derivarían

de la aprobación de la iniciativa que se dictamina en la vida nacional. Para tales efectos, fue necesario realizar diversas reuniones con los grupos interesados en el tema en los ámbitos público, académico y social.

Las Comisiones Unidas que suscriben dan cuenta de la necesidad de establecer principios que adecuen las actividades de gobierno a los requerimientos que la población demanda, entre los cuales la eficiencia, la eficacia, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos se constituyen como pilares fundamentales.

Asimismo, estas comisiones consideran que la realidad de México exige que su gobierno se concentre en utilizar los recursos públicos de manera tal que logre los objetivos esperados por la población, gastando de manera más eficiente los recursos. Para tales efectos, las dictaminadoras consideran necesario contar con mecanismos de evaluación que permita conocer si el curso que sigue la ejecución de sus programas es el adecuado; al mismo tiempo, proponemos fortalecer de manera importante las funciones de fiscalización de esta Soberanía, a través de la Auditoría Superior de la Federación, la cual también cuenta con la atribución para realizar auditorías sobre el desempeño de los programas gubernamentales.

Igualmente, se estima que el solo objetivo de incrementar la calidad en el gasto no es suficiente si dicho ejercicio no se realiza de forma transparente.

Respecto al objetivo de incrementar la calidad en el gasto, las que suscriben hacen notar que es indispensable adoptar un mecanismo que permita orientar la ejecución del gasto público a la obtención de resultados de una manera eficaz y eficiente. En este contexto se considera necesario modificar el artículo 134 constitucional para establecer los parámetros bajo los cuales deben conducirse los órganos públicos en la administración de los recursos públicos.

Ahora bien, las comisiones que suscriben consideran que las entidades federativas y los municipios deben participar también en esta responsabilidad, por lo que la aplicación de los principios citados en el párrafo anterior debe ser extensiva a los tres órdenes de gobierno.

En lo relativo a las erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura, las comisiones dictaminadoras estiman que, circunscribir los presupuestos de los proyectos de infraestructura a un solo ejercicio fiscal no contribuye a una adecuada planeación de los mismos y genera ineficiencias. En este orden de ideas, se considera que la autorización de las erogaciones para proyectos plurianuales trae consigo una importante reducción de costos. Por tal motivo, se considera pertinente la propuesta de que la Cámara de Diputados tenga la atribución de autorizar erogaciones plurianuales para dichos proyectos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En cuanto al fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas, las Comisiones que suscriben observan que nuestro país requiere un gobierno que informe puntualmente a la sociedad cómo y en qué se gastan los recursos que provienen de sus contribuciones. Es por ello que el objetivo de las modificaciones a los artículos 73, 74 y 75 constitucionales, es consistente con dicho propósito.

En cuanto a la adición al artículo 73 constitucional, se considera de especial relevancia que el Congreso de la Unión tenga facultades para armonizar la contabilidad pública en los tres órdenes de gobierno. Ello resultaría en una mejor rendición de cuentas y mayor transparencia hacia la sociedad.

Igualmente, las Comisiones que dictaminan proponen fortalecer la facultad de la Cámara de Diputados, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y emitir recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos. Con ello se lograría un avance sustantivo en el papel fiscalizador de la Cámara de Diputados, a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Las comisiones dictaminadoras destacan el hecho de que las modificaciones referidas con anterioridad se verían fortalecidas con la reforma propuesta al artículo 79 constitucional en la que se fortalecen las facultades de la Auditoría Superior de la Federación con base en los principios de anualidad, legalidad, definitividad e imparcialidad en la fiscalización, y haciéndola extensiva a los recursos federales que reciban, administren o ejerzan los estados, los municipios y el Distrito Federal, los particulares y cualquier fondo o fideicomiso que administre o ejerza recursos públicos.

Asimismo, las comisiones dictaminadoras consideran pertinente que se adelanten los plazos para la presentación de la cuenta pública y su revisión, con el objeto de que la rendición de cuentas se realice con mayor oportunidad y sus resultados sean aprovechados de mejor manera para retroalimentar el proceso presupuestario.

Finalmente, las dictaminadoras hacen notar que la aprobación de la reforma que nos ocupa no lograría, por sí sola, el efecto deseado, pues debe acompañarse de las modificaciones a diversos ordenamientos legales que precisen sobre la implantación de lo establecido a nivel constitucional.

Conforme a los objetivos expuestos anteriormente, las Comisiones dictaminadoras proponen las siguientes modificaciones a la propuesta del Ejecutivo federal:

En la fracción XXVIII del artículo 73 constitucional, se precisa que la facultad para expedir leyes con el objeto de armonizar a nivel nacional la contabilidad gubernamental, se orientará a regir la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales.

En el artículo 74, fracción VI constitucional, se acota a 30 días naturales la duración de la prórroga que, en su caso, solicite el Ejecutivo Federal para presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

Asimismo, se aclara que la fecha límite para concluir la revisión de la Cuenta Pública es independiente de los procedimientos relativos a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, las cuales seguirán el trámite correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 79 constitucional. Asimismo, se prevé que el pleno de la Cámara de Diputados pueda evaluar los trabajos de fiscalización y sus resultados.

En relación con el artículo 79 constitucional, se realizan diversos ajustes a la propuesta del Ejecutivo Federal, con el objeto de fortalecer la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo; en este sentido se establece lo siguiente:

- Se incluye como principio a observar en la función de fiscalización el de confiabilidad.
- Se precisa la facultad de la Auditoría Superior de la Federación de realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales. Con ello, se busca que la Auditoría Superior de la Federación, al revisar la Cuenta Pública, efectúe auditorías específicas sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, emitiendo las recomendaciones que considere pertinentes para promover mejoras en dichos programas.
- Se excluye de la fiscalización directa por parte de la Auditoría Superior de la Federación las participaciones federales que son transferidas a las entidades federativas y los municipios.
- Se prevé la fiscalización directa de los recursos federales que ejerza cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico. Con ello se busca que los particulares que ejerzan recursos públicos, al igual que los servidores públicos, rindan cuentas sobre la aplicación de dichos recursos y, en caso de que a través de la fiscalización se detecten irregularidades, se finquen las responsabilidades que correspondan; en el mismo sentido, se pretende que los recursos públicos que se transfieran a fideicomisos, fondos o cualquier otro acto jurídico sean fiscalizados y, en caso de que no se apliquen conforme a la ley, se finquen las responsabilidades correspondientes.
- Se prevé que todas las entidades fiscalizadas deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.
- Se precisa que las revisiones de las situaciones excepcionales durante el ejercicio fiscal en curso, procederán derivado de denuncias, así como que la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, impondrá las sanciones correspondientes o promoverá el fincamiento de responsabilidades ante las autoridades competentes.

- En relación con el procedimiento previsto en la iniciativa relativo a un informe preliminar sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública, se reformula dicho procedimiento para prever que:

i) La entrega del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados será a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la citada Cuenta. Asimismo, se prevé que el informe se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara.

ii) Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

iii) De manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados de su revisión, en la parte que les corresponda, a efecto de que estén en posibilidad de presentar las justificaciones y aclaraciones respectivas, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

iv) El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a aquél en que se entregue el informe del resultado a la Cámara de Diputados, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes.

v) En caso de que las entidades fiscalizadas no cumplan con lo señalado en el inciso anterior, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la ley.

vi) Los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidades se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la ley.

vii) La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

viii) En el caso de las recomendaciones al desempeño, las entidades fiscalizadas deberán informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre las mejoras que se hayan realizado o, en su caso, justificar su improcedencia.

- Se prevé que la Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.
- Finalmente, se fortalece a la Auditoría Superior de la Federación previendo que los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que aquélla les requiera para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley; así como que los servidores públicos federales y locales que reciban o ejerzan recursos públicos federales, y cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso o fondo, que reciba o ejerza recursos de la Federación, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación y, en caso de no proporcionarla, serán sancionados en los términos que establezca la ley.

Habría que mencionar, como razones para emprender las reformas, las objeciones de gobiernos locales que se oponen a que el órgano de fiscalización de la Cámara de Diputados audite el uso de los recursos públicos federales que les son transferidos o asignados, argumentando que ello implica una "invasión a la soberanía de los estados". O bien, que 9 legislaturas locales se han negado a suscribir convenios con la Auditoría Superior de la Federación para coordinar la fiscalización de los recursos federales transferidos a esas entidades.

El problema de fondo es que, de no auditarse, quedarían fuera de control o insuficientemente fiscalizados recursos federales que, tan solo para este año, ascienden a 572 mil 800.3 millones de pesos, que es el Gasto Federal descentralizado a estados y municipios, incluyendo los ramos 25, 28, 33 y 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación, es decir, el 39.9 por ciento del Gasto Primario Devengado.

La reforma es necesaria para crear bases jurídicas, obligatorias para todos, que sustenten la construcción de un sistema nacional de fiscalización que, sin menoscabo de la soberanía de las entidades federativas, establezca principios rectores de la fiscalización, asegure la autonomía de los organismos fiscalizadores y, mediante la homologación de normas y criterios contables entre la federación y las entidades federativas y de éstas entre sí, asegure una rendición mas responsable y rigurosa de toda la gestión pública del país. Esa es una exigencia ciudadana que estamos obligados a cumplir.

Respecto a las modificaciones propuestas a los artículos 116 y 122 constitucionales, la exposición de motivos señala que: "...También se reforman los artículos 116 y 122 para establecer en las legislaturas estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal órganos estatales de fiscalización y hacer de aplicación general los principios rectores de la fiscalización en todas las entidades federativas."

Lo anterior se considera acertado, toda vez que con la reforma propuesta se busca homologar las funciones de fiscalización y revisión de cuentas públicas de las entidades federativas y del Distrito Federal, con su equivalente en el nivel federal, lo cual facilitaría a

la Auditoría Superior de la Federación la revisión de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas en razón de que serían fiscalizados por los órganos de fiscalización locales bajo los mismos principios. Con estas modificaciones se prevé, a nivel constitucional, la creación de órganos de fiscalización a nivel estatal; asimismo, se establecen los principios rectores de la fiscalización, armonizando de esta manera las disposiciones en materia de fiscalización a nivel local con las respectivas en el nivel federal, respetando la autonomía de las entidades federativas, dejando que sean las propias entidades quienes decidan, a través de sus legislaciones locales, las particularidades de dichos órganos y sus procedimientos.

Finalmente, se realizan diversas precisiones de forma para que todos los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno estén sujetos a los principios y disposiciones a que se refiere el artículo en cuestión.

Por su parte, en el artículo 134 constitucional se realizan diversas precisiones para que, con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas, quede claro que la evaluación sobre el ejercicio de los recursos públicos corresponderá a las instancias técnicas que establezcan dichas entidades, sin perjuicio de las atribuciones que, en el marco de la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo las auditorías de desempeño, son facultad de la Cámara de Diputados, realizadas a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, se incluye como un principio rector al que deberán sujetarse los órganos públicos en la administración de los recursos públicos, el de economía.

Finalmente, se realizan diversas precisiones de forma para que todos los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno estén sujetos a los principios y disposiciones a que se refiere el artículo en cuestión.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, tercer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estas Comisiones Dictaminadoras llevaron a cabo la valoración del impacto presupuestario de la iniciativa, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Al respecto, con base en los estudios y análisis realizados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, entre otros, "Aspectos Relevantes de la Propuesta Reforma Integral de la Hacienda Pública", de fecha 25 de junio de 2007; "Sistema de Evaluación del Desempeño. Una reflexión parlamentaria", de fecha 2 de agosto de 2007; "Seminario de Análisis de la Reforma Fiscal: Temas vinculados al Gasto Público", de fecha 3 de agosto de 2007, y de las exposiciones que los funcionarios del referido Centro de Estudios realizaron en diversas reuniones ante las Comisiones dictaminadoras, se concluye que, en caso de que esa Honorable Asamblea apruebe el presente Dictamen, las nuevas disposiciones promoverán un ejercicio del gasto más eficiente y eficaz y una fiscalización más efectiva, lo cual redundará en importantes ahorros en los gastos de operación y de administración del Gobierno Federal, recursos que podrán ser reasignados a la atención de la población y a la inversión en infraestructura que el país requiere.

Por otro lado, cabe destacar que los recursos adicionales que se recauden como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas leyes y de los decretos de reforma a diversas leyes fiscales que, en su caso, esa honorable asamblea apruebe, también se sujetarán a la nueva regulación que se propone en el presente Dictamen, por lo que serán asignados, ejercidos y fiscalizados de forma más eficiente y eficaz.

También es importante señalar que, en caso de que esa honorable asamblea decida aprobar el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversas leyes en materia presupuestaria, el cual tiene entre otros propósitos, reglamentar las reformas constitucionales, que se ponen a consideración en el presente Dictamen relativas a los artículos 74, fracción IV y 134, el Ejecutivo Federal establecerá el compromiso de que antes de concluir su administración, se alcance una meta de ahorro hasta de 20% del equivalente al gasto de operación y administrativo de las dependencias del Gobierno Federal, para lo cual establecerá una meta de ahorro anual del 5% como mínimo, con la obligación de destinar dichos recursos a la atención de la población y a fortalecer la infraestructura pública.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, someten a consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 fracción V incisos c) primer y segundo párrafos y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se **ADICIONAN** los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos tercero, cuarto y quinto; 122 fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafos, respectivamente, y se **DEROGA** el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 73. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. a XXX. ...

Artículo 74. ...**I. a III. ...**

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

...

...

...

Quinto párrafo.- (Se deroga)

Sexto párrafo.- (Se deroga)

Séptimo párrafo.- (Se deroga)

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. ...

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de abril del año siguiente al de su presentación, con base en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. a VIII. ...

Artículo 79. ...

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

...

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. ...

IV. ...

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.

...

...

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II.

...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. a VII. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A) y B) ...

C) ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) y b) ...

c) ...

...

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

d) ...

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

f) a o) ...

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA. ...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en el transitorio tercero siguiente.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá aprobar las leyes y, en su caso, las reformas legales que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Las fechas aplicables para la presentación de la Cuenta Pública y el informe del resultado sobre su revisión, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

CUARTO. Las Cuentas Públicas anteriores a la correspondiente al ejercicio fiscal 2008 se sujetarán a lo siguiente:

I. La Cámara de Diputados, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, deberá concluir la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005.

II. Las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 serán revisadas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia antes de la entrada en vigor de este Decreto.

III. La Cámara de Diputados deberá concluir la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2006 durante el año 2008.

IV. La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007 será presentada a más tardar el 15 de mayo de 2008, el informe del resultado el 15 de marzo de 2009 y su revisión deberá concluir en 2009.

Sala de comisiones de la H. Cámara de Diputados, a 11 de septiembre de 2007.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica en abstención), Carlos Armando Biebrich Torres, Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa, secretarios; Constantino Acosta Dávila, Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), José Luis Espinosa Piña, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar, Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano, Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón, Salvador Ruiz Sánchez, Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya, Víctor Samuel Palma César, Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Érika Larregui Nagel (rúbrica), Gildardo Guerrero Torres (rúbrica).

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputados: Raúl Alejandro Padilla Orozco (rúbrica), presidente; Édgar Martín Ramírez Pech (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo, Érick López Barriga, Susana Monreal Ávila (rúbrica), Joel Ayala Almeida, Javier Guerrero García (rúbrica), Jorge Emilio González Martínez, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Cantú Garza, Mónica Arriola, Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (rúbrica), secretarios; Ernesto Ruiz Velasco de Lira (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Artemio Torres Gómez, Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, César Horacio Duarte Jáquez (rúbrica), Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), Jesús Ramírez Stabros (rúbrica), Carlos Rojas Gutiérrez (rúbrica), César Flores Maldonado (rúbrica), Juan Adolfo Orcí Martínez (rúbrica), Martín Ramos Castellanos, Faustino Soto Ramos (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica), Jesús Evodio Velázquez Aguirre (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Alejandro Enrique Delgado Osoy (rúbrica), Enrique Irigorri Durán (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), Francisco Rueda Gómez (rúbrica).

La Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; David Figueroa Ortega (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel, Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Horacio Emigdio Garza Garza (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), secretarios; José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Ramón Ceja Romero, José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Lüdlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert, María de Jesús Martínez Díaz (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), Raúl Alejandro Padilla Orozco, Dolores María del Carmen Parra Jiménez, Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), José Antonio Almazán González, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Faustino Soto Ramos (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Javier Guerrero García (rúbrica), José Murat, Édgar Martín Ramírez Pech (rúbrica), Miguel Ángel Navarro Quintero (rúbrica).

3.2 DICTAMEN DE 2ª LECTURA. 12/SEP/07

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Honorable asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I y 72, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por conducto de esta Honorable Cámara de Diputados, el Ejecutivo federal sometió a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública el 20 de junio de 2007, para su estudio, análisis y dictamen.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, con base en las facultades que les confieren los artículos 39, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 87 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al análisis de la iniciativa antes señalada y conforme a las deliberaciones que de la misma realizaron, presentan a la honorable asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

El Ejecutivo federal presentó el 20 de junio de 2007 ante la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público.

En la sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 20 de junio de 2007, la iniciativa con proyecto de decreto señalada en el párrafo anterior se turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Además con fecha 22 de febrero de 2005, la honorable Cámara de Senadores envió a esta honorable Cámara de Diputados, la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 74, 79, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sesión celebrada el 24 de febrero de 2005, la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dio trámite de recibo a la referida minuta y por conducto de su Presidente ordenó turnarla a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio y dictamen y para opinión a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Hacienda y Crédito Público realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Desde el miércoles 27 de junio hasta el 1 de agosto del presente año, la Comisión de Hacienda y Crédito Público llevó a cabo 15 reuniones de trabajo con diversos sectores económicos, sociales y académicos del país quienes con sus propuestas han contribuido a modificar y enriquecer las iniciativas presentadas por el Ejecutivo federal.

En todas las reuniones se contó con la presencia e intervención de servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria.

Por su parte, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados celebró seminarios de análisis sobre las propuestas de gasto público contenidas en la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal. Asimismo, celebró sesiones plenarias para discutir al seno de la Comisión la referida iniciativa y el Dictamen que se somete a consideración de esa Honorable Asamblea.

Finalmente, la Comisión de Puntos Constitucionales llevó a cabo el estudio de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, particularmente con el apoyo de la Auditoría Superior de la Federación, en relación con las modificaciones que se presentan a consideración a través de este Dictamen en materia de fiscalización del gasto público federal y de las auditorías de desempeño sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, como más adelante se detalla en el presente Dictamen.

Cabe destacar que para realizar el estudio y análisis de las propuestas, las Comisiones Unidas contaron con el apoyo de los Centros de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO

Estas Comisiones Unidas dan cuenta de que la iniciativa que se dictamina versa sobre tres temas primordiales: 1) incrementar la calidad del gasto; 2) prever erogaciones plurianuales en inversión para infraestructura, y 3) fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

La iniciativa propone una adición al artículo 73 constitucional con el fin de mejorar la transparencia de la información contable. Lo anterior, facultando al Congreso de la Unión para que expida leyes que tengan por objeto normar la contabilidad gubernamental,

armonizando los sistemas contables públicos, así como la presentación homogénea de información financiera, presupuestaria y patrimonial en los tres niveles de gobierno.

Por otro lado, en la iniciativa se prevé una adición al artículo 74, fracción IV constitucional, para dotar de facultades a la Cámara de Diputados para autorizar erogaciones para proyectos de inversión en infraestructura que abarquen más de un ejercicio fiscal, señalando que las asignaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos de la Federación. Lo anterior, con el objeto de brindar mayor certidumbre a la inversión pública al contar con asignaciones de gasto garantizadas durante la vida del proyecto de infraestructura respectivo, y reducir con ello los costos de dichos proyectos en beneficio de las finanzas públicas.

Asimismo, en la iniciativa se propone en los artículos 74, fracción VI, y 79 constitucionales, en relación con el tema de rendición de cuentas, adelantar las fechas de presentación de la Cuenta Pública y del Informe del Resultado, así como el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación precisando su competencia para llevar a cabo sus funciones de fiscalización.

Particularmente, la iniciativa propone que dicha institución tenga atribuciones para fiscalizar recursos federales ejercidos por entes públicos que no sean federales, incluyendo a los particulares o cuando los recursos públicos federales sean destinados a fideicomisos privados, fondos o instrumentos similares que ejerzan recursos públicos. Igualmente, propone obligar a los sujetos mencionados a que proporcionen a la Auditoría toda la información que ésta les requiera.

Finalmente, por lo que respecta a la fiscalización, la iniciativa introduce un procedimiento para el desahogo de las observaciones y recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación, incluyendo plazos y procedimientos para la atención de las mismas y, en su caso, para su impugnación.

Por otro lado, la iniciativa prevé reformas al artículo 134 constitucional para señalar que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, en la administración y ejercicio de recursos públicos, observen los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para lograr los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, propone que los resultados obtenidos a través del ejercicio de dichos recursos sean evaluados por instancias técnicas. Lo anterior, con el fin de que dichas evaluaciones se tomen en cuenta para la asignación subsiguiente de recursos públicos en los respectivos presupuestos.

Con referencia a la minuta enviada por el Senado la Subcomisión de Régimen Político de la Comisión de Puntos Constitucionales a lo largo de 10 meses estuvo realizando sesiones de trabajo para poder avanzar en la minuta donde participaron funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Auditoría Superior de la Federación, es por eso que en este dictamen se aprueba una parte de dicha minuta particularmente lo que tiene relación con los artículos 116 y 122 Constitucionales, quedando pendiente de dictamen el resto de la minuta.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Tomando en cuenta la importancia que reviste modificar la Constitución de nuestro país, las comisiones dictaminadoras analizaron con todo cuidado las implicaciones que se derivarían de la aprobación de la iniciativa que se dictamina en la vida nacional. Para tales efectos, fue necesario realizar diversas reuniones con los grupos interesados en el tema en los ámbitos público, académico y social.

Las Comisiones Unidas que suscriben dan cuenta de la necesidad de establecer principios que adecuen las actividades de gobierno a los requerimientos que la población demanda, entre los cuales la eficiencia, la eficacia, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos se constituyen como pilares fundamentales.

Asimismo, estas comisiones consideran que la realidad de México exige que su gobierno se concentre en utilizar los recursos públicos de manera tal que logre los objetivos esperados por la población, gastando de manera más eficiente los recursos. Para tales efectos, las dictaminadoras consideran necesario contar con mecanismos de evaluación que permita conocer si el curso que sigue la ejecución de sus programas es el adecuado; al mismo tiempo, proponemos fortalecer de manera importante las funciones de fiscalización de esta Soberanía, a través de la Auditoría Superior de la Federación, la cual también cuenta con la atribución para realizar auditorías sobre el desempeño de los programas gubernamentales.

Igualmente, se estima que el solo objetivo de incrementar la calidad en el gasto no es suficiente si dicho ejercicio no se realiza de forma transparente.

Respecto al objetivo de incrementar la calidad en el gasto, las que suscriben hacen notar que es indispensable adoptar un mecanismo que permita orientar la ejecución del gasto público a la obtención de resultados de una manera eficaz y eficiente. En este contexto se considera necesario modificar el artículo 134 constitucional para establecer los parámetros bajo los cuales deben conducirse los órganos públicos en la administración de los recursos públicos.

Ahora bien, las comisiones que suscriben consideran que las entidades federativas y los municipios deben participar también en esta responsabilidad, por lo que la aplicación de los principios citados en el párrafo anterior debe ser extensiva a los tres órdenes de gobierno.

En lo relativo a las erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura, las comisiones dictaminadoras estiman que, circunscribir los presupuestos de los proyectos de infraestructura a un solo ejercicio fiscal no contribuye a una adecuada planeación de los mismos y genera ineficiencias. En este orden de ideas, se considera que la autorización de las erogaciones para proyectos plurianuales trae consigo una importante reducción de costos. Por tal motivo, se considera pertinente la propuesta de que la Cámara de Diputados tenga la atribución de autorizar erogaciones plurianuales para dichos proyectos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En cuanto al fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas, las Comisiones que suscriben observan que nuestro país requiere un gobierno que informe puntualmente a la sociedad cómo y en qué se gastan los recursos que provienen de sus contribuciones. Es

por ello que el objetivo de las modificaciones a los artículos 73, 74 y 75 constitucionales, es consistente con dicho propósito.

En cuanto a la adición al artículo 73 constitucional, se considera de especial relevancia que el Congreso de la Unión tenga facultades para armonizar la contabilidad pública en los tres órdenes de gobierno. Ello resultaría en una mejor rendición de cuentas y mayor transparencia hacia la sociedad.

Igualmente, las Comisiones que dictaminan proponen fortalecer la facultad de la Cámara de Diputados, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y emitir recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos. Con ello se lograría un avance sustantivo en el papel fiscalizador de la Cámara de Diputados, a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Las comisiones dictaminadoras destacan el hecho de que las modificaciones referidas con anterioridad se verían fortalecidas con la reforma propuesta al artículo 79 constitucional en la que se fortalecen las facultades de la Auditoría Superior de la Federación con base en los principios de anualidad, legalidad, definitividad e imparcialidad en la fiscalización, y haciéndola extensiva a los recursos federales que reciban, administren o ejerzan los estados, los municipios y el Distrito Federal, los particulares y cualquier fondo o fideicomiso que administre o ejerza recursos públicos.

Asimismo, las comisiones dictaminadoras consideran pertinente que se adelanten los plazos para la presentación de la cuenta pública y su revisión, con el objeto de que la rendición de cuentas se realice con mayor oportunidad y sus resultados sean aprovechados de mejor manera para retroalimentar el proceso presupuestario.

Finalmente, las dictaminadoras hacen notar que la aprobación de la reforma que nos ocupa no lograría, por sí sola, el efecto deseado, pues debe acompañarse de las modificaciones a diversos ordenamientos legales que precisen sobre la implantación de lo establecido a nivel constitucional.

Conforme a los objetivos expuestos anteriormente, las Comisiones dictaminadoras proponen las siguientes modificaciones a la propuesta del Ejecutivo federal:

En la fracción XXVIII del artículo 73 constitucional, se precisa que la facultad para expedir leyes con el objeto de armonizar a nivel nacional la contabilidad gubernamental, se orientará a regir la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales.

En el artículo 74, fracción VI constitucional, se acota a 30 días naturales la duración de la prórroga que, en su caso, solicite el Ejecutivo Federal para presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación

contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

Asimismo, se aclara que la fecha límite para concluir la revisión de la Cuenta Pública es independiente de los procedimientos relativos a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, las cuales seguirán el trámite correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 79 constitucional. Asimismo, se prevé que el pleno de la Cámara de Diputados pueda evaluar los trabajos de fiscalización y sus resultados.

En relación con el artículo 79 constitucional, se realizan diversos ajustes a la propuesta del Ejecutivo Federal, con el objeto de fortalecer la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo; en este sentido se establece lo siguiente:

- Se incluye como principio a observar en la función de fiscalización el de confiabilidad.
- Se precisa la facultad de la Auditoría Superior de la Federación de realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales. Con ello, se busca que la Auditoría Superior de la Federación, al revisar la Cuenta Pública, efectúe auditorías específicas sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, emitiendo las recomendaciones que considere pertinentes para promover mejoras en dichos programas.
- Se excluye de la fiscalización directa por parte de la Auditoría Superior de la Federación las participaciones federales que son transferidas a las entidades federativas y los municipios.
- Se prevé la fiscalización directa de los recursos federales que ejerza cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico. Con ello se busca que los particulares que ejerzan recursos públicos, al igual que los servidores públicos, rindan cuentas sobre la aplicación de dichos recursos y, en caso de que a través de la fiscalización se detecten irregularidades, se finquen las responsabilidades que correspondan; en el mismo sentido, se pretende que los recursos públicos que se transfieran a fideicomisos, fondos o cualquier otro acto jurídico sean fiscalizados y, en caso de que no se apliquen conforme a la ley, se finquen las responsabilidades correspondientes.
- Se prevé que todas las entidades fiscalizadas deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.
- Se precisa que las revisiones de las situaciones excepcionales durante el ejercicio fiscal en curso, procederán derivado de denuncias, así como que la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados

y, en su caso, impondrá las sanciones correspondientes o promoverá el fincamiento de responsabilidades ante las autoridades competentes.

• En relación con el procedimiento previsto en la iniciativa relativo a un informe preliminar sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública, se reformula dicho procedimiento para prever que:

i) La entrega del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados será a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la citada Cuenta. Asimismo, se prevé que el informe se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara.

ii) Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

iii) De manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados de su revisión, en la parte que les corresponda, a efecto de que estén en posibilidad de presentar las justificaciones y aclaraciones respectivas, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

iv) El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a aquél en que se entregue el informe del resultado a la Cámara de Diputados, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes.

v) En caso de que las entidades fiscalizadas no cumplan con lo señalado en el inciso anterior, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la ley.

vi) Los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidades se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la ley.

vii) La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

viii) En el caso de las recomendaciones al desempeño, las entidades fiscalizadas deberán informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre las mejoras que se hayan realizado o, en su caso, justificar su improcedencia.

- Se prevé que la Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.
- Finalmente, se fortalece a la Auditoría Superior de la Federación previendo que los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que aquélla les requiera para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley; así como que los servidores públicos federales y locales que reciban o ejerzan recursos públicos federales, y cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso o fondo, que reciba o ejerza recursos de la Federación, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación y, en caso de no proporcionarla, serán sancionados en los términos que establezca la ley.

Habría que mencionar, como razones para emprender las reformas, las objeciones de gobiernos locales que se oponen a que el órgano de fiscalización de la Cámara de Diputados audite el uso de los recursos públicos federales que les son transferidos o asignados, argumentando que ello implica una "invasión a la soberanía de los estados". O bien, que 9 legislaturas locales se han negado a suscribir convenios con la Auditoría Superior de la Federación para coordinar la fiscalización de los recursos federales transferidos a esas entidades.

El problema de fondo es que, de no auditarse, quedarían fuera de control o insuficientemente fiscalizados recursos federales que, tan solo para este año, ascienden a 572 mil 800.3 millones de pesos, que es el Gasto Federal descentralizado a estados y municipios, incluyendo los ramos 25, 28, 33 y 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación, es decir, el 39.9 por ciento del Gasto Primario Devengado.

La reforma es necesaria para crear bases jurídicas, obligatorias para todos, que sustenten la construcción de un sistema nacional de fiscalización que, sin menoscabo de la soberanía de las entidades federativas, establezca principios rectores de la fiscalización, asegure la autonomía de los organismos fiscalizadores y, mediante la homologación de normas y criterios contables entre la federación y las entidades federativas y de éstas entre sí, asegure una rendición mas responsable y rigurosa de toda la gestión pública del país. Esa es una exigencia ciudadana que estamos obligados a cumplir.

Respecto a las modificaciones propuestas a los artículos 116 y 122 constitucionales, la exposición de motivos señala que: "...También se reforman los artículos 116 y 122 para establecer en las legislaturas estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal órganos estatales de fiscalización y hacer de aplicación general los principios rectores de la fiscalización en todas las entidades federativas."

Lo anterior se considera acertado, toda vez que con la reforma propuesta se busca homologar las funciones de fiscalización y revisión de cuentas públicas de las entidades federativas y del Distrito Federal, con su equivalente en el nivel federal, lo cual facilitaría a la Auditoría Superior de la Federación la revisión de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas en razón de que serían fiscalizados por los órganos de fiscalización locales bajo los mismos principios. Con estas modificaciones se prevé, a nivel constitucional, la creación de órganos de fiscalización a nivel estatal; asimismo, se establecen los principios rectores de la fiscalización, armonizando de esta manera las disposiciones en materia de fiscalización a nivel local con las respectivas en el nivel federal, respetando la autonomía de las entidades federativas, dejando que sean las propias entidades quienes decidan, a través de sus legislaciones locales, las particularidades de dichos órganos y sus procedimientos.

Finalmente, se realizan diversas precisiones de forma para que todos los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno estén sujetos a los principios y disposiciones a que se refiere el artículo en cuestión.

Por su parte, en el artículo 134 constitucional se realizan diversas precisiones para que, con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas, quede claro que la evaluación sobre el ejercicio de los recursos públicos corresponderá a las instancias técnicas que establezcan dichas entidades, sin perjuicio de las atribuciones que, en el marco de la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo las auditorías de desempeño, son facultad de la Cámara de Diputados, realizadas a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, se incluye como un principio rector al que deberán sujetarse los órganos públicos en la administración de los recursos públicos, el de economía.

Finalmente, se realizan diversas precisiones de forma para que todos los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno estén sujetos a los principios y disposiciones a que se refiere el artículo en cuestión.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, tercer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estas Comisiones Dictaminadoras llevaron a cabo la valoración del impacto presupuestario de la iniciativa, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Al respecto, con base en los estudios y análisis realizados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, entre otros, "Aspectos Relevantes de la Propuesta Reforma Integral de la Hacienda Pública", de fecha 25 de junio de 2007; "Sistema de Evaluación del Desempeño. Una reflexión parlamentaria", de fecha 2 de agosto de 2007; "Seminario de Análisis de la Reforma Fiscal: Temas vinculados al Gasto Público", de fecha 3 de agosto de 2007, y de las exposiciones que los funcionarios del referido Centro de Estudios realizaron en diversas reuniones ante las Comisiones dictaminadoras, se concluye que, en caso de que esa Honorable Asamblea apruebe el presente Dictamen, las nuevas disposiciones promoverán un ejercicio del gasto más eficiente y eficaz y una

fiscalización más efectiva, lo cual redundará en importantes ahorros en los gastos de operación y de administración del Gobierno Federal, recursos que podrán ser reasignados a la atención de la población y a la inversión en infraestructura que el país requiere.

Por otro lado, cabe destacar que los recursos adicionales que se recauden como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas leyes y de los decretos de reforma a diversas leyes fiscales que, en su caso, esa honorable asamblea apruebe, también se sujetarán a la nueva regulación que se propone en el presente Dictamen, por lo que serán asignados, ejercidos y fiscalizados de forma más eficiente y eficaz.

También es importante señalar que, en caso de que esa honorable asamblea decida aprobar el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversas leyes en materia presupuestaria, el cual tiene entre otros propósitos, reglamentar las reformas constitucionales, que se ponen a consideración en el presente Dictamen relativas a los artículos 74, fracción IV y 134, el Ejecutivo Federal establecerá el compromiso de que antes de concluir su administración, se alcance una meta de ahorro hasta de 20% del equivalente al gasto de operación y administrativo de las dependencias del Gobierno Federal, para lo cual establecerá una meta de ahorro anual del 5% como mínimo, con la obligación de destinar dichos recursos a la atención de la población y a fortalecer la infraestructura pública.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, someten a consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 fracción V incisos c) primer y segundo párrafos y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se **ADICIONAN** los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos tercero, cuarto y quinto; 122 fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafos, respectivamente, y se **DEROGA** el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 73. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito

Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. a XXX. ...

Artículo 74. ...

I. a III. ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

...

...

...

Quinto párrafo.- (Se deroga)

Sexto párrafo.- (Se deroga)

Séptimo párrafo.- (Se deroga)

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. ...

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de

acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de abril del año siguiente al de su presentación, con base en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. a VIII. ...

Artículo 79. ...

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

...

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán

acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. ...

IV. ...

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.

...

...

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II.

...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. a VII. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A) y B) ...

C) ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) y b) ...

c) ...

...

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

d) ...

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

f) a o) ...

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA. ...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en el transitorio tercero siguiente.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá aprobar las leyes y, en su caso, las reformas legales que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Las fechas aplicables para la presentación de la Cuenta Pública y el informe del resultado sobre su revisión, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

CUARTO. Las Cuentas Públicas anteriores a la correspondiente al ejercicio fiscal 2008 se sujetarán a lo siguiente:

I. La Cámara de Diputados, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, deberá concluir la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005.

II. Las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 serán revisadas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia antes de la entrada en vigor de este Decreto.

III. La Cámara de Diputados deberá concluir la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2006 durante el año 2008.

IV. La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007 será presentada a más tardar el 15 de mayo de 2008, el informe del resultado el 15 de marzo de 2009 y su revisión deberá concluir en 2009.

Sala de comisiones de la H. Cámara de Diputados, a 11 de septiembre de 2007.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica en abstención), Carlos Armando Biebrich Torres, Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa, secretarios; Constantino Acosta Dávila, Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), José Luis Espinosa Piña, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar, Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano, Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica),

Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón, Salvador Ruiz Sánchez, Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya, Víctor Samuel Palma César, Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Érika Larregui Nagel (rúbrica), Gildardo Guerrero Torres (rúbrica).

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputados: Raúl Alejandro Padilla Orozco (rúbrica), presidente; Édgar Martín Ramírez Pech (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo, Érick López Barriga, Susana Monreal Ávila (rúbrica), Joel Ayala Almeida, Javier Guerrero García (rúbrica), Jorge Emilio González Martínez, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Cantú Garza, Mónica Arriola, Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (rúbrica), secretarios; Ernesto Ruiz Velasco de Lira (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Artemio Torres Gómez, Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, César Horacio Duarte Jáquez (rúbrica), Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), Jesús Ramírez Stabros (rúbrica), Carlos Rojas Gutiérrez (rúbrica), César Flores Maldonado (rúbrica), Juan Adolfo Orcí Martínez (rúbrica), Martín Ramos Castellanos, Faustino Soto Ramos (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica), Jesús Evodio Velázquez Aguirre (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Alejandro Enrique Delgado Ocoy (rúbrica), Enrique Irigorri Durán (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), Francisco Rueda Gómez (rúbrica).

La Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; David Figueroa Ortega (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel, Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Horacio Emigdio Garza Garza (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), secretarios; José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Ramón Ceja Romero, José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Lüdlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert, María de Jesús Martínez Díaz (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), Raúl Alejandro Padilla Orozco, Dolores María del Carmen Parra Jiménez, Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), José Antonio Almazán González, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Faustino Soto Ramos (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Javier Guerrero García (rúbrica), José Murat, Édgar Martín Ramírez Pech (rúbrica), Miguel Ángel Navarro Quintero (rúbrica).

3.3 DEBATE Y APROBACIÓN. 13/SEP/07

Se dispensa la segunda lectura.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se dispensa la lectura. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta y publicada al dictamen.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación publicada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: En consecuencia está a discusión en lo general, con la modificación propuesta por la Comisión, y aceptada por esta asamblea. Consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular, especificando la ley de que se trate.

Nos está llegando una reserva del artículo 79, del diputado Alberto Amador Leal.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados. El artículo que está reservado es el artículo 79, en su fracción I, y los transitorios en su fracción V.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10

minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Ya se está repartiendo el documento del primer dictamen, para que lo tengan en sus manos en estos 10 minutos.

Esta Presidencia le da la más cordial bienvenida a los estudiantes de Tehuacán, Puebla, que se encuentran presentes con nosotros; a los estudiantes del Colegio Kepler también aquí con nosotros y al grupo de alumnos de la Universidad de Negocios ISEC. Sean bienvenidos, muchas gracias por estar acompañándonos.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Se emitieron 463 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, por 463 votos. Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión Diputado Samperio. Si le dan sonido a la curul del diputado Samperio.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña (desde la curul): Señora Presidenta, el sentido de mi voto es a favor, pero también quiero hacer una observación aquí en la fe de erratas, en el XVI párrafo del artículo séptimo transitorio.

En el segundo párrafo dice: Para efectos del párrafo anterior, el inventario de campos abandonados y en proceso de abandono a que se refiere este artículo, deberá incluir la trayectoria anual de las producciones base de los campos en proceso de abandono por los años desde 2008 hasta 2027.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado presidente de la Comisión, están haciéndonos una pregunta técnica respecto a una fecha de años, ¿si el proyecto que presentaron viene con fecha hasta 2027 o es un error que tiene el documento?

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac (desde la curul): Es un error, debe ser 2007.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aclarado este error de dedo, va a tomar en cuenta la Secretaría este error de fechas y de todos modos ya se había votado en lo general y en lo particular.

Esta Presidencia informa que se ha reservado para la discusión en lo particular el artículo 79 y por lo tanto una adición de un transitorio, del diputado Narciso Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del PRI. Tiene el uso de la palabra el diputado para fundamentar sus reservas.

El diputado Narciso Alberto Amador Leal: Gracias, señora Presidenta. Compañeros diputados y compañeras diputadas, quiero reconocer, desde luego, el esfuerzo de acuerdo en lo fundamental que han realizado las comisiones, pero me parece fundamental que tratándose de una reforma a la Constitución debemos dejar por lo menos constancia de temas esenciales que quedan pendientes para otro momento, seguramente de un acuerdo político de mayor calado.

Sobre el tema que nos ocupa obran en los archivos de esta Cámara por lo menos ocho iniciativas que han sido presentadas. Lamentablemente el dictamen no recoge el breve contenido de las mismas —por lo menos— y una minuta que fue aprobada por la Cámara de Senadores, y que se encuentra en las mismas comisiones unidas. Entendemos que por procedimiento parlamentario y en aras del acuerdo logrado, esa minuta no aparece tampoco considerada en este dictamen.

¿Cuál es el tema de fondo? A mi juicio, el tema de fondo es que desde la aparición de la Secretaría de la Contraloría como órgano de control interno del gobierno federal, ha prevalecido una confusión o no se han delimitado las funciones o las competencias constitucionales de los órganos internos de control del Poder Ejecutivo, o incluso de los poderes del Estado y de los entes públicos federales respecto de las funciones de fiscalización que competen a este Poder Legislativo a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Por qué surgió la Secretaría de la Contraloría. Por qué fue creciendo de tal manera que hoy se aparece como un enorme cuerpo burocrático que se reproduce en cada una de las dependencias, que se reproduce a nivel de los estados. Yo creo que nació por una omisión de este Poder Legislativo, al no renovar y modificar a tiempo sus órganos técnicos de apoyo. De modo que hoy tenemos esta dualidad que es de competencias constitucionales, compañeras y compañeros, y lo es también de ejercicio presupuestal.

Pongo sólo como ejemplo que para 2007 el presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación es del orden de 770 millones de pesos, en tanto que el de la Secretaría de la Función Pública, sin considerar los órganos de control de las dependencias administrativas, de los organismos del sector público, está en el orden de mil 400 millones de pesos; es decir, cerca de 200 por ciento, sólo para marcar esta diferencia de carácter presupuestal.

La iniciativa que hoy está a consideración de ustedes marca claramente los principios, que no estaban con anterioridad, a que se ceñirá la función fiscalizadora, y dice los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, legitimidad, parcialidad y confiabilidad.

Entenderíamos entonces por exclusión que la competencia constitucional del órgano de control administrativo tendría que ser justamente el control del ejercicio presupuestal en curso.

Por tanto, la propuesta que yo hago a esta soberanía, a sabiendas de que rompo la normalidad de un acuerdo ya pactado, pero que debo dejar constancia ante la ciudadanía y ante esta soberanía, es sobre la necesidad de dejar apuntado este tema.

Propongo, en el segundo párrafo de la fracción I, agregar lo siguiente: "Los Poderes de la Unión y los entes públicos federales tendrán competencia para realizar auditorías preventivas únicamente en el ejercicio fiscal en curso e informarán de sus resultados a la entidad de fiscalización superior de la federación".

Consecuentemente, un artículo transitorio, un quinto transitorio, que diría lo siguiente: "La entidad de fiscalización superior de la federación deberá presentar, en un periodo no mayor de 90 días, a la Comisión de Vigilancia de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un estudio que permita determinar las duplicidades en el desempeño de las dependencias de los Poderes de la Unión y los entes públicos federales responsables del control preventivo y las de fiscalización que correspondan a la propia entidad de fiscalización superior de la federación, así como las propuestas administrativas y legislativas de modificación que sean procedentes. Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Alberto Amador Leal. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Alberto Amador Leal al artículo 79 y la adición de un transitorio.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite la modificación propuesta por el diputado Amador Leal. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señora Presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: No se acepta la propuesta del diputado Alberto Amador Leal. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo que se encontraba reservado, en los términos que se encontraba en el dictamen.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación nominal del artículo 79 en sus términos.

(Votación)

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 438 votos en pro, 1 en contra y 9 abstenciones.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado el artículo

El diputado Juan Manuel del Río Virgen (desde su curul): Señora Presidenta, mi voto es a favor.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Perdón? ¿A favor? Aprobado el artículo por 439 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el decreto que reforma,

adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

4. MINUTA. SENADO. 14/SEP/07

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 apartado C, Base Primera, fracción V inciso, c) primer **párrafo** y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se **ADICIONAN** los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122, **Apartado C, Base Primera**, fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafos, respectivamente, y se **DEROGA** el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 73. ...**

I. a XXVII. ...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. a XXX. ...

Artículo 74. ...

I. a III. ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, **podrá** autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

...

...

...

Quinto párrafo.- (Se deroga)

Sexto párrafo.- (Se deroga)

Séptimo párrafo.- (Se deroga)

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. ...

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de **septiembre** del año siguiente al de su presentación, con base **en el análisis de su contenido** y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. a VIII. ...

Artículo 79. ...

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

...

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y

le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente a su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días **1** de los meses de **mayo** y **noviembre** de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de

Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. ...

IV. ...

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.

...

...

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que

dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. a VII. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A) y B) ...

C) ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) y b) ...

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.

...

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

d) ...

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

f) a o) ...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA ...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en el transitorio tercero siguiente.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, **así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal**, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional.

TERCERO. Las fechas aplicables para la presentación de la Cuenta Pública y el informe del resultado sobre su revisión, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

CUARTO. Las Cuentas Públicas anteriores a la correspondiente al ejercicio fiscal 2008 se sujetarán a lo siguiente:

I. La Cámara de Diputados, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, deberá concluir la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005.

II. Las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 serán revisadas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia antes de la entrada en vigor de este Decreto.

III. La Cámara de Diputados deberá concluir la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2006 durante el año 2008.

IV. La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007 será presentada a más tardar el 15 de mayo de 2008, el informe del resultado el 15 de marzo de 2009 y su revisión deberá concluir en 2009.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, México, D.F., a 13 de septiembre de 2007.

Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Dip. **María Eugenia Jiménez Valenzuela**, Secretaria”.

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

4.1 DICTAMEN 1RA LECTURA. SENADO. 14/SEP/07

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA:

A las comisiones que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público.

De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2007, la H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura remitió la minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó la minuta con proyecto de Decreto antes señalada, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.
3. En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios al mismo e integrar el presente dictamen.

Con base en las referidas actividades, estas comisiones someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

II. ANALISIS DE LA MINUTA

El día 13 de septiembre de 2007, la Mesa Directiva del Senado de la República, aprobó que, con base en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público, enviada por la H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura, fuera turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores.

La minuta que nos ocupa señala que dada la importancia de la reforma propuesta para la vida nacional, fue necesario realizar diversas reuniones con los grupos interesados en el tema en los ámbitos público, académico y social.

Asimismo, contempla un mecanismo contenido en el artículo 134 constitucional, para establecer los parámetros bajo los cuales deben conducirse los órganos públicos en la administración de los recursos públicos.

Ahora bien, las Colegisladora considera que las entidades federativas y los municipios deben participar también en esta responsabilidad, por lo que la aplicación de los principios citados en el párrafo anterior debe ser extensiva a los tres órdenes de gobierno.

En lo relativo a las erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura se propone que la Cámara de Diputados tenga la atribución de autorizar erogaciones plurianuales para dichos proyectos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En lo referente al fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas, la minuta propone que el gobierno informe puntualmente a la sociedad cómo y en qué se gastan los recursos que provienen de sus contribuciones, para lo cual se modifican los artículos 73, 74 y 75 constitucionales.

En cuanto a la adición al artículo 73 constitucional, la minuta considera de especial relevancia que el Congreso de la Unión tenga facultades para armonizar la contabilidad pública en los tres órdenes de gobierno. Ello resultaría en una mejor rendición de cuentas y mayor transparencia hacia la sociedad.

En adición, se propone fortalecer la facultad de la Cámara de Diputados, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y emitir recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.

En este sentido, la minuta señala el hecho de que las modificaciones referidas con anterioridad se verían fortalecidas con la reforma propuesta al artículo 79 constitucional en la que se fortalecen las facultades de la Auditoría Superior de la Federación con base en los principios de anualidad, legalidad, definitividad e imparcialidad en la fiscalización, y haciéndola extensiva a los recursos federales que reciban, administren o ejerzan los estados, los municipios y el Distrito Federal, los particulares y cualquier fondo o fideicomiso que administre o ejerza recursos públicos.

Asimismo, prevé que se adelanten los plazos para la presentación de la cuenta pública y su revisión.

En la fracción XXVIII del artículo 73 constitucional, se precisa que la facultad para expedir leyes con el objeto de armonizar a nivel nacional la contabilidad gubernamental, se orientará a regir la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales.

Por otra parte, en el artículo 74, fracción VI constitucional, se acota a 30 días naturales la duración de la prórroga que, en su caso, solicite el Ejecutivo Federal para presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

Asimismo, la minuta aclara que la fecha límite para concluir la revisión de la Cuenta Pública es independiente de los procedimientos relativos a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, las cuales seguirán el trámite correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 79 constitucional.

Asimismo, se prevé que el pleno de la Cámara de Diputados pueda evaluar los trabajos de fiscalización y sus resultados.

En relación con el artículo 79 constitucional, la Colegisladora estimó conveniente proponer lo siguiente:

- Se incluye como principio a observar en la función de fiscalización el de confiabilidad.
- Se precisa la facultad de la Auditoría Superior de la Federación de realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales. Con ello, se busca que la Auditoría Superior de la Federación, al revisar la Cuenta Pública, efectúe auditorías específicas sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, emitiendo las recomendaciones que considere pertinentes para promover mejoras en dichos programas.
- Se excluye de la fiscalización directa por parte de la Auditoría Superior de la Federación las participaciones federales que son transferidas a las entidades federativas y los municipios.
- Se prevé la fiscalización directa de los recursos federales que ejerza cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico. Con ello se busca que los particulares que ejerzan recursos públicos, al igual que los servidores públicos, rindan cuentas sobre la aplicación de dichos recursos y, en caso de que a través de la fiscalización se detecten irregularidades, se

finquen las responsabilidades que correspondan; en el mismo sentido, se pretende que los recursos públicos que se transfieran a fideicomisos, fondos o cualquier otro acto jurídico sean fiscalizados y, en caso de que no se apliquen conforme a la ley, se finquen las responsabilidades correspondientes.

- Se prevé que todas las entidades fiscalizadas deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

- Se precisa que las revisiones de las situaciones excepcionales durante el ejercicio fiscal en curso, procederán derivado de denuncias, así como que la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, impondrá las sanciones correspondientes o promoverá el fincamiento de responsabilidades ante las autoridades competentes.

- En relación con el procedimiento a un informe preliminar sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública, se propone que:

- i) La entrega del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados será a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la citada Cuenta. Asimismo, se prevé que el informe se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara.

- ii) Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

- iii) De manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados de su revisión, en la parte que les corresponda, a efecto de que estén en posibilidad de presentar las justificaciones y aclaraciones respectivas, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

- iv) El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a aquél en que se entregue el informe del resultado a la Cámara de Diputados, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes.

- v) En caso de que las entidades fiscalizadas no cumplan con lo señalado en el inciso anterior, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la ley.

vi) Los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidades se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la ley.

vii) La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

viii) En el caso de las recomendaciones al desempeño, las entidades fiscalizadas deberán informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre las mejoras que se hayan realizado o, en su caso, justificar su improcedencia.

- Se prevé que la Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

- Finalmente, se fortalece a la Auditoría Superior de la Federación previendo que los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que aquella les requiera para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley; así como que los servidores públicos federales y locales que reciban o ejerzan recursos públicos federales, y cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso o fondo, que reciba o ejerza recursos de la Federación, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación y, en caso de no proporcionarla, serán sancionados en los términos que establezca la ley.

Habría que mencionar, como razones para emprender las reformas, las objeciones de gobiernos locales que se oponen a que el órgano de fiscalización de la Cámara de Diputados audite el uso de los recursos públicos federales que les son transferidos o asignados, argumentando que ello implica una “invasión a la soberanía de los estados”. O bien, que nueve legislaturas locales se han negado a suscribir convenios con la Auditoría Superior de la Federación para coordinar la fiscalización de los recursos federales transferidos a esas entidades.

Asimismo, la minuta modifica los artículos 116 y 122 constitucionales, a fin de establecer en las legislaturas estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal órganos estatales de fiscalización y hacer de aplicación general los principios rectores de la fiscalización en todas las entidades federativas.

En el mismo sentido, la minuta prevé diversas precisiones de forma para que todos los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno estén sujetos a los principios y disposiciones a que se refiere el artículo en cuestión.

Por su parte, la minuta considera en el artículo 134 constitucional precisiones para que, con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas, quede claro que la evaluación sobre el ejercicio de los recursos públicos corresponderá a las instancias técnicas que establezcan dichas entidades, sin perjuicio de las atribuciones que, en el marco de la

revisión de la Cuenta Pública, incluyendo las auditorías de desempeño, son facultad de la Cámara de Diputados, realizadas a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, la Colegisladora propone la inclusión de un principio rector al que deberán sujetarse los órganos públicos en la administración de los recursos públicos, el de economía.

Finalmente, se realizan diversas precisiones de forma para que todos los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno estén sujetos a los principios y disposiciones a que se refiere el artículo en cuestión.

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

PRIMERA.- Estas comisiones dictaminadoras resultan competentes para dictaminar la minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público, enviada por la H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Las comisiones que dictaminan resaltan la necesidad de establecer principios que adecuen las actividades de gobierno a los requerimientos que la población demanda, entre los cuales la eficiencia, la eficacia, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos se constituyen como pilares fundamentales.

Asimismo, estas comisiones consideran que la realidad de México exige que su gobierno se concentre en utilizar los recursos públicos de manera tal que logre los objetivos esperados por la población, gastando de manera más eficiente los recursos.

Para lograr lo anterior, las dictaminadoras consideran necesario contar con mecanismos de evaluación que permita conocer si el curso que sigue la ejecución de sus programas es el adecuado; al mismo tiempo, proponemos fortalecer de manera importante las funciones de fiscalización de esta Soberanía, a través de la Auditoría Superior de la Federación, la cual también cuenta con la atribución para realizar auditorías sobre el desempeño de los programas gubernamentales.

Igualmente, existe coincidencia con la Colegisladora, en el sentido se que el sólo objetivo de incrementar la calidad en el gasto no es suficiente, si dicho ejercicio no se realiza de forma transparente.

En lo relativo a las erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura las comisiones estiman conveniente la propuesta la minuta, toda vez que la autorización de las erogaciones para proyectos plurianuales trae consigo una importante reducción de costos.

TERCERA.- Por otra parte, se considera acertado el fortalecimiento de la facultad de la Cámara de Diputados, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y emitir recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en virtud de que con ello se lograría un avance sustantivo en el papel fiscalizador de la Cámara de Diputados, a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, estas comisiones unidas coinciden con la minuta en que se adelanten los plazos para la presentación de la cuenta pública y su revisión, ya que a todas luces, ya que la rendición de cuentas se realizará con mayor oportunidad y sus resultados serán aprovechados de mejor manera para retroalimentar el proceso presupuestario.

CUARTA.- Estas comisiones dictaminadoras consideran importante mencionar que lo propuesto en minuta que se dictamina es necesaria para crear bases jurídicas, obligatorias para todos, que sustenten la construcción de un sistema nacional de fiscalización que, sin menoscabo de la soberanía de las entidades federativas, establezca principios rectores de la fiscalización, asegure la autonomía de los organismos fiscalizadores y, mediante la homologación de normas y criterios contables entre la federación y las entidades federativas y de éstas entre sí, asegure una rendición mas responsable y rigurosa de toda la gestión pública del país. Esa es una exigencia ciudadana que estamos obligados a cumplir.

Es importante mencionar que existe completa coincidencia con la Colegisladora, en cuanto a la modificación de los artículos 116 y 122 constitucionales, a fin de establecer en las legislaturas estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal órganos estatales de fiscalización y hacer de aplicación general los principios rectores de la fiscalización en todas las entidades federativas.

Lo anterior, toda vez que se logrará homologar las funciones de fiscalización y revisión de cuentas públicas de las entidades federativas y del Distrito Federal, con su equivalente en el nivel federal, lo cual facilitaría a la Auditoría Superior de la Federación la revisión de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas en razón de que serían fiscalizados por los órganos de fiscalización locales bajo los mismos principios. Asimismo, se logrará, a nivel constitucional, la creación de órganos de fiscalización a nivel estatal.

Es menester señalar que la propuesta de reforma y adición al artículo 134 constitucional que se dictamina no representa contradicción alguna con la adición aprobada al mismo precepto legal dentro del proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, día 12 de septiembre del año en curso.

Por las razones expuestas, y con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las Comisiones se permiten someter a la consideración del Honorable Senado de la República, la aprobación del siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Unico.- Se **REFORMAN** los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 apartado C, Base Primera, fracción V inciso, c) primer párrafo y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se **ADICIONAN** los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafos, respectivamente, y se **DEROGA** el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 73. ...**

I. a XXVII. ...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. a XXX. ...

Artículo 74. ...

I. a III. ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizaren dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

...

...

...

Quinto párrafo.- (Se deroga)**Sexto párrafo.- (Se deroga)****Séptimo párrafo.- (Se deroga)**

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. ...

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. a VIII. ...**Artículo 79. ...**

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

...

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. ...

IV. ...

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.

...

...

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. a VII. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) y b) ...

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.

...

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

d) ...

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

f) a o) ...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA ...

D. a H. ...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en el transitorio tercero siguiente.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional.

TERCERO. Las fechas aplicables para la presentación de la Cuenta Pública y el informe del resultado sobre su revisión, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

CUARTO. Las Cuentas Públicas anteriores a la correspondiente al ejercicio fiscal 2008 se sujetarán a lo siguiente:

I. La Cámara de Diputados, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, deberá concluir la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005.

II. Las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 serán revisadas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia antes de la entrada en vigor de este Decreto.

III. La Cámara de Diputados deberá concluir la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2006 durante el año 2008.

IV. La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007 será presentada a más tardar el 15 de mayo de 2008, el informe del resultado el 15 de marzo de 2009 y su revisión deberá concluir en 2009.

Dado en la sala de comisiones del Senado de la República en México, Distrito Federal, a 13 de septiembre de 2007.

Comisión de Hacienda y Crédito Público: Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Sen. **José Eduardo Calzada Roviroso**, Secretario.- Sen. **Minerva Hernández Ramos**, Secretaria.- Sen. **Carlos Lozano de la Torre**.- Sen. **Fernando Elizondo Barragán**.- Sen. **Jorge Mendoza Garza**.- Sen. **Javier Castelo Parada**.- Sen. **Tomás Torres Mercado**.- Sen. **Gabriela Ruiz del Rincón**.- Sen. **Rosalinda López Hernández**.- Sen. **José Isabel Trejo Reyes**.- Sen. **Francisco Agundis Arias**.- Sen. **María de los Angeles Moreno Uriegas**.- Sen. **José Luis Lobato Campos**.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. **Fernando Jorge Castro Trenti**, Presidente.- Sen. **José Guadarrama Márquez**, Secretario.- Sen. **Humberto Andrade Quezada**.- Sen. **Dante Delgado Rannauro**.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. **Pedro Joaquín Coldwell**, Presidente.- Sen. **Alejandro Zapata Perogordo**, Secretario.- Sen. **Arturo Núñez Jiménez**, Secretario.- Sen. **Alejandro González Alcocer**.- Sen. **María Serrano Serrano**.- Sen. **Luis Alberto Villarreal García**.- Sen. **Eloy Cantú Segovia**.- Sen. **Melquíades Morales Flores**.- Sen. **Ricardo Pacheco Rodríguez**.- Sen. **Pablo Gómez Alvarez**.- Sen. **Minerva Hernández Ramos**.- Sen. **Jorge Legorreta Ordorica**.- Sen. **Dante Delgado Rannauro**".

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Creel Miranda:** En consecuencia, queda de primera lectura.

4.2 DICTAMEN 2ª SENADO18/SEP/07

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 6 de fecha 14 de septiembre de 2007)

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Luego entonces, en términos del 108 tiene el uso de la tribuna el señor Senador Pedro Joaquín Coldwell, a nombre de las Comisiones, para fundamentar el dictamen, hasta por diez minutos.

- **El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell:** Con su permiso, señor Presidente; compañero Vicepresidente; compañeras y compañeros Senadores:

Esta minuta con proyecto de Decreto que nos ha remitido la Colegisladora contempla reformas, adiciones y deroga otro artículo de la Constitución, y está enfocada a lograr una mejor fiscalización del gasto público. La iniciativa fue aprobada en el Pleno de la Cámara de Diputados por 439 votos a favor, 1 en contra y 9 abstenciones.

Los puntos medulares que contempla esta Reforma son, primero, la homologación de toda la contabilidad gubernamental; segundo, contempla la posibilidad de erogaciones multianuales en los presupuestos de egresos de la Federación; contempla disposiciones para mejorar la presentación de la Cuenta Pública; contempla también afinar y fortalecer la función de fiscalización de la Auditoría Superior; y así como también tiene funciones relativas a la organización e instauración de órganos de fiscalización superior en las legislaturas de los estados e incluye también diversas disposiciones para evaluar el ejercicio de los recursos públicos.

Respecto al primer punto, la homologación de la contabilidad gubernamental, se precisa la facultad de homologar para la Federación, para los estados, para los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales la contabilidad pública, la presentación de la información financiera, la presentación de ingresos y egresos, y la presentación de la información patrimonial.

La Reforma Constitucional que ahora está a discusión de esta soberanía, además de las facultades para examinar, discutir, modificar y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, con las cuales ya cuenta la Cámara de Diputados, se contempla autorizar en dicho presupuesto las erogaciones que llama plurianuales, y que pensamos quizás debió haber mejor llamado multianuales.

Estas erogaciones serán contempladas para proyectos de inversión en infraestructura, obras que requieren varios años en su construcción, y estarán determinados de conformidad a lo dispuesto en la Ley reglamentaria, y deberán ser incluidas en los presupuestos de egresos subsecuentes.

En cuanto a la presentación de la Cuenta Pública, antes de la Reforma el Ejecutivo debía de realizarla dentro de los primeros diez días del mes de junio del año siguiente. Con esta Reforma deberá presentarla a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

Respecto a la prórroga para la presentación de la Cuenta Pública, que antes de esta Reforma no existe un plazo perentorio, con la Reforma se llevará, esta prórroga no podrá ser mayor de 30 días naturales como máximo.

Se establece también una fecha límite para la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente, y se le dan facultades a la Cámara de Diputados para evaluar el desempeño de la Auditoría Superior y poder requerirle un informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Se establece también, como principios rectores de la fiscalización, la posteridad, la anualidad, la legalidad, la definitividad, la imparcialidad y la confiabilidad, y se le da a la Auditoría Superior una facultad con la que no cuenta ahora para realizar auditorías de desempeño; es decir auditorías específicas sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, emitiendo las recomendaciones que considere pertinentes para promover mejoras en dichos programas.

Se precisa también que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar directamente los recursos federales que administren los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales con la sola excepción de las participaciones que perciben estados, municipios y el Distrito Federal por concepto de impuestos federales. Asimismo, se prevé también que la Auditoría Superior de la Federación tenga poderes de fiscalización directa de los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, sea persona física o moral, sea pública o privada, así como también los transferidos a fideicomisos que han sido hasta ahora una zona llena de opacidad en la administración pública, y podrá fiscalizar también los mandatos, los fondos o cualquier otra figura jurídica donde se administren recursos federales.

Se establece la obligación de que todas las entidades fiscalizadas deberán llevar el control y el registro contable, patrimonial y presupuestario tanto de recursos asignados, como de transferidos, y se dota de facultad para revisar de manera casuística y concreta la información de ejercicios fiscales anteriores.

Esto exclusivamente cuando el programa, proyecto o erogación a revisar abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o el cumplimiento de sus objetivos así lo requiera. En situaciones excepcionales y derivado de denuncias específicas la Auditoría Superior podrá requerir a las entidades fiscalizadas la debida revisión durante el ejercicio fiscal en curso, así como la rendición del informe respecto a los conceptos denunciados, esto sin perjuicio del principio de posteridad. La Auditoría Superior deberá rendir un informe específico al respecto al Pleno de la Cámara de Diputados.

La presentación del informe de la Auditoría Superior, que antes de estas reformas señala la Constitución, será a más tardar el 30 de diciembre del mismo año, con la Reforma será a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación.

La minuta de Decreto que tenemos a discusión señala también el contenido que debe tener el informe de la Auditoría Superior, mejorándolo sustancialmente respecto del contenido en la normatividad vigente.

La Auditoría Superior deberá entregar a la Cámara de Diputados un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones prevenidas, y este informe será entregado los días primero de mayo y noviembre de cada año.

La otra vertiente fundamental de esta Reforma tiene que ver con los estados de la Unión, establece que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con entidades de fiscalización que tengan autonomía técnica y de gestión, así como para determinar su autonomía interna, funcionamiento y resoluciones.

Estas auditorías de los estados se van a sujetar a los mismos principios rectores que la Auditoría Superior, y se establece que el titular de dicha entidad deberá ser electo por las propias legislaturas locales, pero por mayorías calificadas de dos terceras partes, y para desempeñar periodos no menores a siete años, y los titulares deberán contar con experiencia de cinco años en la materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades para cerrarle el paso a las improvisaciones en esta materia.

Se establece también que la evaluación sobre el ejercicio de los recursos públicos corresponderá a estas instancias técnicas que se establecerán en dichas entidades federativas sin perjuicio de las atribuciones que en el marco de revisión de la Cuenta Pública, incluyendo las auditorías de desempeño, son facultad de la Cámara de Diputados realizadas a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Y, finalmente, en sus transitorios se señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, contaremos a partir de la entrada en vigor de esta reforma, si es aprobada por el Constituyente Permanente, de un plazo no mayor de un año para actualizar nuestras leyes reglamentarias en esta materia. Se trata, pues, de una reforma constitucional de avanzada en el proceso de mejorar la rendición de cuentas y la fiscalización del gasto público federal en nuestro país.

Muchas gracias.

4.3 DEBATE Y APROBACIÓN. SENADO. 18/SEP/07

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Muchas gracias. Ahora sí está a discusión en lo general.

Para fijar la posición de los distintos grupos parlamentarios, se va a conceder el uso de la palabra sucesivamente, en primer término, al Senador Gabino Cué, luego al Senador Jorge Legorreta, luego al Senador Pablo Gómez, luego al Senador Raúl Mejía, y finalmente al Senador Fernando Elizondo Barragán.

Tiene el uso de la palabra el primero de los nombrados, Senador Gabino Cué.

- **El C. Senador Gabino Cué Monteagudo:** Muchas gracias, señor Presidente; con el permiso de las señoras y señores legisladores:

El derecho de todo ciudadano a estar informado sobre las actividades gubernamentales, no debe ni puede concebirse como un ejercicio de una libertad aislada, sino como una herramienta de desarrollo político y social que debe de asegurar la interrelación entre las leyes y el cambio social que exige la sociedad hoy en día.

Por eso, en la búsqueda de una democracia más participativa, efectiva y funcional a la que aspiramos todos, es necesario que los gobiernos federal, estatal y los municipios y todas las entidades del poder público, busquen actualizar instrumentos que permitan una mayor transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

Compañeras y compañeros Senadores: No podríamos entender la consolidación de la democracia, de una reforma integral, una Reforma Fiscal Integral sin lo que hoy estamos aquí discutiendo en este Senado de la República.

Hace tan solo unos días en este mismo espacio, hablábamos de las necesidades y de los instrumentos a utilizar para obtener más recursos para financiar el Gasto Público. Eso no es suficiente. Pedirle a la sociedad más esfuerzos para gastar recursos, ojalá todos sean para inversiones que incidan en el crecimiento de nuestra economía y nuestro bienestar, sería una irresponsabilidad de los legisladores no hacer un esfuerzo en dos materias fundamentales: La que hoy nos ocupa, que es el tema de la transparencia y la rendición de cuentas; y un tema más que no es motivo de la reflexión, pero que sin duda el Constituyente debe de hacer un esfuerzo adicional y me refiero al esfuerzo para ser un gobierno federal, estatal y municipal mucho más austero, acorde con la realidad social y política de nuestro país.

Me concentraré en nombre del grupo parlamentario de Convergencia a hablar de las bondades que, efectivamente, aquí fueron expresadas por el Senador Pedro Joaquín Coldwell, de este proyecto de iniciativa de reforma constitucional que, como aquí se señala, sin duda, es de avanzada y por eso para el Partido Convergencia, nuestra posición con relación a este dictamen, es a favor del mismo.

Es cierto, la sociedad exige y demanda un ejercicio transparente de los recursos. No podemos permitir, decía yo al principio, pedirles más esfuerzos a través de nuevos impuestos, como fue el de la gasolina, si el gobierno y las entidades federativas no hacemos un esfuerzo para rendirle cuentas a la sociedad.

Aquí ya se expresó en qué sentido irán las modificaciones, las adiciones a una serie de artículos que sin duda permitirán hacer que el ejercicio del Gasto Público sea más transparente. En ese sentido, hay que destacar las nuevas facultades que tendrá la Auditoría Superior de la Federación para hacer más eficiente su trabajo. El hecho de tener una instancia que se encargue de en el camino estar evaluando la ejecución de los programas públicos federales.

El hecho de poder buscar homologar las legislaciones estatales para buscar un sistema nacional de fiscalización, sin duda, es trascendente para la vida nacional.

Aquí hemos escuchado cómo algunos gobiernos estatales, algunos congresos estatales han, en muchas ocasiones, negado la posibilidad de que el propio órgano auditor de fiscalización nacional audite los propios recursos fiscales federales, argumentando conceptos de soberanía. Y ese instrumento no se ha platicado, no se ha implementado a plenitud.

Creemos que con este nuevo marco constitucional, nos va a permitir que esa opacidad aún vigente en muchas entidades de la República, a esa negativa a firmar convenios para que los recursos públicos federales sean fiscalizados, va a permitirle darle mayor tranquilidad a la sociedad de qué y cómo se están gastando los recursos públicos.

No hay que olvidar que en esta tribuna, en cada proceso electoral se viene a denunciar el dispendio y a veces el uso de los recursos públicos de programas que muchas veces son de carácter federal.

Por eso, en el Partido Convergencia creemos que estas reformas van a contribuir, precisamente, a sanear la vida pública. Ya no queremos que exista la negativa de informar a los ciudadanos en qué se están utilizando los recursos públicos, y mucho menos que estos puedan ser utilizados con fines de carácter político-electoral.

Por eso, vemos con simpatía la necesidad del fortalecimiento de la transparencia. Esa rendición de cuentas que demanda la sociedad. También creemos que el Congreso de la Unión debe de buscar, como aquí se expresaba, armonizar la contabilidad pública.

Muchas veces las auditorías se hacen mucho más tortuosas por la forma como tienen los estados de la República, en las instituciones públicas, la información; muchas veces los auditores pierden mucho tiempo a la hora de hacer sus auditorías por la falta de homogeneidad en el manejo de la información.

Por eso, creemos que esta reforma mucho ayudará a ser más eficaz al órgano de fiscalización federal para que las auditorías se hagan de una manera más pronta y expedita.

Por otro lado, también consideramos que el acotar plazos, tiempos para la presentación de la Cuenta Pública, eso sin duda ayudará para que en el ejercicio de la responsabilidad del órgano de fiscalización se pueda tener mayor tiempo y disposición, precisamente, para hacer este trabajo.

Yo no quisiera repetir muchas de las bondades de esta reforma que hoy estamos comentando en este dictamen que nos ponen a consideración. Yo simplemente quisiera reiterar el beneplácito del grupo parlamentario de Convergencia, porque estamos convencidos de que buscar una consolidación de la democracia sin avances en la transparencia, sería estarle faltando a la sociedad.

Finalmente, señoras y señores Senadores, quisiera expresar que una verdadera transformación cultural en la concepción y práctica del servicio público, es precisamente cuando estamos sometiéndonos a una gestión gubernamental y desempeño de todo servidor público de una manera que permita el escrutinio cotidiano de la sociedad.

Por eso, insisto, estaría pendiente únicamente el que el Constituyente y el propio Ejecutivo Federal, hiciera un esfuerzo para pudiéramos lograr una Reforma Fiscal integral. Falta hacer un esfuerzo y hacer modificaciones a la norma constitucional o las leyes reglamentarias correspondientes para hacer un esfuerzo en el ámbito de la austeridad de nuestro gobierno, para así de una manera integral estarle cumpliendo a la sociedad.

Quisiera, finalmente, pues, resaltar las bondades de la misma, por eso en lo general hemos votado a favor de este dictamen, y de la misma manera lo haremos en caso de que hubiera alguna otra posición en el sentido de algún artículo en particular, fijaríamos nuestra posición, pero siempre buscando que el término en lo cual se encuentra este dictamen sea a favor del mismo.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Gracias. Senador Jorge Legorreta, tiene usted el uso de la voz.

- **El C. Senador Jorge Legorreta Ordorica:** Con su permiso, Señor Presidente; compañeros legisladores:

La modificación de nuestra Constitución en materia fiscal implica una gran responsabilidad y compromiso debido a la gran repercusión que tendrá sobre el desarrollo de nuestro país.

En este sentido el dictamen que se encuentra hoy a discusión, respecto a las modificaciones constitucionales en materia fiscal, significa un parteaguas en el tratamiento y conformación de los proyectos presupuestales del futuro, así como de las instancias de fiscalización y fortalecimiento del Pacto Federal en el ámbito tributario.

En principio queremos reconocer el esfuerzo por generar proyectos presupuestales plurianuales, que sin duda alguna ofrecerá a nuestro gobierno mayores oportunidades para comprometer ahorros y para establecer proyectos que no se trunquen por adversidades políticas y cambios en la administración pública y en el propio Poder Legislativo.

Por otro lado, en cuanto al fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas las dictaminadoras han considerado oportuno ofrecer a nuestro país un gobierno que informe puntualmente a la sociedad cómo y en qué se gastan los recursos que provienen de sus contribuciones, por lo que la reducción de los plazos para la presentación del análisis de la Cuenta Pública es un factor fundamental que, sin duda, redundará en una mejor fiscalización y rendición de cuentas oportuna.

Por otra parte, este dictamen ofrece al Congreso de la Unión facultades para armonizar la contabilidad entre los tres órdenes de gobierno, lo cual es un hecho que ofrecerá un gran avance hacia el desarrollo de indicadores que nos permitan medir y comparar la situación económica que caracteriza a nuestros distintos órdenes de gobierno.

Sin embargo, también es necesario destacar que dentro de las facultades que se le otorgan al Congreso de la Unión aún es necesario continuar trabajando respecto a temas como las facultades que tiene esta soberanía en materia de gasto, entre otras.

En lo que toca al tema de fiscalización se logró el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación, en especial en lo que se refiere a la fiscalización del contenido de los programas y su efectivo cumplimiento.

También se prevé la posibilidad de realizar una fiscalización directa de los recursos federales que ejerzan cualquier persona física o moral, pública o privada, así como fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico, y se precisa un procedimiento específico para llevar a cabo una revisión de aquellas situaciones excepcionales que provengan de denuncias específicas. Estas modificaciones muestran un avance significativo en materia de transparencia y fiscalización, sin embargo nuestro grupo parlamentario considera que aun será necesario seguir fortaleciendo este ámbito.

Así, por ejemplo, bajo el precepto de que la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación no son excluyentes, el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal deben compartir facultades en materia de evaluación y para que éstas operen adecuadamente se requiere un mecanismo de coordinación, de evaluación entre ambos poderes para hacer posible la conformación de un presupuesto por resultados.

Asimismo, dentro de estos dictámenes aún no se contempló un acuerdo entre el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión para definir que rubros de gasto y con qué indicadores deben medirse los resultados del ejercicio del gasto federal.

Finalmente, consideramos que es necesario el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación como instancia técnica de fiscalización del Congreso en materia de evaluación de la gestión gubernamental y en específico en la opinión, diseño y verificación de los indicadores de evaluación.

Por todo lo anterior, manifestamos nuestro voto a favor del presente dictamen, y también los exhortamos para seguir trabajando en el perfeccionamiento de las leyes secundarias que den mayor claridad y viabilidad a las enmiendas de este dictamen.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Gracias a usted, Senador. Senador Pablo Gómez, tiene usted el uso de la palabra.

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** Ciudadanas y ciudadanos Senadores:

Esta es una iniciativa del Ejecutivo que tenía como uno de sus puntos principales el crear comités de evaluación supuestamente ciudadanizados; estoy hablando de evaluación del gasto público.

La Cámara de Diputados no estuvo de acuerdo con el Ejecutivo y estableció que los estados encomendarán la función de evaluación a sus órganos de fiscalización propios. La función de evaluación debe estar a cargo de la representación popular, es una de las funciones históricas de los parlamentos que autorizan el gasto y deben evaluar políticamente la efectividad de ese gasto.

Es una cosa absurda el pretender que sean dizque especialistas los que se encarguen de esta tarea. La Cámara ha reivindicado su papel de evaluador del gasto y enhorabuena porque entraña la defensa de valores republicanos muy importantes. Esta de moda esta idea de andar buscando el nombramiento de comités supuestamente porque esos sí son honrados y la administración pública es corrupta, cosa que es cierta, pero no se resuelve el problema trasladando la función política a organismos de sabios.

La representación popular debe reivindicar las funciones políticas, sobre todo aquellas que son de carácter histórico. Ahora hablemos de la otra parte, que también es cierta, que es la corrupción.

Miren ustedes, la criminalidad, la delincuencia, mejor dicho, más extendida, mejor organizada y más impune en este país no son los narcos ni son los secuestradores, ni son los ladrones de coches, ni nada de eso, es la delincuencia que sangra las finanzas públicas del país, ubicada tanto dentro de los organismos públicos como fuera de los organismos públicos. Estoy hablando de la evasión fiscal también. Estoy hablando de la mayor parte de lo que se considera, en algún tiempo se consideró: "La delincuencia de cuello blanco".

Ahora, ¿cuáles son las armas del Estado mexicano para combatir, para prevenir y combatir esta delincuencia que, como digo, es la más extendida, la más organizada y la más impune? Pues muy poco.

La Federación tiene una Auditoría Superior sin recursos suficientes, sin capacidades legales suficientes.

Yo diría que México requiere una Auditoría Superior de la Federación y 32 auditorías en las entidades federativas que tengan suficiencia presupuestal y capacidad para perseguir, para investigar y perseguir ante los tribunales a los presuntos delincuentes.

Esa no puede ser una tarea de la PGR, ni de las procuradurías de los estados. Menos todavía, cuando los procuradores de los estados son nombrados por el gobernador, y hacen exactamente lo que el gobernador quiere.

Para combatir esto necesitamos una auditoría que tenga un órgano de dirección colegiado, con plena capacidad de investigación y persecución.

“A grandes males, grandes remedios”. México, especialmente México necesita ese sistema. Yo exhorto al Senado a trabajar en el diseño de un sistema de este tipo, durante ésta o la próxima legislatura, para dotar al país de algo que verdaderamente sirva.

La Auditoría Superior de la Federación, sirve muy parcialmente.

Si nosotros invertimos mil millones adicionales, yo les garantizo que con esos mil millones recuperamos más de mil millones, o impedimos que se roben más de mil millones. Invertir en una auditoría capaz, eficiente, bien organizada, debería ser para el Estado un negocio, visto en ese sentido; así, así funcionaría. Pero no se le da los suficientes recursos.

Luego tenemos un auditor que se aventó la puntada de tratar de ampararse contra la Cámara, siendo persona oficial, pues no leyó ni siquiera la Ley de Amparo; claro que se lo negaron inmediatamente.

Un auditor que entra en discusiones con la Cámara. ¿Qué sentido tiene eso?

Necesitamos un cuerpo profesional de nivel en la Auditoría Superior de la Federación, y no auditores que se avientan ese tipo de puntadas.

Todo porque las entidades auditadas por el despacho de los hijos del auditor, ya no iban a ser auditadas por el auditor, sino por el organismo que audita al auditor. Eso fue lo que resolvió la Cámara y se inconformó el auditor. Esto no tiene sentido.

La auditoría debe ser un organismo independiente. Y la Cámara debe tener, en el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, su órgano técnico para poder hacer la evaluación política de los programas presupuestales. Así debería de estar dividido el trabajo.

Otra cosa que hay que cambiar, es esto del principio de la posterioridad.

Que caso tiene, vean ustedes. A un contribuyente le piden que guarde los comprobantes 5 años, porque en una inspección se los pueden requerir. Pero a los órganos públicos, los

organismos públicos, pues solamente le pueden revisar el año que corresponde, según la Cuenta Pública. Si hay algo que se conoce después, pues es un inmenso problema. Ya la auditoría no interviene, tiene que intervenir el Ministerio Público, y la auditoría ya no funciona como auditoría. Eso está mal, porque este de posterioridad está vinculando al de anualidad, por eso lo digo.

Entonces, este tipo de cosas hay que modificarlas de raíz, hay que cambiar todo el sistema de Auditoría Superior de la Federación.

Yo les quiero decir que el Estado mexicano ha sido un Estado corrupto. En todos los Estados hay corrupción, pero no todos los Estados son corruptos, hay diferencias.

Yo me pregunto si lo sigue siendo, por más que se haya avanzado en la lucha contra la corrupción. Creo que en esencia sí lo sigue siendo, y requiere de un gran remedio, sobre todo, porque un buen sistema podía ser preventivo, ante todo, siempre que tenga la capacidad de perseguir, porque si no hay capacidad de perseguir es muy difícil que opere en forma preventiva.

Los cambios que se están haciendo en este proyecto son, en su mayoría, técnicos.

Hay dos o tres cosas que podrían interpretarse como disminución de facultades de los estados. Pero nosotros vamos a votar a favor, primero, porque el proyecto original del Ejecutivo fue modificado en la parte que nos interesaba que fuera modificado, esto de los comités de especialistas para hacer evaluaciones, para que sea la representación popular la que lleve a cabo la función evaluatoria, que es esencialmente política, y eso se mantiene. Y porque aunque no hay avances estructurales en la auditoría, pues tampoco hay retrocesos. No tenemos, por lo tanto, ninguna razón, no tendríamos ninguna razón para votar en contra, y es por eso que votaremos a favor. Pero no nos satisface, es completamente insatisfactorio este proyecto cuando el Congreso de la Unión debería estar haciendo profundas reformas. Por lo que se ve, para hacerlas no hay que esperar iniciativas del Ejecutivo, hay que hacerlas aquí mismo, en el Congreso, esas iniciativas, para que sean verdaderamente profundas y trascendentes.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Senador Raúl Mejía, tiene usted el uso de la palabra, del Partido Revolucionario Institucional, para fijar posición de grupo.

- **El C. Senador Raúl José Mejía González:** Con su permiso, Señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Efectivamente, derivado de la propuesta del Ejecutivo en materia de reforma fiscal, las fuerzas políticas del Congreso de la Unión desarrollaron un trabajo intenso de análisis y discusión con la participación del propio gobierno federal, de los gobiernos estatales, los

municipales, los congresos locales y diversos especialistas y sectores interesados, que sin duda enriquecieron la propuesta original del Ejecutivo.

El caso de la reforma constitucional en materia de gasto, no fue la excepción. Los Diputados Federales trabajaron intensamente por contribuir y complementar la propuesta del Ejecutivo.

En ese sentido, la Colegisladora coincidió con la propuesta del Ejecutivo al establecer que la función de fiscalización de la entidad requiere, sin duda, de la inclusión de principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad e imparcialidad, como base indispensable para una revisión fincada en los resultados del ejercicio de los diversos entes públicos.

Se reconoce que hoy estamos frente a un ente de fiscalización superior de la Federación limitado. Es claro y se coincide en la necesidad de modificar el andamiaje jurídico que permita mayores facultades de fiscalización a la Auditoría Superior de la Federación en beneficio de la rendición de cuentas y de la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

Una parte poco visible, pero sí muy importante, es la problemática de la falta de reglas que normen el método o la técnica para llevar la contabilidad gubernamental en el grueso de las dependencias de los tres órdenes de gobierno.

Es de todos sabido, que si revisamos la contabilidad gubernamental de las diversas dependencias, hay una combinación de métodos contables que generan inconsistencias y dificultad en la adecuada rendición de cuentas.

Se requiere desde la Constitución otorgar las facultades necesarias al Congreso para expedir las normas necesarias, a fin de armonizar la contabilidad pública en los tres órdenes de gobierno. Ello abonaría en una mejor rendición de cuentas y mayor transparencia hacia la sociedad.

La reforma al artículo 79 de la Constitución propone permitir al ente fiscalizador, precisamente, fiscalizar de forma directa los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales.

La propuesta es ambiciosa, ya que en caso de ser aprobada, permitirá al órgano de auditoría, también, la fiscalización de los recursos federales que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, así como a los recursos destinados a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica. El propósito debe ser abatir desde la norma constitucional las grandes lagunas normativas que permiten márgenes muy grandes de discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos. En ese sentido la reforma permitirá a la entidad, por ejemplo, solicitar y revisar de manera casuística y concreta la información de ejercicios anteriores a la de Cuenta Pública en revisión; incluyendo la posibilidad de requerir a las entidades fiscalizadas, derivado de denuncias.

Se requiere contar con mecanismos de evaluación que permitan conocer si el proceso que sigue, la ejecución de los programas, es el adecuado; es necesario fortalecer las funciones de fiscalización a través de la Auditoría Superior de la Federación, destacando la atribución para realizar auditorías sobre el desempeño de los programas gubernamentales. En lo relativo a las erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura, se propone que la Cámara de Diputados tenga la atribución de presupuestar erogaciones plurianuales para proyectos grandes; lo que traería consigo, y así esperamos, una importante reducción de los costos.

En el mismo sentido, es conveniente que las entidades federativas y los municipios participen también en la fiscalización a través de la rendición de cuentas ante la Auditoría; en cumplimiento de los criterios de gasto de manera eficaz y eficiente. Por lo que la aplicación de esos principios deben ser extensivos a los tres órdenes de gobierno.

Debemos reconocer que el mecanismo actual de la revisión de la rendición de cuentas tiene algunas deficiencias que no permiten un ejercicio acorde con las expectativas de las instituciones y de la sociedad, en términos de eficiencia y eficacia. En ese sentido se considera conveniente adelantar los plazos para la presentación de la Cuenta Pública y su revisión, con el objeto de que la rendición de cuentas se realice con mayor oportunidad y sus resultados sean aprovechados de mejor manera, para retroalimentar el proceso presupuestario.

Asimismo, se juzga necesario definir el procedimiento de forma clara, mediante el cual la Auditoría pueda revisar, observar y, en su caso, sancionar a los entes fiscalizados. En virtud de lo anterior, se considera necesario que se apruebe en la Constitución la facultad de la Auditoría para realizar revisiones sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales.

Se comparte con la minuta la necesidad de excluir de la fiscalización directa por parte de la Auditoría Superior de la Federación a las participaciones federales, que son transferidas a las entidades federativas y los municipios, con el fin de evitar distraer a las autoridades locales con más trámites y para permitir que los recursos sean ejercidos con oportunidad y se evite el gasto administrativo de servidores públicos encargados de cumplir con señalamientos de la Auditoría.

En virtud de estas reflexiones, considero conveniente mencionar que el proceso por el cual la reforma del Ejecutivo ha sido enriquecida, representa una de las características del equilibrio de poder en nuestro país.

Esta reforma resume importantes propuestas de la Convención Nacional Hacendaria y de la CONAGO; representa un avance significativo, más no suficiente en el proceso de reforma administrativa presupuestaria y de fiscalización. Es de gran trascendencia, porque ajusta las actividades de gobierno a los requerimientos que la población demanda; entre las cuales la eficiencia, la eficacia, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, se constituyen como pilares fundamentales.

Por eso, apoyaremos esta reforma constitucional.

Muchísimas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Gracias, Senador Raúl Mejía.

Tiene el uso de la palabra el Senador Fernando Elizondo Barragán, del Partido Acción Nacional.

- **El C. Senador Fernando Elizondo Barragán:** Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Las reformas que esta Asamblea aprobó este viernes pasado para dotar de mayores recursos a los gobiernos de los tres órdenes, en nuestra República, sin duda, esperamos que generen un alivio en la necesidad de recursos públicos para permitir un desarrollo económico más vigoroso, más sustentable. Y esta reforma, sin duda, son un avance muy importante en la dirección adecuada.

Sin embargo, dotar al gobierno en sus tres órdenes, de más recursos, no puede ser un fin en sí mismo. Dotar al gobierno de más recursos, es un medio para lograr mejor satisfacción de las necesidades sociales.

Y por eso el gobierno debe responder al reclamo constante de la población, que cuando se habla de pagar impuestos, dice: primero gástenlo mejor; primero gástenlo bien y luego nos piden.

Y ciertamente hay en la situación actual, una especie de sintomatología de rompimiento de un pacto social. En el fondo, es un pacto social, el que dice, yo me comprometo a contribuir para el gasto público de la Federación, estados y municipios. Del otro lado, tiene que haber el compromiso de aplicar esos recursos con eficacia, con transparencia, con eficiencia y lograr bienestar y satisfactores para la población. El dictamen que está a discusión, y que en breve será sometido a votación de esta Asamblea, tiene, precisamente, por objeto mejorar sustancialmente la manera en que el gobierno administra y utiliza los recursos que se le proveen por los contribuyentes, para cumplir con sus fines.

Lo anterior a través de mecanismos para incrementar la calidad con la que se ejerce el gasto, y también para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

¿Es ésta la solución para tener el sistema perfecto de aplicación del gasto y el uso óptimo de los recursos? Esa solución, compañeras, compañeros, no existe.

Nunca, nunca, compañero Pablo Gómez, vamos a tener el sistema que garantice de manera perfecta la aplicación al centavo del gasto público, en la forma más eficaz y más eficiente.

Pero sí podemos, sí podemos avanzar en esa dirección. Y lo que no cabe ninguna duda, es que esta reforma es un avance importante en esa dirección.

Tampoco estoy de acuerdo, tampoco hay que caer en un gradualismo excesivo o en una satisfacción, y decir, bueno, ya compusimos el sistema y ahí queda.

Yo tomo con mucho interés, porque yo mismo lo he estudiado, el tema que mencionaba el Senador Pablo Gómez, en relación a la corrupción. Y creo que, efectivamente, necesitamos abordarlo.

Se requiere una reforma y un esfuerzo nacional en ese sentido. Y la base tiene que ser, distinguir los diferentes propósitos que tenemos que lograr en la tarea de seguir los recursos públicos y las acciones del gobierno.

Y son diferentes, son diferentes las fuentes del mal que padecemos en México, y que nos cuesta miles de millones de pesos, directa e indirectamente cada año, son diferentes porque por un lado tenemos un factor cultural, desgraciadamente se ha asimilado en nuestra cultura esta idea de que los recursos públicos de alguna manera se van a gastar más, no importa que roben mientras hagan, no importa que roben mientras salpiquen, que haya obras, que haya beneficios, lo demás es secundario. Hay un factor cultural que tiende a hacernos ver la corrupción como si fuera parte de la vida cotidiana normal, del orden natural de las cosas, eso se tiene que combatir con instrumentos de cultura, tiene que haber campañas muy intensas que le hablen a la población de esto, tiene que haber en nuestros programas educativos algo que ya se ha incluido como propósito de la educación, que son estos valores de honestidad, de civismo, de rechazo a la corrupción, por el lado de prevención.

Por otra parte, un objetivo que se tiene que cumplir es asegurar que los recursos públicos se dedican a los propósitos que establecen los presupuestos, porque para eso existen los presupuestos, para determinar a dónde deben ir los recursos públicos. Y esta es la tarea que tienen que hacer las auditorías o las contadurías mayores de hacienda. Esas tienen que asegurar que los recursos públicos se aplican adecuadamente y también estamos agregando aquí, tienen que evaluar los resultados que se obtienen con esto. Desde luego no basta aplicar lo recursos, se necesita ver si con esa aplicación se están logrando los propósitos que se plantean y si no, rectificar el curso.

Se requiere otro esfuerzo para prevenir dentro de los aparatos gubernamentales las desviaciones o las malas prácticas y esa es la tarea de la Secretaría de la Función Pública y de las contralorías estatales que son parte del gobierno, son parte de los instrumentos de control que el Ejecutivo tiene.

Y sí, coincido con el Senador Pablo Gómez, hace falta un órgano adicional que se dedique a identificar, a perseguir y a asegurar que se castigue la corrupción, porque esa tarea ciertamente no la pueden hacer bien ni las contadurías, ni las contralorías, ni ninguno de los órganos que tenemos, así es que yo le doy la bienvenida a esta exhortación, a trabajar en este tema y me comprometo a hacerlo yo personalmente en todo lo necesario para avanzar. El dictamen que pronto se pondrá a votación fortalece por un lado el enfoque a resultados, más allá de la aplicación correcta de los fondos, qué resultado se obtuvo de esa aplicación. Esto es algo que tenemos que tener en la mentalidad de gobierno si queremos ir avanzando en calidad de gobierno y en calidad de satisfacción para la sociedad.

Segundo, fortalece la fiscalización, le da a la Auditoría Superior y a los órganos correspondientes de los estados, instrumentos para que puedan mejor asegurar que los recursos públicos no se desvían, que se aplican a los fines a los que están destinados y etiquetados conforme a los presupuestos.

Se eficiente, conforme a este Decreto, el gasto público al permitir las erogaciones o la autorización de erogaciones multianual o plurianual, porque el ejercicio anual del gasto es por necesidad muy ineficiente, porque cuando se autoriza año por año resulta que en algunos años no se alcanzó a gastar lo que se tenía que gastar porque se retrasan los programas o porque hay diversas circunstancias externas y entonces se tiene que ir a nuevas autorizaciones y esto hace el proceso engorroso, lo hace borroso y lo hace muy ineficiente.

Se establece un procedimiento más expedito para el manejo de las cuentas públicas, para la presentación, el análisis y el reporte de resultados, esto es algo que se nos va de las manos, porque se pasan los meses y se pasan los años y las cuentas públicas por ahí están dando vuelta y cuando finalmente vienen a conocimiento de la Cámara de Diputados o de las autoridades correspondientes a veces ya es demasiado tarde, las cuentas públicas tienen que generar reacciones más oportunas.

Finalmente, se promueve la homologación de la información contable y se fortalece la transparencia y la rendición de cuentas a la sociedad en la aplicación del gasto público; la homologación de las cuentas de municipios, estados y Federación es algo que se acordó unánimemente desde la Convención Nacional Hacendaria y que yo doy la bienvenida a que ahora se materialice mediante este Decreto.

Por todas estas razones, compañeras y compañeros, el grupo parlamentario de Acción Nacional respalda plenamente este dictamen y votará a favor.

Muchas gracias, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Gracias Senador Fernando Elizondo. El Senador Pablo Gómez solicita el uso de la palabra para alusiones personales.

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** Ciudadanas Senadoras, ciudadanos Senadores:

Yo no he dicho que sea posible evitar que se roben un solo peso de las arcas públicas, no creo que eso fuera posible, pero ese es el objetivo.

Creo que, quiero aclarar que yo jamás dije la perfección absoluta y cosas así, no. Lo que yo estoy diciendo es que esta reforma es superficial, muy superficial, pero quiero decir algo que me pareció mal de la intervención del Senador Elizondo, que hay que llevar a cabo campaña entre el pueblo, generar una cultura de honradez, de civismo, no, yo me opongo totalmente a eso, campañas masivas en medios diciendo sé honrado es suponer que la gente no es honrada y además no sirve absolutamente para nada porque los que se roban los dineros públicos no van a conmovirse con campañas en la radio y la televisión, los factores que hacen que la corrupción siga en altísimo nivel en el Estado mexicano son otros, no

tienen que ver con eso; Octavio Paz decía hace muchos años que el problema de México es que no había una cultura democrática, estaba equivocado, cómo va a haber cultura democrática en un país donde no hay democracia, para que se ejerza la cultura democrática, pues, debe desarrollarse la democracia; la democracia es lo que genera la cultura democrática. La cultura de la honradez se genera a partir de la honradez, no llega primero la cultura, nos ilumina del cosmos y después ya todos somos demócratas o todos honrados. Además el problema de la honradez en México no es el problema de la generalidad de la sociedad mexicana, es decir, voy a reformular esta afirmación, el problema de la falta de honradez no es un problema de la sociedad, es un problema de una parte, especialmente el Estado, pero también los dueños del dinero, los capitalistas también.

En relación con la otra parte de lo que se planteó, la evaluación, miren, si ustedes consultan el artículo 45 en su párrafo 5 de la Ley Orgánica del Congreso, le confiere a las comisiones ordinarias la función de evaluar el cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, para presentarlos a la Comisión de Presupuesto, a fin de que sean considerados en la revisión de la Cuenta Pública.

Fíjense como está, lo que pasa es que no se hace pero está previsto ya desde la última gran reforma de la Ley Orgánica que las comisiones ordinarias de la Cámara revisen el cumplimiento de los objetivos de los programas de su ramo y hagan una opinión fundada sobre cuál es la efectividad, la eficiencia, la eficacia de la aplicación del gasto en esos programas, y lo den a la Comisión de Presupuesto y la Comisión de Presupuesto confeccione con eso la revisión de la Cuenta Pública. Así está la cosa.

¿Por qué creen ustedes que la Comisión de Presupuesto ya no es de programación? Porque los programas de la administración pública ya deben verse en cada una de las comisiones ordinarias de la Cámara. Esa fue la idea de esa reforma.

Pero qué ha pasado, que las comisiones no cumplen con su deber, que la Cámara de Diputados está faltando a una de sus principales obligaciones -termino, señor Presidente- de control. Estas son funciones de control del Congreso sobre el Legislativo.

Si el propio Congreso no ejerce sus facultades de control y le dejamos todo a la Auditoría Superior, bastante limitada, pequeña y sin suficientes facultades, pues el resultado es una situación muy mala.

Qué bueno que el Senador Elizondo acepta la invitación a ponernos a trabajar en una reforma orgánica, institucional del sistema de fiscalización en nuestro país, porque creo que sí podemos hacer algo que verdaderamente funcione.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Para alusiones, tiene usted el uso de la palabra, Senador Fernando Elizondo Barragán.

- **El C. Senador Fernando Elizondo Barragán:** Muchas gracias, señor Presidente.

Un par de aclaraciones muy breves, para que no se quede la audiencia con una impresión equivocada de lo que dije o quise decir.

Por supuesto que en ningún momento quise implicar que la gente no es honrada. Sería absurdo decir: “es que por naturaleza no somos honrados”. Eso lo dicen otros, no lo digo yo.

Lo que sí creo es que la corrupción se ve como un dato de todos los días, como una cosa normal. Y sí creo que si queremos cambiar de raíz el sistema, no basta con cambiar la forma de operar y las normas. Necesitamos hacer un puente de esta cultura en que consideramos la corrupción como cosa de todos los días a una cultura en donde la veamos como un verdadero mal y como algo que debemos de combatir. Y es que en todo nuestro sistema, en toda nuestra forma de operar desde el gobierno, tenemos una regla no escrita, que en términos muy generales dice: “Pues ahí está la ley, y hay que cumplirla, pero si no se cumple no pasa nada muchas veces; si no se cumple la ley no pasa nada”.

Alguna vez, que yo cuestionaba a una persona que iba a traer cosas de Estados Unidos por la frontera, sin pagar impuestos, yo le decía: Que no te da preocupación que te detengan. Y me decía: “No, realmente no, porque al señor que está ahí le conviene que yo pase, y a mí me conviene pasar”. Entonces como que no hay un factor en el ambiente que vaya a impedir esto.

Yo creo que eso hay que romperlo con normas y hay que romperlo con cultura, hay que decir “cambia la regla de juego”. Y difundir ampliamente que se da ese cambio para que efectivamente se tenga un resultado bueno.

Si sólo cambiamos las normas y sigue prevaleciendo esta sensación de que aquí no pasa nada cuando se viola la Ley y de que la corrupción es un factor ordinario de todos los días, creo que vamos a tener dificultades.

Yo he trabajado sobre este tema, no es que acepte una exhortación o una invitación, sino que coincide con el esfuerzo que ya he venido haciendo y que por supuesto con mucho gusto uniré al de todos los Senadores que quieran trabajar sobre este tema. Pero sí insisto, son cuatro los elementos: la cultura, la fiscalización, la revisión de resultados y la persecución de los actos de corrupción y su castigo.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Gracias a usted. Señoras y señores legisladores, ya se han agotado los turnos para el posicionamiento de los grupos, y entramos a la discusión en lo general. Ha solicitado el uso de la palabra el Senador Ricardo Monreal. Tiene usted el uso de la palabra.

Como no hay otro orador registrado en lo general, es que no le pregunto si es a favor o en contra. Eso se deriva de su propia intervención.

- **El C. Senador Ricardo Monreal Avila:** Gracias, señor Presidente; ciudadanas Senadoras y Senadores:

Nos ocupa hoy un debate que al concluir se someterá al Pleno la aprobación o no de reformas a la Constitución.

Qué bueno que se fijó la posición de los grupos parlamentarios y que esta reforma no pasara desapercibida, no pasara inadvertida.

En efecto, se modifican, reforman o derogan siete artículos de la Constitución General de la República, el 73, el 74, el 79, el 116, el 122 y el 134.

Tiene que ver, en efecto, con la actividad presupuestaria, con la materia de rendición de cuentas y con la fortaleza a la transparencia.

Es, en efecto, modificaciones técnicas, homogeneizar la contabilidad, otorgar facultades a la Cámara para que esta pueda autorizar programas de infraestructura multianuales, o como dice la propia minuta, plurianuales. Pero no es un avance significativo, es un avance a secas.

A mí me hubiera gustado que se hubiese profundizado más. Primero, porque actualmente hay una gran dispersión y una gran confusión en torno a los órganos de control de auditoría y de fiscalización.

Miren ustedes, tenemos la Auditoría Superior de la Federación, tenemos 32 auditorías de los Congresos Estatales; tenemos una Secretaría de la Función Pública; tenemos 32 contralorías de los gobiernos estatales; y tenemos 2 mil 500 contralores municipales. Por supuesto que es una gran dispersión y que esta reforma no resuelve esa dispersión y ese dispendio de recursos, no lo va a resolver; incluso en el artículo 79 se trata de resolver una vieja discusión que hay respecto del federalismo, es una discusión inacabada.

Si con esta modificación al 79, que más adelante tocaré, no vulnera, no es una reforma que lesione la soberanía de los estados, y no es una reforma que vaya a ser prácticamente nugatorios o anulares los Congresos Estatales que tienen la función de fiscalizar.

En teoría este Senado debería de estar preocupado, en teoría este Senado debería cuidar que los estados de la Federación no sufrieran mermas o disminuciones en sus facultades. Y el

gobernador de Coahuila debería de estar más preocupado por esta reforma, que por la reforma constitucional en materia electoral.

El año pasado la Cámara de Diputados autorizó 770 millones para la Auditoría Superior de la Federación, y para la Secretaría de la Función Pública autorizó casi 1,500 millones de pesos. Cada dependencia del gobierno federal tiene una contraloría con autonomía de gestión, cada organismo público descentralizado lo tiene, y se llevan aproximadamente entre 500 y 600 millones de pesos del gasto público.

Y los estados, a través de sus contralorías, gastan cerca de 800 millones de pesos al año, y los municipios cuando menos gastan 2,500 millones de pesos. Por eso tiene razón el Senador Pablo Gómez al convocar a revisar un sistema real para el control, la fiscalización y la auditoría de los recursos públicos.

Casi 8 mil millones de pesos nos llevamos en la dispersión de los órganos de control y de fiscalización, y no hay resultados tangibles, hay una gran corrupción en los gobiernos, en los recursos públicos. Por cierto en la CONAGO esta reforma al artículo 79 se intentó desde hace varios años introducir. La CONAGO en aquel tiempo determinó que era una reforma que lesionaba la soberanía de los estados.

Los excesos de corrupción de los estados han llevado a que el Senado provoque un centralismo en las funciones del gobierno federal y de los entes federales, ese es el problema de fondo. Y por eso lejos de ver qué está sucediendo con las facultades y funciones de los estados, nosotros estamos reduciendo, restringiendo y centralizando esas funciones en detrimento de las entidades federativas que decimos representar.

Es un asunto muy delicado, nosotros votaremos a favor, yo me abstendré en el 79 por las razones que comentaré más adelante, lo reservaré en lo particular, votaremos en los demás artículos a favor, porque es un tibio avance; pero se reconoce como un avance. Pero se requiere mayor profundidad en el ataque a la corrupción y en la fiscalización de los recursos públicos del país.

Gracias, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Esta Presidencia informa que se han agotado los oradores inscritos, por lo tanto considero el asunto suficientemente discutido. Informo también que el Senador Ricardo Monreal se ha reservado en lo particular el artículo 79 del proyecto de Decreto.

Abrase el registro electrónico de votación, por tres minutos, a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados, segundo y tercero.

Luego entonces, el resto de la dictaminación es que está a la consideración del Pleno en votación nominal.

“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

AGUILAR CORONADO HUMBERTO	PAN	Sí
AGUIRRE RIVERO ANGEL H.	PRI	Sí
AGUNDIS ARIAS FRANCISCO	PVEM	Sí
ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL	PAN	Sí
ANAYA GUTIERREZ ALBERTO	PT	Sí
ANAYA LLAMAS J. GUILLERMO	PAN	Sí
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PAN	Sí
ARROYO VIEYRA FRANCISCO	PRI	Sí
AUREOLES CONEJO SILVANO	PRD	Sí
BAEZA MELENDEZ FERNANDO	PRI	Sí
BAUTISTA LOPEZ HECTOR	PRD	Sí
BERGANZA ESCORZA FRANCISCO	CONV	Sí
BUENO TORIO JUAN	PAN	Sí
CALDERON CENTENO SEBASTIAN	PAN	Sí
CALZADA ROVIROSA JOSE	PRI	Sí
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	Sí
CANTU SEGOVIA ELOY	PRI	Sí
CASTELLON FONSECA FCO. JAVIER	PRD	Sí
CASTELO PARADA JAVIER	PAN	Sí
CASTRO TRENTI FERNANDO J.	PRI	Sí

CONTRERAS SANDOVAL EVA	PAN	Sí
COPPOLA JOFFROY LUIS A.	PAN	Sí
CORICHI GARCIA CLAUDIA	PRD	Sí
CORTES MENDOZA MARKO A.	PAN	Sí
CUE MONTEAGUDO GABINO	CONV	Sí
DELGADO DANTE	CONV	Sí
DIAZ DELGADO BLANCA J.	PAN	Sí
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL	PAN	Sí
DORADOR P. GAVILAN RODOLFO	PAN	Sí
DORING CASAR FEDERICO	PAN	Sí
DUEÑAS LLERENAS J. JESUS	PAN	Sí
ELIAS SERRANO ALFONSO	PRI	Sí
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO	PAN	Sí
GALINDO NORIEGA RAMON	PAN	Sí
GALVAN RIVAS ANDRES	PAN	Sí
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	Sí
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS	PRD	Sí
GARIBAY GARCIA JESUS	PRD	Sí
GOMEZ ALVAREZ PABLO	PRD	Sí
GOMEZ TUEME AMIRA	PRI	Sí

GONZALEZ AGUILAR NELLY	PAN	Sí
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO	PAN	Sí
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	PAN	Sí
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE	PAN	Sí
GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN	Sí
GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO	PT	Sí
GOVEA ARCOS EUGENIO G.	PAN	Sí
GREEN MACIAS ROSARIO	PRI	Sí
GUADARRAMA MARQUEZ JOSE	PRD	Sí
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	PRI	Sí
HERRERA LEON FRANCISCO	PRI	Sí
HERVIZ REYEZ ARTURO	PRD	Sí
JIMENEZ MACIAS CARLOS	PRI	Sí
JOAQUIN COLDWELL PEDRO	PRI	Sí
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO	PRI	Sí
LAVIADA MOLINA HUGO	PAN	Sí
LEGORRETA ORDORICA JORGE	PVEM	Sí
LOBATO CAMPOS JOSE LUIS	CONV	Sí
LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA	PRD	Sí
LOPEZ VALDEZ MARIO	PRI	Sí

LOZANO DE LA TORRE CARLOS	PRI	Sí
MADERO MUÑOZ GUSTAVO	PAN	Sí
MARTINEZ MANRIQUEZ IRMA	PANAL	Sí
MAZON ALONSO LAZARO	PRD	Sí
MEJIA GONZALEZ RAUL	PRI	Sí
MEJIA HARO ANTONIO	PRD	Sí
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA	PVEM	Sí
MENDOZA GARZA JORGE	PRI	Sí
MONREAL AVILA RICARDO	PRD	Sí
MONTENEGRO IBARRA GERARDO	PRI	Sí
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI	Sí
MORENO CARDENAS ALEJANDRO	PRI	Sí
MORENO VALLE ROSAS RAFAEL	PAN	Sí
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
MURILLO KARAM JESUS	PRI	Sí
NAVA BOLAÑOS EDUARDO	PAN	Sí
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO	PRD	Sí
OCEJO MORENO JORGE A.	PAN	Sí
ORANTES LOPEZ MA. ELENA	PRI	Sí
OROZCO GOMEZ JAVIER	PVEM	Sí

ORTEGA BERNES FERNANDO	PRI	Sí
ORTUÑO GURZA MA. TERESA	PAN	Sí
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO	PRI	Sí
PADRES ELIAS GUILLERMO	PAN	Sí
PEREDO AGUILAR ROSALIA	PAN	Sí
PEREZ PLAZOLA HECTOR	PAN	Sí
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL	PRD	Sí
RAMIREZ LOPEZ HELADIO	PRI	Sí
RAMIREZ NUÑEZ ULISES	PAN	Sí
RAMON VALDES JESUS MA.	PRI	Sí
RIVERA CISNEROS LETICIA	PAN	Sí
RIVERA PEREZ ADRIAN	PAN	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
RUIZ DEL RINCON GABRIELA	PAN	Sí
SACRAMENTO JOSE JULIAN	PAN	Sí
SANCHEZ ANAYA ALFONSO	PRD	Sí
SARO BOARDMAN ERNESTO	PAN	Sí
SERRANO SERRANO MARIA	PAN	Sí
SOSA GOVEA MARTHA L.	PAN	Sí
SOTELO GARCIA CARLOS	PRD	Sí

TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	Sí
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	Sí
TORRES MERCADO TOMAS	PRD	Sí
TORRES ORIGEL RICARDO	PAN	Sí
TREJO REYES JOSE I.	PAN	Sí
VELASCO COELLO MANUEL	PVEM	Sí
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN	PRD	Sí
VILLARREAL GARCIA LUIS A.	PAN	Sí
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO	PAN	Sí
ZOREDA NOVELO CLEOMINIO	PRI	Sí

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO	PRI	Sí
CREEL MIRANDA SANTIAGO	PAN	Sí
ESCOBAR Y VEGA ARTURO	PVEM	Sí
HERNANDEZ RAMOS MINERVA	PRD	Sí
JIMENEZ RUMBO DAVID	PRD	Sí
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR	PAN	Sí
OBREGON ESPINOZA FRANCISCO	PT	Sí
WALTON ABURTO LUIS	CONV	Sí"

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 118 votos en pro y cero en contra.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene el uso de la palabra el Senador Monreal para presentar su reserva de los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 79 del dictamen.

- El C. Senador Ricardo Monreal Avila: Gracias, señor Presidente:

El artículo 79 que he reservado, señores legisladores, se refiere a la función de fiscalización, que será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Dice el párrafo primero: “fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales”.

Párrafo segundo: “también fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos por las leyes”.

Luego entonces, esta disposición refiere, ciudadano Presidente, ciudadanos legisladores, desde nuestro punto de vista, una ingerencia, una intromisión, que a raíz de los excesos de corrupción de los gobernadores, se hace indispensable, se hace necesaria. Pero en un régimen federal, en un federalismo es inconveniente.

Cada vez más centralizamos el ejercicio del poder y la función pública y cada vez quitamos recursos, funciones, facultades a las entidades y a los municipios.

Es cierto, sin esta modificación no se podrían auditar entidades federativas y municipios, salvo, hasta ahora ha sido la práctica, firmar convenios de colaboración con la Auditoría Superior de la Federación, con la Secretaría de la Función Pública y los estados a través de sus legislaturas.

Es más, tengo conocimiento de que 9 estados ó 9 entidades federativas del país no han firmado estos convenios. Y entonces, estas 9 entidades no pueden ser fiscalizadas por la ausencia de estos convenios de colaboración.

Hoy se recurre a la modificación de la Constitución para hacer la norma obligatoria y para poder auditar esos recursos de esas entidades federativas. Como es el caso de Oaxaca y otros más que no admiten en defensa del Federalismo ninguna intromisión a sus arcas. Sostienen, como muchos otros estudiosos del Federalismo, que una vez que el Estado federal transfiere recursos vía participaciones o vía convenios, esos recursos se transforman en recursos estatales. Y los únicos que pueden auditar esos recursos son las legislaturas de los estados.

Ciertamente es un asunto muy delicado. Por eso, en lo personal, me abstendré, porque de no ejercerse esta función de fiscalización, quedarían sin fiscalizar cerca de 600

mil millones de pesos. Sí es un asunto grave. Aún cuando las legislaturas pueden estar dominadas o influenciadas mayoritariamente por el gobernador, me parece que es conveniente su fiscalización. Pero es discutible si esta modificación constitucional al artículo 79, en los párrafos descritos, no está vulnerando el principio federal, no está vulnerando la soberanía de los estados.

Por eso, de manera personal, repito, hoy me abstendré en esta discusión en lo particular.

Señor Presidente, muchas gracias.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** En virtud de que no hay reserva, ábrase el sistema electrónico por 3 minutos para recoger la votación.

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** (Desde su escaño) Sí hay reserva.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Hay reserva, pero no hay propuesto. Luego entonces, vamos a consultar a la Asamblea si se aprueba o no en sus términos. Abrase el sistema electrónico por 3 minutos.

“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

AGUILAR HUMBERTO	CORONADO	PAN	Sí
AGUIRRE RIVERO ANGEL H.		PRI	Sí
AGUNDIS ARIAS FRANCISCO		PVEM	Sí
ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL		PAN	Sí
ANAYA GUTIERREZ ALBERTO		PT	Sí
ANDRADE HUMBERTO	QUEZADA	PAN	Sí
ARROYO VIEYRA FRANCISCO		PRI	Sí
AUREOLES CONEJO SILVANO		PRD	Sí
BAEZA MELENDEZ FERNANDO		PRI	Sí
BERGANZA	ESCORZA	CONV	Sí

FRANCISCO		
BUENO TORIO JUAN	PAN	Sí
CALDERON SEBASTIAN	CENTENO PAN	Sí
CALZADA ROVIROSA JOSE	PRI	Sí
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	Sí
CANTU SEGOVIA ELOY	PRI	Sí
CASTELO PARADA JAVIER	PAN	Sí
CONTRERAS SANDOVAL EVA	PAN	Sí
COPPOLA JOFFROY LUIS A.	PAN	Sí
CORTES MENDOZA MARKO A.	PAN	Sí
CUE MONTEAGUDO GABINO	CONV	Sí
DIAZ DELGADO BLANCA J.	PAN	Sí
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL	PAN	Sí
DORADOR RODOLFO	P. GAVILAN PAN	Sí
DORING CASAR FEDERICO	PAN	Sí
DUEÑAS LLERENAS J. JESUS	PAN	Sí
ELIAS SERRANO ALFONSO	PRI	Sí
ELIZONDO FERNANDO	BARRAGAN PAN	Sí
ESCOBAR Y VEGA ARTURO	PVEM	Sí

GALINDO NORIEGA RAMON	PAN	Sí
GALVAN RIVAS ANDRES	PAN	Sí
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	Sí
GOMEZ ALVAREZ PABLO	PRD	Sí
GOMEZ TUEME AMIRA	PRI	Sí
GONZALEZ AGUILAR NELLY	PAN	Sí
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	PAN	Sí
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE	PAN	Sí
GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN	Sí
GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO	PT	Sí
GOVEA ARCOS EUGENIO G.	PAN	Sí
GREEN MACIAS ROSARIO	PRI	Sí
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	PRI	Sí
HERRERA LEON FRANCISCO	PRI	Sí
JOAQUIN COLDWELL PEDRO	PRI	Sí
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO	PRI	Sí
LAVIADA MOLINA HUGO	PAN	Sí
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR	PAN	Sí
LEGORRETA ORDORICA JORGE	PVEM	Sí

LOBATO CAMPOS JOSE LUIS	CONV	Sí
LOPEZ VALDEZ MARIO	PRI	Sí
LOZANO DE LA TORRE CARLOS	PRI	Sí
MADERO MUÑOZ GUSTAVO	PAN	Sí
MARTINEZ MANRIQUEZ IRMA	PANAL	Sí
MAZON ALONSO LAZARO	PRD	Sí
MEJIA GONZALEZ RAUL	PRI	Sí
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA	PVEM	Sí
MENDOZA GARZA JORGE	PRI	Sí
MONTENEGRO IBARRA GERARDO	PRI	Sí
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI	Sí
MORENO CARDENAS ALEJANDRO	PRI	Sí
MORENO VALLE ROSAS RAFAEL	PAN	Sí
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
NAVA BOLAÑOS EDUARDO	PAN	Sí
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO	PRD	Sí
OCEJO MORENO JORGE A.	PAN	Sí
ORANTES LOPEZ MA. ELENA	PRI	Sí

OROZCO GOMEZ JAVIER	PVEM	Sí
ORTEGA BERNES FERNANDO	PRI	Sí
ORTUÑO GURZA MA. TERESA	PAN	Sí
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO	PRI	Sí
PADRES ELIAS GUILLERMO	PAN	Sí
PEREDO AGUILAR ROSALIA	PAN	Sí
PEREZ PLAZOLA HECTOR	PAN	Sí
RAMIREZ LOPEZ HELADIO	PRI	Sí
RAMIREZ NUÑEZ ULISES	PAN	Sí
RAMON VALDES JESUS MA.	PRI	Sí
RIVERA CISNEROS LETICIA	PAN	Sí
RIVERA PEREZ ADRIAN	PAN	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
RUEDA SANCHEZ ROGELIO	PRI	Sí
RUIZ DEL RINCON GABRIELA	PAN	Sí
SACRAMENTO JOSE JULIAN	PAN	Sí
SANCHEZ ANAYA ALFONSO	PRD	Sí
SARO BOARDMAN ERNESTO	PAN	Sí
SERRANO SERRANO MARIA	PAN	Sí

SOSA GOVEA MARTHA L.	PAN	Sí
SOTELO GARCIA CARLOS	PRD	Sí
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	Sí
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	Sí
TORRES ORIGEL RICARDO	PAN	Sí
TREJO REYES JOSE I.	PAN	Sí
VELASCO COELLO MANUEL	PVEM	Sí
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN	PRD	Sí
VILLARREAL GARCIA LUIS A.	PAN	Sí
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO	PAN	Sí
ZOREDA NOVELO CLEOMINIO	PRI	Sí
CASTELLON FONSECA FCO. JAVIER	PRD	Abstención
CORICHI GARCIA CLAUDIA	PRD	Abstención
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS	PRD	Abstención
GARIBAY GARCIA JESUS	PRD	Abstención
GUADARRAMA MARQUEZ JOSE	PRD	Abstención
HERVIZ REYEZ ARTURO	PRD	Abstención
JARA CRUZ SALOMON	PRD	Abstención

JIMENEZ RUMBO DAVID	PRD	Abstención
LOPEZ ROSALINDA	PRD	Abstención
MEJIA HARO ANTONIO	PRD	Abstención
MONREAL AVILA RICARDO	PRD	Abstención
POLEVNSKY YEIDCKOL	PRD	Abstención
TORRES MERCADO TOMAS	PRD	Abstención

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO	PAN	Sí
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO	PRI	Sí
CASTRO TRENTI FERNANDO JORGE	PRI	Sí
CREEL MIRANDA SANTIAGO	PAN	Sí
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO	PAN	Sí
MURILLO KARAM JESÚS	PRI	Sí''

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Señor Presidente, conforme al registro del sistema electrónico se emitieron 101 votos en pro, cero en contra y 13 abstenciones.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Aprobado en sus términos el artículo 79 del proyecto de Decreto.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a los Congresos Estatales para los efectos del artículo 135 de la propia Constitución.

5. PROYECTO DE DECLARATORIA. 19/feb/2008

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: México, Distrito Federal, 5 de febrero de 2008. Ciudadanos secretarios de la honorable Cámara de Diputados. Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con el proyecto de declaratoria que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene los votos aprobatorios de los Congresos de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Atentamente, senador José González Morfín, Vicepresidente.

Proyecto de declaratoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes

Antecedentes

En sesión de la Comisión Permanente de fecha 20 de junio de 2007 el Ejecutivo federal presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de gasto público, la cual se turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

En sesión celebrada el 12 de septiembre de 2007 el pleno de la Cámara de Diputados conoció de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública el dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de primera lectura, siendo en sesión del 13 de septiembre de 2007 cuando discutió y aprobó al dictamen por 463 votos a favor, remitiendo la minuta correspondiente a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

En esa misma fecha, 13 de septiembre de 2007, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dio cuenta a su pleno de la recepción de la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

El pleno de la Cámara de Senadores en su sesión del 14 de septiembre de 2007, conoció el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito

Público y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedando de primera lectura.

Posteriormente, en su sesión del 18 de septiembre de 2007, discutió y aprobó el dictamen a la minuta por 118 votos a favor. Aprobado el proyecto de decreto se remitió a las de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional.

En sesión celebrada el 5 de febrero de 2008, la Cámara de Senadores realizó el cómputo de los votos aprobatorios de los Congresos de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas y declaró reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitiendo el expediente con el proyecto de declaratoria a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Consideraciones

Primera. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las reformas constitucionales deben sujetarse a un proceso legislativo específico, en cuyo caso los proyectos deben ser aprobados por las dos terceras partes de los individuos presentes en cada Cámara del Congreso de la Unión, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las de los estados.

Además, el Congreso de la Unión o en su caso la Comisión Permanente, deben realizar el cómputo de los votos de las y, consecuentemente, llevar a cabo la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Segunda. Que la reforma constitucional descrita en los antecedentes del presente, ha cumplido con el proceso legislativo constitucional en cuanto a que

a) El proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue aprobado por la Cámara de Diputados por 463 votos, el 13 de septiembre de 2007.

b) El proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue aprobado por el Senado de la República por 118 votos, en su calidad de cámara revisora, el 18 de septiembre de 2007.

c) El proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuenta con la aprobación de las de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

d) Que el Senado de la República emitió, con fecha 5 de febrero de 2008, el proyecto de declaratoria conducente y lo remitió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Tercera. Que en la remisión del expediente a las de los estados que contiene los antecedentes de la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dictamen realizado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, el Senado de la República enfatizó, de manera expresa, la voluntad del legislador en cuanto a.

Es menester señalar que la propuesta de reforma y adición al artículo 134 constitucional que se dictamina, no representa contradicción alguna con la adición aprobada al mismo precepto legal dentro del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de septiembre del año en curso, en referencia a la reforma electoral.

Cuarta. Que, como consecuencia de lo expresado en la consideración que antecede y con la finalidad de otorgar certeza y claridad a la presente reforma constitucional en materia de gasto público, debe observarse que el legislador reconoció e identificó el proceso de reforma constitucional que simultáneamente se llevaba en materia electoral. En específico lo concerniente al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinta. Que la reforma constitucional en materia electoral ha entrado en vigor en virtud de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2007, siendo el caso que siguió el siguiente proceso:

a) El proyecto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116, 122, adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue aprobado por el Senado de la República por 107 votos, el 12 de septiembre de 2007.

b) El proyecto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos fue aprobado por la Cámara de Diputados en su calidad de Cámara revisora por 408 votos, el 14 de septiembre de 2007.

c) El proyecto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contó con la aprobación de las legislaturas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Así como el voto negativo del Congreso del estado de Coahuila.

d) Que la Cámara de Diputados emitió con fecha 31 de octubre de 2007, el proyecto de declaratoria conducente.

e) Que el Senado de la República emitió con fecha 6 de noviembre de 2007 la declaratoria conducente.

Sexta. Es de resaltar que entre el 12 y 18 de septiembre de 2007, como se refiere en las consideraciones segunda y quinta, el Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 135 de nuestra Carta Magna, remitió a la consideración de las siguientes legislaturas sendos proyectos de reformas constitucionales, que de manera paralela modificaban el artículo 134, en el proemio en cada uno de ellos:

En cuanto a la reforma en materia de gasto público.

Artículo Único. Se reforman los artículo 74, fracción IV, actuales primero y octavo párrafos; 79, fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 C, base primera, fracción V, inciso c), primer párrafo, y 134, actuales primero y cuarto párrafos.

Se adicionan los artículos 73, fracción XXVIII; 74, fracción VI; 79, segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos, hacer tercer a séptimo párrafo respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116, fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso c), tercer párrafo; y 134, segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafo, respectivamente.

Y se deroga el artículo 74, fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

En cuanto a la reforma en materia electoral.

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 60. Se reforman y adicionan los artículos 41 y 99. Se reforma el párrafo primero del artículo 85. Se reforma el párrafo primero del artículo 108. Se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116. Se reforma el inciso f) de la fracción V de la base primera del artículo 122. Se adicionan tres párrafos finales al artículo 134. Se deroga el párrafo tercero del artículo 97.

Todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Séptima: Que las Cámaras del Congreso de la Unión, siguiendo los principios de técnica legislativa, en la redacción de los proemios de ambas reformas constitucionales descritas anteriormente, hicieron referencia a adiciones y modificaciones por separado, tomando

como base normativa, al artículo 134 constitucional, que al 18 de septiembre de 2007, se encontraba en vigor. Éste es:

Artículo 134. Los recursos económicos de que disponga el gobierno federal y el gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo. Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título IV de esta Constitución.

Octava. Que en el estudio y discusión que realizaron las legislaturas de los estados sobre los procesos de reformas constitucionales en materia de gasto público y en materia electoral. En específico, lo relativo al artículo 134, contaron con los elementos de valoración necesarios para identificar la independencia y no contradicción entre ambos proyectos, mismos que están sustentados en los expedientes remitidos en cuanto al orden de los párrafos por las reformas y adiciones al artículo 134 de la Constitución.

Novena. Que siendo el caso que las legislaturas de los estados dieron cuenta con mayor celeridad y aprobaron, en primera instancia, la reforma constitucional en materia electoral. El Congreso de la Unión emitió el cómputo y la declaratoria y, consecuentemente, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 13 de noviembre de 2007.

Resulta evidente que el nuevo proyecto de declaratoria que recaiga sobre la aprobación de la reforma constitucional en materia de gasto público debe dejar claridad explícita sobre la intención del legislador y el espíritu de las reformas que pretendía alcanzar al momento de sus aprobaciones.

Décima. Que el Senado de la República ha realizado el cómputo de la aprobación de la reforma constitucional en materia de gasto público por parte de las legislaturas de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas y emitido el proyecto de declaratoria, remitiéndolo a esta Cámara de Diputados.

Décima primera. Que la Mesa Directiva, con las atribuciones que le confiere el artículo 20, numeral 2, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo que establece el artículo 140 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, actualiza el proemio de la reforma constitucional en materia de gasto público para quedar como sigue:

Artículo único. Se reforman los artículos 74, fracción IV actuales, primero y octavo párrafos, 79, fracciones I y II y actual quinto párrafo, 122, Apartado C, base primera, fracción V, inciso c), primer párrafo y e) y 134 actuales, primero y cuarto párrafos.

Se adicionan los artículos 73, fracción XXVIII, 74, fracción VI, 79, segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercero y séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo, 116, fracción II, párrafos cuarto y quinto, 122, Apartado C, base primera, fracción V, inciso c), tercer párrafo y 134, segundo párrafo, pasando los actuales segundo a octavo párrafos a ser tercero y noveno párrafos respectivamente y se deroga el artículo 74, fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

Por lo que el artículo 134 constitucional, con la integración de las reformas y adiciones queda de la siguiente forma:

Artículo 134: Los recursos económicos de que disponga la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente la federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que asegure las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de los recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad, de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: En consecuencia, y por las consideraciones anteriormente expuestas, la Cámara de Diputados, con el cómputo de los votos aprobatorios de las legislaturas de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, emite la siguiente

Declaratoria

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y previa a la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformados los artículos 74, 79, 122 y 134, adicionados los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134, y derogados tres párrafos del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de gasto público.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales, y en lo conducente hágase del conocimiento al Senado de la República.

6. PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 7/05/2008

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADAS, ADICIONADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 **Apartado C, Base Primera**, fracción V, incisos c) primer párrafo y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se **ADICIONAN** los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122, **Apartado C, Base Primera**, fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a octavo párrafos a ser tercero a noveno párrafos, respectivamente, y se **DEROGA** el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.

I. a XXVII.

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. a XXX.

Artículo 74.

I. a III.

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, **podrá** autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

.....
.....
.....

Quinto párrafo.- (Se deroga)

Sexto párrafo.- (Se deroga)

Séptimo párrafo.- (Se deroga)

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V.

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de **septiembre** del año siguiente al de su presentación, con base **en el análisis de su contenido** y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. a VIII.

Artículo 79.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

.....

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las

leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días **1** de los meses de **mayo** y **noviembre** de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III.

IV.

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

Artículo 116.

I.

II.

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III a VII.

Artículo 122.

.....
.....

A) y B).....

C).....

BASE PRIMERA.

I a IV.

V.....

a) y b).....

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la **entidad de fiscalización del Distrito Federal** de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción **VI** del artículo 74, en lo que sean aplicables.

.....

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

d).....

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

f) a o)

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

.....
.....

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

.....
.....
.....
.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en el transitorio tercero siguiente.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, **así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal**, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional.

TERCERO. Las fechas aplicables para la presentación de la Cuenta Pública y el informe del resultado sobre su revisión, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

CUARTO. Las Cuentas Públicas anteriores a la correspondiente al ejercicio fiscal 2008 se sujetarán a lo siguiente:

I. La Cámara de Diputados, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, deberá concluir la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005.

II. Las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 serán revisadas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia antes de la entrada en vigor de este Decreto.

III. La Cámara de Diputados deberá concluir la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2006 durante el año 2008.

IV. La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007 será presentada a más tardar el 15 de mayo de 2008, el informe del resultado el 15 de marzo de 2009 y su revisión deberá concluir en 2009.

México, D.F., a 19 de febrero de 2008.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Gabino Cue Monteagudo**, Secretario.- Dip. **Esmeralda Cardenas Sanchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.

GLOSARIO DE TÉRMINOS LEGISLATIVOS.

Abrogar.- Acto por el cual queda sin efecto jurídico una disposición legal, llámese Código, Ley, Reglamento, Artículo, Fracción o Precepto.

Abstención.- Es el acto por el cual un Legislador, no emite su voto en pro ni en contra de un dictamen.

Adición.- Es el procedimiento por el que se agrega un párrafo al proyecto de ley; en la sesión que se vote en definitiva una proposición o un proyecto de ley, se presentarán de manera escrita las adiciones a los artículos aprobados.

Aprobación.- Es el acto por el cual las Cámaras aceptan un proyecto de ley pudiendo ser total o parcial.

Cámara de Origen.- Se refiere a la Cámara de Diputados o Senadores que conoce de la iniciativa por primera vez.

Cámara Revisora.- Es la Cámara que recibe la Minuta, para su revisión y aprobación.

CD.- Cámara de Diputados.

CS.- Cámara de Senadores.

Debate.- Es la discusión, participación de argumentos y/o puntos de vista de los legisladores, en relación a un dictamen o puntos a resolver.

Decreto.- Es el documento que registra la resolución que toma el Congreso.

Derogar.- Es el acto por el cual una ley, artículo, párrafo o fracción, es anulado.

Dictamen de 1ª lectura.- Es el acto de presentación ante el pleno del dictamen por primera vez para su lectura.

Dictamen de 2ª lectura.- Es el acto por el que el dictamen, se presenta ante el pleno por segunda ocasión, para su lectura, discusión y aprobación.

Dictamen.- Es la opinión emitida mediante un documento por una Comisión o Comité para su estudio y discusión ante el Pleno; resolución acordada por la mayoría de los integrantes de una comisión o comité respecto a una iniciativa.

Dispensa de Trámite o Lectura.- Es el acto por el cual a solicitud de un Legislador, el Presidente consulta a la Asamblea, si se le dispensan uno o todos los trámites a un dictamen y esta puede ser la 1ª y 2ª lectura, así como la discusión, sometiéndolo a votación en lo general y en lo particular en un solo acto para su aprobación.

Fecha de Presentación.- Es el acto por el cual el Ejecutivo o un Legislador, presenta ante el Pleno, una iniciativa o proyecto de ley.

Fundamentar.- Es el acto mediante el cual un Legislador, integrante de la Comisión dictaminadora, al inicio de un debate, explica los razones del dictamen.

Iniciativa.- Documento presentada ante el pleno, por el Ejecutivo, un Legislador o Congreso Local, por el que se solicita se reforme, adicione, derogue o abrogue una ley o varios artículos constitucionales o de ley.

Minuta.- Es el documento que contiene el proyecto de ley o reforma que ha aprobado la Cámara de origen.

Partido.- Es el Grupo Parlamentario o Partido Político al cual pertenece el Legislador.

Presentada Por.- Son los datos de quien presenta la iniciativa, nombre, partido político o grupo parlamentario, y este puede ser por el Ejecutivo, por un Senador (es), Diputado (s) o Congreso Local.

Promulgación o Publicación.- Es la facultad del Ejecutivo, mediante la cual da a conocer una nueva ley o reforma, en el Diario Oficial de la Federación.

Reforma.- Es el documento mediante el cual se solicita dar un cambio para mejorar, modificar y/o enmendar un proyecto de ley o artículo.

Sanción.- Es el acto por el cual el Poder Ejecutivo, da su anuencia o aceptación a un proyecto de ley.

Turno.- Es el acto por el cual el Presidente de la Cámara de Diputados, Cámara Senadores y/o de la Comisión Permanente, turna la iniciativa presentada, a la Comisión o Comisiones correspondientes para su estudio y elaboración del dictamen.

Urgente y Obvia Resolución.- Es el trámite que solicita un Legislador, éste deberá ser calificado por las dos terceras partes de los individuos de la Cámara que estén presentes, cuando por acuerdo expreso, los integrantes de la Cámara lo calificaren de urgente y obvia resolución, se dispensaran los trámites poniéndolo a discusión y votación de inmediato para su aprobación.

Vigencia.- De la Ley o Decreto, es el acto por el cual todo ordenamiento legal, se encuentra en vigor y es exigible y aplicable.

Votación.- Es el acto por el cual un legislador de manera personal, manifiesta su postura positiva o negativa, en relación a la aprobación o rechazo de un trámite, ante el Pleno o en el trabajo de Comisiones.

Voto en Contra.- Es el acto mediante el cual el legislador, manifiesta de manera negativa, estar de acuerdo con el proyecto de ley, reforma o adición, propuesto al pleno.

Votación en lo General.- Es el acto mediante el cual el Presidente del Pleno pone a votación un dictamen, de los artículos no impugnados.

Votación en lo Particular.- Es el acto por el cual el Presidente del Pleno, pone en votación los artículos reservados de un dictamen.

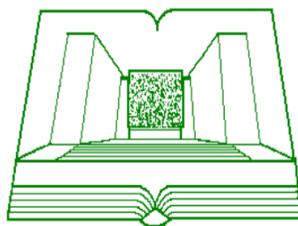
Voto en Pro.- Es el acto mediante el cual el legislador manifiesta de manera positiva, su conformidad con el proyecto de ley, reforma o adición, propuesto al pleno

Voto Particular.- Es la expresión del legislador, en contra del dictamen, éste debe ser por escrito, donde emite sus razones, argumentos y puntos de vista, de manera personal y desea queden asentados.

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
PRESIDENTE

SECRETARÍA GENERAL
Dr. Guillermo Haro Belchez

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Lic. Emilio Suárez Licona



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
Dr. Francisco Luna Kan

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS Y DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN
Lic. Florencio Soriano Eslava

SUBDIRECCIÓN DE ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN
Lic. Sergio René Becerril Herrera

Editado por:
Lic. Raquel Martínez Monroy
Analista Documental Parlamentario